



Facultad del Ejército
Escuela Superior de Guerra
"Tte Grl Luis María Campos"



TESIS MAESTRÍA EN ESTRATEGIA Y GEOPOLÍTICA

Título:

"El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en la Guerra de Malvinas"

*Que para acceder al título de Magíster en Estrategia y Geopolítica presenta el
Maestrando Ariel Curkan*

Director de Tesis: CR (R) Mg Alfredo Hugo Laspiur

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

ABSTRACT

The present work develops the different facts and events that took place during the year 1982 until arriving at an armed confrontation between the Argentine Republic and the United Kingdom. Different situations and mediating and confrontational positions of the different parties and the intervention of IHL through its agencies and the compliance of both strategic actors are narrated.

With the aim of knowing if during this conventional war, novelties regarding IHL were introduced, this research attempts to determine the most significant experiences that each of the strategic actors in the conflict had and the degree of compliance with the provisions of IHL.

A hypothetical deductive method is proposed based on a general analysis of the normative body of IHL and ID and the subsequent analogy between both actors, succeeded by inductive inferences through case studies and historical examples based on an explanatory type design through studies and Interpretation of data.

Keywords: International Humanitarian Law, war, war conflict.

ACRÓNIMOS

CAERCAS: Comisión de Análisis y evaluación del Conflicto del Atlántico Sur

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

DICA: Derecho Internacional de los Conflictos Armados

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DIP: Derecho Internacional Público

FFAA: Fuerzas Armadas

OEA: Organización de los Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PPGG: Prisionero de Guerra

RA: República Argentina

RUGB: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

UK: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 Planteo del problema	18
1.2 Objetivos generales y específicos	19
1.3 Hipótesis	19
1.4 Metodología	20
2. DESARROLLO	22
2.1 Marco teórico	22
2.2 Finalidad o propósito de cada capítulo	26
3. CAPITULO I - ANTECEDENTES	28
3.1 Derecho Internacional Humanitario: Rol	30
3.2 El DIH y la República Argentina	34
3.3 Normativas previas a la guerra	36
3.4 Opinión de algunos expertos	38
3.5 Conclusión del Capítulo I:	44
4. CAPITULO II: INTEGRACIÓN JURÍDICO LEGAL DEL DIH	46
4.1 Sustento legal nacional del DIH	48
4.2 Los distintivos en el DIH	50
4.3 Interpretaciones sobre el DIH	57
4.4 El rol de otros países	64

4.5 Conclusión del Capítulo II:	67
5. CAPITULO III: LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO	69
5.1 El CIRC y los Estados en el Derecho Internacional Humanitario	70
5.2 La violación de los derechos en el DIH	72
5.2.1 La integración en combate	76
5.2.2. La integración para el mantenimiento del orden	80
5.3 Conclusión del capítulo III:	82
6. CAPITULO IV. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DEL CONFLICTO	83
6.1 El recorrido por la recuperación	85
6.2 Secuencia	92
6.3 Informe Rattenbach	99
6.4 Informe Franks e Informe Kershaw	101
6.5 Conclusión del capítulo IV:	102
7. CAPITULO V. SUSTENTO LEGAL DE AMBOS ACTORES	103
7.1 La definición de términos legales	104
7.2 La soberanía estatal	106
7.3 Los Organismos Internacionales	108
7.4 Entidades relacionadas con el DIH desde el punto de vista jurídico	109
7.5 Otras consideraciones	111
7.6 Los Tratados en el Derecho y la Práctica Argentina	115

7.6.1 Jerarquía de los Tratados en el Orden Jurídico Argentino	116
7.7 Conclusiones parciales del capítulo V:.....	117
8. CAPITULO VI: TESTIMONIOS Y DECLARACIONES	119
8.1 Testimonios de soldados argentinos:.....	120
8.2 Testimonios del ex cabo Vincent Bramley	122
8.3 Testimonio de los representantes de la CRI.....	123
8.3.1 Conflicto Falkland – Malvinas un ejemplo para el CIRC.....	127
8.4 Manifestaciones del Dr. Alejandro Amendolara:.....	128
8.5 Archivos del Ejército	129
8.5.1 Los Centros de Recuperación del personal	131
8.5.2 El relato oficial del Ejército	132
8.6 Conclusiones parciales del capítulo VI:.....	132
9. CONCLUSIONES	134
BIBLIOGRAFÍA	140
GLOSARIO	146
ANEXOS	150
ANEXO 1: COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, MISIÓN Y ACCIONES.....	151
APÉNDICE 1 DEL ANEXO 1: DELEGACIÓN REGIONAL DEL CICR PARA: ARGENTINA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY	154

1. INTRODUCCIÓN

Breve pero intenso, así podría describirse al suceso de 1982 donde se enfrentaron militarmente la República Argentina y el Reino Unido por la soberanía de las Islas Malvinas, tras una disputa diplomática que lleva casi doscientos años (Gandara & Lorenz, 2019).

Durante estas situaciones de conflicto armado, es donde precisamente, es menester la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH). “Su objetivo principal, garantizar un mínimo de humanidad en una situación inhumana, no lo es menos” (Salmón, 2004, pág. 17).

El presente estudio, que aborda la temática de la aplicación de del DIH durante la Guerra de Malvinas, realiza una disquisición entre lo teórico y lo práctico. Con lo primero, se intenta acatar la fría letra de las leyes, decretos y normas, sin obviar el compromiso como firmante. Lo segundo, se relaciona directamente con la implementación de esos aspectos teóricos, abarcando los distintos niveles de la conducción (desde el nivel estratégico al táctico y una continua recurrencia).

Los factores se tornan cuantiosos y variados cuando se identifican diferencias de estrategia, las propias necesidades, la posición relativa dentro del marco de las naciones, y su necesidad de presencia.

El análisis de la historia refleja la cultura e idiosincrasia de cada contendiente; basta referirse a una de ellas para ejemplificarlo: el Reino Unido de Gran Bretaña, siempre hizo gala de un accionar imponiendo propias reglas en pos de lo que ellos entienden como prestigio histórico, y han utilizado esta lógica para la justificación de muchas acciones. Como nación colonizadora, se ha caracterizado por participar activamente en conflictos internacionales de todo tipo.

Esta situación, despierta ciertos interrogantes tales como: ¿Cumple con y cómo se compromete? ¿Dispone de una diplomacia adecuada y autónoma? ¿Qué prioriza en su accionar? ¿Qué rol tiene o desease tener en el concierto internacional de naciones? ¿Por qué actúa de modo avasallante?

Por su parte, la República Argentina, cuenta con una historia totalmente diferente: es una nación sudamericana que pese a los niveles de desarrollo que presentaba a comienzos del siglo XX, no pudo mantenerse como un Estado pujante, y prácticamente mantuvo una posición neutral durante los grandes conflictos mundiales. Solo es menester mencionar en este sentido, los problemas limítrofes heredados de la época colonial debido a su gran extensión territorial, y que, al momento del conflicto que nos ocupa, mantenía una disputa en el marco diplomático con la República de Chile.

Con esta sencilla comparación entre ambos Estados, pueden distinguirse a priori sus perspectivas: Reino Unido asistía a una pérdida de protagonismo histórico mundial y una situación de declive nacional que incluía recesión y desempleo y utilizó la guerra para aumentar la popularidad del gobierno de Margaret Thatcher ; Argentina por su parte, presenciaba el deterioro del gobierno militar, que vio en la recuperación del territorio “usurado.”¹, un florecer del nacionalismo que extendería la gestión de la Junta frente al Ejecutivo nacional, quizás sin dimensionar racionalmente las consecuencias que podía afrontar.

Hoy, a casi cuatro décadas de la gesta de Malvinas, es innegable el acervo guerrero y expansionista de Gran Bretaña, aspectos diferenciales de las estrategias en oposición, tanto en el plano nacional como militar.

La interpretación del DIH en el desarrollo de esta contienda, reza sobre numerosos autores que la calificaron como una de las últimas guerras del siglo pasado de carácter convencional y limitada, donde se respetó el DIH. Tomando como propio lo vertido por otros autores acerca que “Malvinas fue una guerra convencional”, permitirá profundizar cómo estos adversarios cumplieron con el DIH. Siendo este el eje del presente trabajo.

En el abordaje del presente trabajo de investigación, se citarán en primer lugar, aspectos de orden histórico acerca del DIH y se realizará una referencia a los espacios legales con los que se disponía en la década del 80, con el espíritu de una mejor comprensión, teniendo en cuenta el contexto legal donde

¹ VASTUS Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana (1982). Usurpación: apoderarse de lo que le pertenece a otro. Pág. 1029 Ed Sopena

jugará un rol principal la historia, y ciertos interrogantes básicos sobre los que se debe conocer al menos en forma elemental cuando se habla de DIH.

A este plexo se agregará la irrefutable realidad del continuo devenir de proyectos, planes y resoluciones abiertas desde aquel cambio de paradigma de comportamiento humano relacionado a los desmedidos sufrimientos en el campo de combate por los damnificados heridos y mutilados.

El propulsor de la humanización de la guerra, si cabe el término, fue Henry Dunant, quien por mera coincidencia vio la cruenta batalla de Solferino. Este hecho, impulsó a este hombre en encontrar la forma de reducir ese sufrimiento innecesario, al reflexionar y comprender la inevitabilidad del fenómeno social de las guerras.

Mediante el auxilio de una síntesis bibliográfica de Jean Henry Dunant, se van a extraer datos y fechas que serán claves para establecer las pautas de creación y constante evolución del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Luego de los sufrimientos vistos y vividos después de Solferino, Dunant escribió un libro llamado "Recuerdo de Solferino" que tuvo su primera edición en 1862. En esta obra vierte lo sucedido con singular crudeza, y al final, hace un llamado a los gobiernos europeos sobre la necesidad de disponer de Sociedades de Socorro, integradas por voluntarios que atienden a los heridos en los campos de batallas (Wikipedia, s/d).

De regreso a Suiza, en su mente continuaba la idea a de conformar un elemento cuya finalidad postrera fuera suficiente para ayudar a los damnificados, siendo así, que en 1863 en su tierra natal (Ginebra) arma una agrupación "La Sociedad Ginebrana de Utilidad Pública", la cual estaba compuesta por cinco hombres Jean Henry Dunant, Gustavo Moynier, Luís Appia, Teodoro Maunoir y Grl. Guillermo Dufour. Un año después en 1863, esta agrupación es rebautizada pasando a llamarse "Comité Internacional Permanente de Socorro a los Heridos Militares". Es en ese año en que se reúne este comité por primera vez y participan de los 16 gobiernos europeos (Cruz Roja, s/d).

En la tercera reunión uno de los miembros de dicho comité propone que se identifiquen o que al menos tengan un distintivo de orden internacional. El emblema fue el tradicionalmente hoy conocido, una cruz roja sobre fondo blanco. Este emblema “la cruz roja” fue usado por primera en 1864 con motivo de integrar una misión que le fue conferida al estallar la guerra entre Prusia y Dinamarca (Cruz Roja, s/d). Lo medular de esta reunión fue que luego de ella, se llevó a cabo una reunión donde se acordaron los 10 artículos que constituyen el acta de nacimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Henry Dunant, fue quien ocupó el puesto de secretario en el comité. Pero como suele decirse, siempre los nubarrones opacan el accionar de los bien intencionados, y el 25 de agosto de 1867, Dunant, el fundador de esta organización debe renunciar a su cargo, a raíz de una decisión judicial que lo declara en quiebra, por lo cual quedó desacreditado y en la miseria (Cruz Roja, s/d).

De todas formas, Dunant continuó con su empresa de ayudar a los heridos a tal punto que durante las batallas de la guerra Franco-Prusiana en 1870, logró poner a salvo numerosos refugiados al amparo de la bandera de la Cruz Roja. Se apagó esta luz de respeto y humanización en esta tierra el 30 de octubre de 1910.

Sin embargo, es necesario realizar una pregunta: ¿Cómo consideraba Henry Dunant a las sociedades? Las consideraba entes neutrales, que deberían prestar ayuda humanitaria sin ningún tipo de distinción. Y es, bajo esta concepción que se inicia con la CICR en 1863.

En 1864 el CICR recibe el apoyo del gobierno suizo y así se reúnen algunos países para realizar una conferencia diplomática, dando origen el primer Convenio de Ginebra, donde solo firman doce países, que aprobaron lo siguiente:

- “1. Proteger a los heridos en campaña.
2. El carácter neutral y protección del personal sanitario y de los hospitales militares.

3. La adopción del emblema de la Cruz Roja sobre el fondo blanco protector.
4. El establecimiento de un comité permanente que se denominó “Comité Internacional de la Cruz Roja”.
5. La protección internacional de esta Sociedad del Socorro” (Wikipedia, s/d, pág. 3).

Esta concepción inicial dio origen al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Surgió de una necesidad básica y constante de enfrentar las consecuencias de las guerras, que azotaron y continúan haciéndolo sobre la humanidad a lo largo de la historia.

Durante el siglo XIX, se universalizó la sigla DIH, y todos los Estados miembros asumieron la responsabilidad de respetar y hacer respetar una serie de normas que tienen como objetivo buscar una prudente equilibrada entre las exigencias militares y las necesidades humanitarias.

Actualmente se puede citar que son numerosos los Estados que aceptan este derecho, que se puede considerar como legítimo derecho al respeto de la humanidad.

Como se mencionó al comienzo de la Introducción, el DIH es un conjunto de normas de carácter universal que tienen como objeto proteger a las personas, sin distinción alguna, siendo aplicable en situaciones de conflicto (Salmón, 2004). Este derecho se encuentra en un documento en los cuatro “Convenios de Ginebra” de 1949, y en sus “Protocolos adicionales” de 1977 (relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados). Asimismo, existen otros documentos que nutren este derecho, como aquellos que prohíben el uso de armas y técnicas de combate militares sobre civiles y/o resguardan ciertas categorías de personas y bienes.

¿Cuándo se aplica el Derecho Internacional Humanitario? Básicamente durante los conflictos armados y no en otro caso, por ejemplo, situaciones de violencia y/o tensiones internas, o disturbios. Se aplica únicamente cuando se desarrolla un conflicto a través de un accionar neutral sin tener en cuenta quién inicio la acción. Dentro de la distinción básica el DIH se realiza una distinción

entre conflictos internacionales y no internacionales. Cuando se trata de conflicto que reúne las características para considerarse internacionales, se deben respetar las normas a tal efecto, es decir, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

En la actualidad, donde se realizan profusas referencias a los Derechos Humanos, cabe también preguntarse si existe alguna diferencia entre DIH y Derechos Humanos. La respuesta es sí, porque, aunque ambos conceptos tienen como origen el Derecho Internacional, la diferencia radica en que los Derechos Humanos son aplicables durante tiempo de paz y pueden llegar a ser suspendidos durante una contienda.

El Derecho Internacional Humanitario abarca dos ámbitos principales. En primer término, incluye la protección de personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades y, por otro lado, en las restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares.

¿Qué se entiende por protección? El DIH protege a aquellos individuos que no tienen participación en el conflicto y en los enfrentamientos, como pueden ser civiles, personal médico y miembros de una entidad religiosa. Además, pueden sumarse a esta lista los combatientes que por alguna situación no pueden continuar formando parte del enfrentamiento, como ocurre con los heridos, enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra.

El personal que proporciona esta protección está fuera del conflicto. Es por eso que el DIH prevé signos convencionales distintivos a fin de ser empleados para identificar a personas, bienes y lugares protegidos, principalmente, cabe referirse a los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como así también signos distintivos específicos de los bienes culturales y de la protección civil.

El DIH tiene una estructura al efecto, pero ¿Cuán efectivo es el DIH? Se estima efectivo, aunque al presente continúan los ejemplos de violaciones al DIH como las víctimas de la guerra, esencialmente personas civiles.

Existe evidencia en la que el DIH ha permitido obtener resultados positivos en la protección de civiles, prisioneros de guerra, enfermos y heridos, además de limitar el empleo de armas inhumanas.

Un iniciado en el tema se preguntaría a continuación ¿Cómo se aplica el Derecho Internacional Humanitario? Dado que es un fiel compromiso que pautaron los Estados firmantes y que ratificaron su postura, estos Estados tienen la obligación de prevenir, velar y hacer cumplir las normas para el bien público, debiendo ser inflexibles ante quienes incurran en violaciones y desoigan el mandato.

Para que se respete este derecho se deberán adoptar medidas rigurosas, y quienes la infrinjan deben ser sancionados con el peso que está establecido. Pero:

“¿Cuáles son las causas de la inobservancia del derecho humanitario? Estas son: la falta de voluntad política, la falta de prevención y control, así como la falta de imputación de la responsabilidad. Hoy, es muy bajo el precio que han de pagar Estados, grupos armados y personas por violar incluso las normas de guerra más fundamentales” (Kellenberger, 2009, pág. 1).

Según se ha dispuesto en los Convenios de Ginebra, son los Estados y otras partes intervinientes en el conflicto quienes se encuentran obligados a respetar y hacer respetar el DIH. En la resolución redactada por el CICR y adoptada por la “XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” celebrada en el año 2007, se reafirmó que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas para incorporar a sus legislaciones nacionales los preceptos del DIH y llevarlos a la práctica (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010).

“El CICR también insta a los Estados a poner fin a la impunidad, puesto que ésta no favorece la justicia ni la reconciliación tras un conflicto. Los

Estados han de crear un marco jurídico nacional para la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de guerra y la extradición de personas sospechosas. Esos marcos deben establecer sanciones efectivas para las personas culpables de infracciones, que actúen como factores de disuasión, y compensaciones adecuadas para las víctimas” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, pág. 1).

Tras este breve abordaje de preguntas y respuestas elementales sobre el DIH, se continuará con la presentación de las Leyes Internacionales de Guerra en los conflictos armados de carácter internacional:

- Un concepto general acerca de qué se entiende por guerra desde el punto de vista jurídico internacional: estado de hostilidades armadas entre dos o más Estados.

- Una precisión sobre el comienzo de las hostilidades: los conflictos armados pueden iniciarse de hecho o con previa declaración de guerra o ultimátum. En el caso de existir una declaración de guerra esta declaración está prevista en III Convenio de la Haya de 1907.

Además de lo precedentemente citado, el Estado declarante enviará a las naciones neutrales una notificación explicativa de su actitud. La declaración de guerra no incluye posibilidad del ataque por sorpresa, ya que la Convención de la Haya no determina en qué plazo debe efectuarse la comunicación al adversario, razón por la cual las operaciones en contra del estado enemigo podrán iniciarse simultáneamente con la hostilidad.

Es necesario definir claramente en qué consiste una agresión. Existen elocuentes ejemplos de ello: invasión, bombardeo, bloqueo de puertos, utilización de fuerzas armadas, un estado a disposición de otro estado, bandas armadas o grupos armados enviados por un estado armados, y todos los considerados en la Resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas 3314, de 1974. También, es necesario conocer que no todos los medios que se emplean en una guerra son lícitos.

Los medios prohibidos en línea general son la utilización de munición explosiva; el empleo de gases tóxicos; el empleo de proyectiles envenenados; el uso indebido y malicioso de la bandera de parlamento, del uniforme enemigo, o cualquier otra perfidia; la declaración de la guerra sin cuartel; el empleo de trampas explosivas utilizando como señuelo a heridos o muerto por el enemigo; el matar o herir al enemigo que habiendo depuesto las armas o estando indefenso, se rindiera; el obligar a los enemigos prisioneros a combatir contra su país; y los ataques indiscriminados, aquellos no dirigidos contra un objetivo militar determinado y que pudiera afectar a civiles

También existen otros procederes prohibidos como: el ataque a ciudades o localidades no defendidas, las que deberán ser declaradas como tal y debidamente señalizadas. Asimismo, se prohíbe el saqueo de las localidades que sean tomadas por asalto, la toma de rehenes y la utilización para resguardar ciertos lugares del fuego enemigo entre los más reiterados.

Finalmente, es menester describir ¿Qué se entiende por fin de la guerra?: Cuando cesan las hostilidades y se produce un restablecimiento de la paz, pero existen variantes que no implican necesariamente la finalización del conflicto armado. Ellas son: el alto el fuego y los armisticios.

Para visualizar en detalle como el DIH influyó sucesivamente, se procederá a citar en forma cronológica los hechos, aludiendo al número de resolución, lugar, oportunidad y considerandos llevadas a cabo en el continente americano²:

Nro	Resoluc	Lugar	Oportunidad	Considerando
1	XXXIX	Río de Janeiro	1942	<i>Referido a la consolidación de la paz, de conformidad con lo fijado en Lima, entre los países</i>

² Fuente: L V 1 Compilación de bases legales, Cuarta reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores de los estados americanos- Resolución III Cooperación Militar Interamericana Ed Instituto Geográfico Militar, 1970, Pág. 370 y sig.

				<p>americanos.</p> <p><i>Esto permite que el hemisferio de occidente, mantenga por medio de coordinación y solidaridad a fin de mantener la paz.</i></p>
2	IV	México	1945	<p><i>Las Repúblicas Americanas deponen de compromisos que deben respetar referidos a la paz continental.</i></p> <p><i>Disponer de un organismo militar de carácter permanente abocado al estudio de los potenciales problemas que afecten el continente.</i></p> <p><i>La Junta Interamericana es la herramienta apropiada para mantener una estrecha vinculación entre las FFAA del continente.</i></p>
3		Bogotá	1948	<p><i>Dentro de este Comité los asesores militares tienen como finalidad mantener la seguridad colectiva.</i></p> <p><i>En este Comité Consultivo cuando sesione lo hará con las principales autoridades de cada uno de estos miembros.</i></p>
4	VII	Bogotá	1948	<p><i>Se aprobó el presupuesto para este organismo (Unión</i></p>

				<p><i>Panamericana).</i></p> <p><i>Por medio del consenso comienza a funcionar la Junta Interamericana de Defensa.</i></p>
5	XXIV	Bogotá	1948	<p><i>Con la creación del Comité Consultivo de Defensa, se aprecia asegurar la defensa en el hemisferio.</i></p> <p><i>Este órgano será el vocero e informante de los Estados pactantes.</i></p>
6	III	Washington	1951	<p><i>Mantener la defensa del continente y que las Repúblicas de este hemisferio cumplan con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y ante un ataque armado reaccionar de manera conjunta en la defensa común.</i></p> <p><i>“Que la grave situación internacional actual impone a las Repúblicas Americanas la necesidad de desarrollar su capacidad militar para, de conformidad con el Tratado Internacional de Asistencia Recíproca”.</i></p>
7	VII	Punta del Este	1962	<p><i>Básicamente la incorporación de Cuba a la Junta Interamericana de Defensa, pero que está totalmente de acuerdo con la</i></p>

				<i>visión política del bloque chino – soviético.</i>
--	--	--	--	--

En esta introducción se establecieron cinco aspectos primordiales a tener en cuenta: En primer término, se presentó el tema que persigue la presente investigación. Luego, se proporcionaron datos generales del perfil de los actores que se enfrentaron en la Guerra de Malvinas: Reino Unido y Argentina. En tercer lugar, mediante el análisis de la biografía de su mentor (Henry Dunant), se develaron aspectos fundamentales e indiscutidos de forma y fondo para el accionar de la CRI. Además, se abordó el cuerpo legal que se fue estructurando y perfeccionando con el objetivo de buscar el reconocimiento y respaldo de este derecho por la mayor cantidad de Estados que lo conformaron en el año 1982. Finalmente, el quinto aspecto desarrollado contó con el auxilio de una batería de interrogantes, interpretar la verdadera finalidad del DIH, auxiliado por un cuadro sinóptico donde se fijaron cronológicamente, los diferentes encuentros llevados a cabo en el continente americano.

A partir de esta introducción, se pretende crear en el lector, no solo una idea de lo que va a encontrar en el desarrollo del presente Trabajo Final, sino también, brindarle algunas herramientas teóricas para posicionarse mejor ante la temática.

Este trabajo pretende enfatizar sobre la aplicación el Derecho Internacional Humanitario durante el Conflicto de Falkland / Malvinas, a partir de la combinación de elementos jurídicos y diplomáticos-políticos y realizando también, una revisión de antecedentes.

1.1 Planteo del problema

La aplicación del DIH si bien detenta un largo historial, no ha logrado convertirse en una política universal que adopten todos los Estados y partes que se enfrentan por el motivo que sea, en un conflicto armado.

Esta situación, despertó la necesidad de abordar en el conflicto de Malvinas, cuáles fueron las semejanzas y diferencias entre la RA y RUGB, en cuanto al grado de acatamiento de las normas que establece el DIH a través de las Convenciones que legitiman su existencia.

Con el afán de conocer si durante esta guerra convencional se introdujeron novedades respecto al DIH, si el mismo fue respetado y si propició alguna enseñanza, la presente investigación intenta responder a la siguiente pregunta guía:

¿Los Estados que se enfrentaron en la Guerra de Malvinas en 1982 aplicaron el Derecho Internacional Humanitario en un grado que permitió introducir novedades y aprendizajes en esta materia?

1.2 Objetivos generales y específicos

Objetivo General:

- Determinar el grado de acatamiento al DIH durante el conflicto de Malvinas de 1982, analizando las experiencias más significativas del DIH por parte de los actores estratégicos.

Objetivos Particulares:

1. Determinar si el contingente argentino que combatió en Malvinas aplicó de manera apropiada el DIH.
2. Determinar si el contingente RUGB que combatió en Malvinas aplicó de manera apropiada el DIH.
3. Determinar si hubo experiencias novedosas respecto al DIH en esta guerra convencional.

1.3 Hipótesis

En vistas de lo hasta aquí expuesto, la hipótesis que se plantea en el presente trabajo de investigación, es que ambos contingentes enfrentados en la Guerra de Malvinas de 1982, aplicaron el DIH con gran acatamiento de sus

postulados, convirtiendo este conflicto en un caso modelo para el análisis de la temática.

1.4 Metodología

La presente investigación se basó en el método hipotético-deductivo, a partir de un análisis general del cuerpo normativo del DIH y el DI y de una posterior analogía entre ambos actores. Estos estudios comparados fueron, a su vez, sucedidos por inferencias inductivas mediante estudio de casos y ejemplos históricos.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, que, de acuerdo a Pizarro, “La orientación cualitativa de investigación persigue entender los fragmentos de la realidad, tal y como la construye y da significación la propia persona, enmarcándolos de una manera global y contextualizada.” (Pizarro, 2000, pág. 42). En ese sentido, los datos cualitativos han sido definidos por Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, como “descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones” (2003, p. 9).

A través de metodología cualitativa, se busca delinear un plan de acción para la recolección de información, pero siendo lo suficientemente flexible para incorporar nuevos datos que surjan en el camino de la investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2003). Además, se incorporan a la investigación datos de tipo cuantitativo para completar y enriquecer el contenido, siempre que se considere necesario.

El diseño es de tipo explicativo porque

“Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o

más variables están relacionadas” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2003, pág. 108).

A partir de la aplicación del enfoque cualitativo, la recolección de datos se ha realizado recabando información sobre respeto del DIH por parte de Reino Unido y la República Argentina durante el conflicto de Malvinas de 1982, además de toda la información necesaria para presentar el porqué del conflicto y el contexto de enfrentamiento. También, se recolectaron los testimonios, donde se leerá la íntima relación, compromiso y hacer respetar a ultranza el DIH.

Se trata de un trabajo no experimental, ya que el investigador carece de la posibilidad de manipular o introducir cambios en las variables propuestas para la investigación. No se pueden modificar leyes, políticas, ni tratados internacionales como las Convenciones, pero sí analizarlas, interpretarlas y crear relaciones.

Las fuentes y repositorios explotadas / consultadas fueron primarias y secundarias.

Dentro de las fuentes primarias se encuentran: documentos obtenidos de organismos oficiales, declaraciones y comunicados de prensa. Además, se han revisado entrevistas y declaraciones de actores claves que participaron en estos procesos como integrantes de las FFAA, miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros.

En cuanto a las fuentes secundarias se apeló a: artículos de revistas y Centros de Estudios especializados en la temática, informes publicados por think-tanks, y libros que abordan análisis sobre el Derecho Internacional Humanitario y la aplicación del mismo en el conflicto de Malvinas.

2. DESARROLLO

En este apartado se alude al marco teórico y conceptual que sustenta este trabajo de investigación, seguido por un detalle de lo que el lector encontrará en el desarrollo de los capítulos.

2.1 Marco teórico

Para poder abordar el problema de estudio, el presente trabajo remitirá a un marco teórico compuesto por conceptos y enfoques de diferentes teorías del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales.

En primer lugar, es necesario posicionarse en un contexto de Guerra Fría, en el que las potencias occidentales se enfrentaron indirectamente con la Unión Soviética y sus Estados satélites, en territorio de terceros Estados, en varias oportunidades durante las últimas décadas, previas al conflicto Falkland / Malvinas.

Wendt (1995) sostiene que la interacción entre los estados-nación es lo que da forma a la identidad y a sus intereses y, durante el período analizado contextualizado en la Guerra Fría, el enfrentamiento entre dos Estados occidentales supuso una gran excepción a los procesos de la época.

En los enfrentamientos durante la Guerra Fría, las potencias occidentales y la URSS proveyeron de recursos y apoyaron a diferentes facciones enfrentadas, para consolidar en el gobierno de estos países desestabilizados, un referente afín a su ideología. Esto, sin considerar el respeto de los Derechos Humanos en el presente y el futuro de las poblaciones. Lo que supuso una expectativa diferente para un enfrentamiento Occidente-Occidente.

Cabe destacar que cuando en la presente obra se refiere a el derecho internacional de los derechos humanos, se hace alusión al “sistema de normas

internacionales destinadas a proteger y promover los derechos humanos de todas las personas” (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 5).

Además,

“Los derechos humanos entrañan tanto derechos como obligaciones. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones de los Estados de actuar de determinada manera o abstenerse de determinados actos, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de personas o grupos” (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 5).

El respeto de los derechos humanos y las libertades individuales son derechos universales que los órdenes jurídicos nacionales han adoptado a través de la firma de tratados y convenciones internacionales. Y dentro de este sistema, se encuentra el Derecho Internacional Humanitario (DIH) que:

“es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, aspiran a limitar los efectos del conflicto armado. Protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y restringe los medios y métodos de combate” (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 5).

A partir de este concepto, se restringe el abordaje del presente Trabajo de Tesis que busca determinar el grado de acatamiento al DIH durante el conflicto de Malvinas de 1982, ya que el DIH solo es parte del “*ius in bello* (el derecho sobre el modo en que puede usarse la fuerza), que tiene que ser diferenciado y separado del *ius ad bellum* (el derecho sobre la legitimidad del uso de la fuerza)” (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 5).

Una característica primordial a la hora de caracterizar a un conflicto bélico como un proceso en el cual se aplica el Derecho Internacional Humanitario, es que todas las facciones enfrentadas, independientemente de quién haya sido la iniciadora del enfrentamiento armado o guerra, apliquen la normativa.

“Esta igualdad entre las partes beligerantes también permite establecer una distinción fundamental entre un conflicto armado, al que se aplica el derecho internacional humanitario, y un delito, al que solo se aplican la legislación penal y las normas de derechos humanos sobre el mantenimiento del orden público” (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 5).

Durante años, existieron diferencias respecto a los momentos en los que se aplicaba cada uno de estos derechos: Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, el derecho internacional moderno entiende que:

“...las obligaciones de derechos humanos se derivan del reconocimiento de los derechos inherentes de todos los seres humanos y que estos derechos podrían verse afectados tanto en tiempo de paz como en estado de guerra, el derecho internacional de los derechos humanos se sigue aplicando en las situaciones de conflicto armado” (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 6).

En otras palabras, Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe aplicarse tanto en tiempos de paz, como de guerra, y durante, este segundo momento, combinarse de forma tal de poder convivir con el Derecho Internacional Humanitario. La violación o el no respecto de alguno de ellos van a constituir delitos “en virtud del derecho penal internacional, por lo que podrían también serles aplicables otros corpus normativos, como el Estatuto de Roma

de la Corte Penal Internacional" (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 8).

Una vez diferenciado el concepto y aplicación de estos derechos, cabe adentrarnos en el conflicto que es el escenario de la presente investigación. El mismo tiene su origen en una disputa de soberanía de las Islas Malvinas.

El concepto de soberanía se ha ido desarrollando correlativamente a como se ha ido formando el Estado moderno, y, acogida en el ámbito jurídico de estos Estados, la soberanía se convirtió en un elemento constitutivo del Estado y necesario para el normal funcionamiento del mismo como tal (Flores Gaxiola, 2013).

“La soberanía como concepto de derecho internacional está apelando a una autoridad originaria y universal de que gozan los Estados, independientes unos de otros, pero iguales en derechos, sujetos inmediatos del derecho internacional. La soberanía nacional significa, desde el punto de vista del derecho internacional dos cosas: Primero el reconocimiento del derecho exclusivo y universal del Estado a promulgar en su territorio normas jurídicas que vinculan a sus nacionales (soberanía territorial y personal), es decir el reconocimiento del poder de tomar la última decisión sobre personas y cosas en su territorio y de decidir sobre el estatus de las personas físicas y jurídicas (soberanía interior). En segundo lugar, en las relaciones exteriores la no sumisión a otros Estados, pues a todos ellos les reconoce el derecho internacional igual autoridad: *par in parem non habet imperium* (la llamada soberanía exterior) (Hillgruber, 2009, pág. 8).

2.2 Finalidad o propósito de cada capítulo

La finalidad de cada capítulo consiste en abordar las diferentes teorías, para dar una visión general sobre su evolución, principales autores, alcances de sus especulaciones y centrar el análisis sobre la el Derecho Internacional Humanitario.

También, es importante poner en relevancia el marco jurídico Internacional y Nacional, en relación a los actores, quienes, a pesar de tener grandes diferencias dentro del marco internacional, deben subordinarse a lo pactado y comprometerse en adoptar las pautas fijadas en el este derecho.

La estructura que se lleva a cabo desde el marco teórico es la siguiente:

INTRODUCCIÓN: se hace una presentación y desarrollo general de los aspectos más relevantes de la temática.

CAPITULO I – ANTECEDENTES

CAPITULO II: INTEGRACIÓN JURÍDICO LEGAL DEL DIH

CAPITULO III: LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO

CAPITULO IV. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DEL CONFLICTO

CAPITULO V. SUSTENTO LEGAL DE AMBOS ACTORES

CAPITULO VI: TESTIMONIOS Y DECLARACIONES

En el desarrollo de la investigación, el prosista intentó demostrar en qué medida se respetó e hizo respetar el DIH, narrando hechos y acontecimientos basado en entrevistas, charlas, participación de seminarios, simposios y charlas, y a su vez, complementar la tarea con estadísticas e informes internacionales sobre las reacciones de las tropas que disponen experiencia de combate; separando claramente, la teoría de la práctica, como también los niveles y campos más aptos a este trabajo, secuenciándolo desde las esferas más altas, de las instituciones, acreditados profesionales del área de: defensa, seguridad internacional de salud, especialistas de uno de los dos confrontados (de contacto directo en la guerra) también profesionales de la salud, para llegar al menor nivel del análisis como e campo, lugar de dicho acatamiento donde

los combatientes y los no combatientes, intentaron hacer un camino para interpretar de la mejor forma y dentro de una observancia objetiva.

La obra contiene anexos, apéndices y apartados, como así también cuadros sinópticos, para clarificar esta labor, con el objeto de permitir rápidamente una visión comparativa de medios, recursos y apoyos, despertando en el lector inquietudes de índole lógico deductivo por lo complicado que es medir el acatamiento del DIH en dicho momento y lugar.

Al final, se dispone de un glosario compuesto de palabras y términos para comprender la legitimización del autor y anular algún sesgo interpretativo.

Esta tesis está relacionada con el conflicto que tuvo lugar en el Teatro de Operaciones de las Islas Malvinas (Atlántico Sur), durante el año 1982, oportunidad en que se enfrentaron los países del Reino Unido de Gran Bretaña (UK) y la República Argentina (RA). Se investigará acerca de la interpretación que le dieron al Derecho Internacional Humanitario ambos contendientes durante y posteriormente a haber sucedido los hechos. Tal interpretación pudo ser motivada por renovados aspectos, pero la realidad indica que una vez que se desencadena una guerra, los objetivos y la idiosincrasia de los contendientes influye.

“Esta posesión es la llave de todo el Pacífico; esta isla debe dominar los puertos y el comercio de Chile, Perú, Panamá y, en una palabra, el territorio español en el mar”

Egmont, Primer Lord del Almirantazgo

3. CAPITULO I - ANTECEDENTES

En este apartado, le brindará al lector un paneo de las distintas visiones con las que el autor, con la mayor objetividad analizó e intenta reflejarlo en el trabajo; basándose en la comprensión de las acciones efectuadas a fin de mostrar el grado de acatamiento del DIH y como esto se conjuga con el DI, dentro de la diversidad de Leyes, Decretos y Resoluciones, donde claramente se expresa el modo y la forma en qué deben respetarse y hacerse respetar estos compromisos, como pactantes y ante el resto de los países que lo conforman.

La Convención de Ginebra, se debe considerar como un tratado bisagra, que produce un antes y un después, con toda la legalidad y respaldada con la participación da la totalidad de los Estados que conforman el orbe, constituyó un hito que sirvió para que desde 1977 en adelante se incrementara el acatamiento por parte de la mayor cantidad de países de estas normas.

La Resolución 21/1977, como la normativa entre las citadas, es la que debe ser considerada como previa a la guerra.

Finalidad del capítulo I:

Si relacionamos el DIH con el DI es conveniente abordarlo desde la óptica gradual partiendo de la historia de hechos y circunstancias que marcaron el inicio de esta intención, como lo fueron las reuniones periódicas llevadas a cabo en 1856 y 1864.

Estructura del capítulo I:

- La integración en las acciones.
- La combinación en los distintos niveles de la conducción para su implementación.
- La integración para el mantenimiento del orden.

El DIH, con respecto a lo que entiende como violación del DI, debe adoptar todos los recaudos necesarios a fin que él o los infractores sean juzgados sin ninguna prerrogativa. Previamente deberá disponer de todos los elementos de juicio necesarios para cuando llegue el momento de actuar lo sea en forma inequívoca, en los aspectos fijados en el Convenio de Ginebra para dicha situación, con el objeto comprobar la inocencia o culpabilidad del imputado.

En este trabajo se recordará permanentemente la obligación de respetar y hacer respetar este derecho. Se mencionará a la CRI como elemento internacional que entiende sobre esta problemática, organismo que dispone de vasta experiencia al respecto.

Esta organización de socorro presenta dentro de sus objetivos la potestad única, con un elevado grado de independencia y autosuficiencia. Así se demostrará el alto grado de libertad y responsabilidad que este organismo centenario dispone, facilitándole al lector un andamiaje suficiente para interpretar y comprender su importantísima tarea, el nivel en que se desenvuelve y la independencia de obrar con relación a las normas jurídicas, las Fuerzas Armadas, de Seguridad y las obligaciones con el CICR.

Cuando se hace referencia a las normas jurídicas comprendidas para el uso de la fuerza y las obligaciones que le pertenecen a los Altos Partes del gobierno, debe tenerse en cuenta que son válidas tanto para sus Fuerzas Armadas, de Seguridad y el resto de su población, quienes deben conocer y hacer respetar este derecho.

3.1 Derecho Internacional Humanitario: Rol

Ante los eventos inhumanos, un espectador notaría la necesidad de organizar una entidad a tal efecto, iniciando con una buena herramienta para escribir un libro. Un modelo podría ser el siguiente: crear sociedades encargadas de fomentar ya en tiempo de paz un personal voluntario cuya tarea sería, en caso de guerra, prestar su concurso a los servicios sanitarios militares; extender las tareas de las sociedades a los casos de epidemias y catástrofes naturales; y reconocer a las organizaciones de socorro un carácter internacional y cuyo estatuto fuera inviolable para los beligerantes.

Y fue, por medio de esta tesonera labor, que se formó un congreso en 1863, donde se reunieron 16 países para sentar las bases de la Cruz Roja, que luego de un año aproximadamente, obtuvo que el Consejo Federal Suizo gestionará por intermedio de una Conferencia Diplomática, la elaboración del primer Convenio para asistencia de los soldados heridos durante las campañas. Es así que se instauró la Cruz Roja Internacional (CICR).

Ya establecida, la CICR dio origen a la convención multinacional del DIH. El convenio de 1864 marcó el inicio decisivo para considerar el respeto por el ser humano durante los conflictos, configurando la unión entre la Cruz Roja y el DIH. Ambas organizaciones desarrollaron los instrumentos para proteger a las víctimas de la guerra.

A medida que fueron irrumpiendo los escenarios bélicos, se incorporaron normativas, por ejemplo, en 1868, en la Declaración de San Petersburgo, se prohibió el uso de proyectiles menores a 400 gramos o con cargas inflamables, cerrando esta con las Conferencia Diplomática de La Haya en el año 1899 y la de 1907.

El espacio aéreo durante la II Guerra Mundial fue escenario de grandes y múltiples bombardeos estratégicos, trayendo como consecuencia destrucción masiva de poblados y ciudades. En el mar, el desarrollo y uso intensivo del arma submarina, para finalizar con el uso de armas nucleares, desnudó la débil legalidad de la Corte de La Haya de 1907. Luego de innumerables vicisitudes se llega a la tan ansiada paz en 1945, para surgir la ONU.

Retomando el DI y el legítimo derecho de las personas, Joseph Kunz (1951), demostraba ambos orígenes *Jus ad Bellum* y el *Jus in bello*, donde el primero era la resolución de los Estados para concurrir a la guerra y el segundo, el derecho a aplicar durante ellas. Sumando a esta postura Raymond Aron aporta que, en las relaciones entre los Estados cada uno tiene un perfil determinado y es distinto al resto. Esto confirma la postura o pensamiento de los realistas quienes consideran la guerra un fenómeno histórico y social.

El DIH tiene su aval en el derecho de universalidad por estar contemplado dentro de los Convenios de la Haya, y haber sido reconocido y respetado por más de 166 Estados lo establecido en la Convención de Ginebra del 1949 (en ambos protocolos I y II). Este derecho está dentro de la Haya y la Convención de Ginebra en el orbe político institucional, y es por ello, considerable derecho imperativo. Su capacidad en el desarme y control del armamento, contempla el uso, despliegue, carácter e inclusive, impone ciertas restricciones tales como ámbito geográfico, material, cantidad, calidad, y objetivos.

En distintas convenciones a lo que se refiere a emplazamiento y prohibición de armas de destrucción masiva en los tres medios (aire, tierra y mar) el DIH tiene y debe ejercer esa potestad, incluso el estudio que está desarrollando la Comisión de Desarme de Naciones Unidas en cuanto a la prohibición del uso de armas químicas.

De esto se desprende que las Fuerzas Armadas (FFAA) tienen el profundo compromiso de servir y hacer servir este Derecho, siendo una responsabilidad indelegable a su función como soldado.

El devenir de la historia exige que se continúe de manera permanente con sesiones y reuniones con el objeto de reducir la vulnerabilidad de las personas durante las guerras. Se suman los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, aprobados durante el año 1977 para completar estas disposiciones. Previamente existía la Convención de la Haya (1954) la cual entiende sobre la protección de los bienes culturales, y, asimismo, la vigente Convención de 1980 sobre la utilización de ciertas armas convencionales.

Todos estos tratados eran las leyes vigentes en el año 1982, época en que se desarrollaba la guerra en cuestión. Estas disposiciones eran de carácter obligatorio, donde los únicos responsables de ello son los Estados que se han comprometido a respetarlo luego de haberlos ratificado.

El punto crucial de ellas es preservar el derecho a la vida: prohibir torturas, tratos inhumanos, vejación, violaciones, y esclavitud, siempre sosteniendo la no retroactividad de la ley, en razón que es aplicable solamente en el caso excepcional de los conflictos armados.

Los Estados Nación deben ser bastiones en el cumplimiento de estas leyes internacionales y por medio de su participación y adhesión, multiplicar sus efectos. Las más altas autoridades políticas deben arbitrar las medidas para que se apliquen estas normas en todos sus niveles. Este derecho debe llevar a todos los medios a su alcance y educar al respecto. Ya formada su población, debe asumir el compromiso de exigir y adoptar las prevenciones necesarias para que se implemente con el rigor que requiere.

La historia, sus hechos, los errores y su experiencia, son ejemplos que pueden capitalizarse a fin de reducir fallas y cumpliendo lo que estipula el DIH.

La Resolución 21/1977 establece modalidades de enseñanza del DIH. Cuando fueron aprobados en la Conferencia Diplomática los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, se adoptó esta resolución donde se fijó a la Cruz Roja modalidades de enseñanza del DIH adaptado a las condiciones nacionales y la forma de adiestrar a los miembros de las fuerzas armadas y demás autoridades administrativas competentes al respecto.

Los portadores de las armas son responsables de las competencias que le fija el DIH, pudiendo solicitarle al CICR que le proporcionen todo tipo de material y medios para su formación imprescindible desde programas, maestros, instructores y asesores jurídicos sobre la enseñanza y doctrina. Actualmente se le anexa las nuevas técnicas educativas virtuales e interactivas.

El entrenamiento y el tipo de equipo necesario para estas actividades estarán supeditados a los medios y recursos que disponga el país. Con estas

medidas consolidadas se simplificará en la teoría, pero también en la práctica, la experiencia y las estadísticas marcan que a pesar de estar todo convenientemente organizado y consolidado, al momento de ser llevado a la acción, normalmente se cometen infracciones que llegan a tomar la talla y ser consideradas como violaciones a este derecho.

3.2 El DIH y la República Argentina

La República Argentina dispone de un posgrado en “Derecho Internacional Humanitario” en la Pontificia Universidad Católica Argentina, el cual está abierto a toda la comunidad. En el ámbito castrense, posteriormente se creó el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para las Organizaciones de Paz (CAECOPAZ), en donde también comenzó a impartirse capacitación en DIH.

Las medidas nacionales para incorporar el derecho aplicable, su integración y el apoyo al CICR son las ruedas de este gran móvil, que dispondrá de un buen recorrido o no, dependiendo directamente de la convicción y apoyo del más alto nivel de la conducción (el Estado) para poder así accionar y brindar su asistencia y asesoramiento. Para incorporar el derecho aplicable, se deberá respetar y hacer respetar el marco jurídico y el Estado como alto nivel de la decisión.

Respetando esto se facilitarán y acrecentarán vínculos y conocimientos sobre el DIH, llegando a una apropiada integración inmersos en las disposiciones jurídicas, la incidencia a las que se debe arribar y las consecuencias que sucede en el caso de no aplicar lo que establecen estas normativas.

Así se reitera la voluntad política y las herramientas más provechosas, que son la planificación y difusión mediante un programa a tal efecto, donde se debe tener especial atención la integración multidisciplinaria.

Se entiende, que es de estricta justicia, conocer, saber y hacer que se cumpla el DIH de forma óptima, trasmitiéndolo para brindar las herramientas mínimas necesarias y así practicarlo de manera cuasi experimental, con la finalidad de estar preparados de la mejor manera y, llegado el momento de enfrentar un conflicto armado, actuar dentro del ejercicio pleno del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA).

Al respecto, es importante diferenciar estas dos siglas: DIH y DICA. La primera se realiza con carácter permanente, en tanto que la segunda actúa durante el / los conflictos.

3.3 Normativas previas a la guerra

Los antecedentes de las normativas legales de orden internacional vigentes al momento de iniciarse el conflicto Falkland-Malvinas, permiten visualizar con mejor claridad esta guerra. Por ejemplo: en 1948 en la novena Conferencia Internacional Americana oportunidad donde se suscribió la Organización de Estados Americanos (OEA), el Dr. Jaime Dihigo delegado cubano, se refirió al término agresión como:

“[...] no debe entenderse como agresión solo el que viola una frontera geográfica sino a una frontera jurídica, entendiéndose por tal el límite de cualquier derecho ajeno, por lo que se entenderá por agresión cualquier atentado contra la paz y la seguridad colectiva perpetrado en violación de los derechos jurídicos impuestos a los Estados”. (Dihigo en Semberoiz, 1985, pág. 208).

Este punto de vista evidencia que el ámbito jurídico contempla la potestad que cada Estado tiene cuando está en juego su derecho de soberanía, cuanto más se agrava la escalada de conflicto, puede llegar a una agresión flagrante por parte de otro Estado.

Este conflicto fue una prueba que da vigencia a lo expresado casi cuarenta años antes este por delegado cubano, Dr. Jaime Dihigo respecto a la observación que expresara sobre agresión, durante la sesión en la conferencia de Bogotá donde se votó para darle a la Junta Interamericana de Derecho la facultad de ser el vocero e informante de los pactante.

Si se consideran los preludios de la guerra, el iniciador de la misma fue Reino Unido, que, por medio de su acción de fuerza en las Islas Georgias, desalojaron a un grupo de argentinos civiles que se encontraba trabajando en cumplimiento de un contrato comercial. Esta situación alentó la reacción de la Argentina en cumplimiento del interés nacional común a todos los países del mundo de proteger a sus ciudadanos.

Estos hechos precipitaron que el 2 de abril de 1982, mediante la acción de fuerzas navales argentinas conocida bajo el nombre de El Operativo Rosario.

“El 020630 Abr 82 se inicia la operación anfibia. A las 0637 horas, los primeros cinco vehículos, en los cuales se transportaba la Sec RI/25, alcanzan la playa en la costa Norte de la península del Aeropuerto sin encontrar resistencia. Inmediatamente los vehículos se despliegan para abrir fuego, en caso necesario mientras que infantes de ejército se lanzan a la carrera hacia las alturas que dominan el aeropuerto desde el SE. A su vez, a las 0635 horas, los Cdo(s) Anf(s) alcanzan el cuartel de Moody Brook y lo encuentran desierto. Desde ese objetivo continua su avance hacia la localidad [...]” (Ejército Argentino, 1983, pág. 28).

Esta acción que culminó con la recuperación de las islas por parte de fuerzas argentinas sin producir ninguna baja en los efectivos ingleses, aunque en las fuerzas argentinas muere el Capitán de Fragata Pedro Giachino.

Este caso de desalojo por la fuerza de trabajadores civiles fue un acto claro de agresión por parte de una potencia extra continental sobre un territorio americano. Ante esta situación debería haber reaccionado el aspecto jurídico en vigencia, el TIAR (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca) firmado en Río de Janeiro en 1947, en el cual se establece que, si un Estado americano recibe la agresión de otro, debe considerarse agresión hacia el resto de los Estados americanos.

“Los hechos posteriores son muy recientes, pero cabe aclarar que los organismos internacionales creados, no actuaron con la rapidez que el momento lo exigía, el Organismo de Consulta de la OEA, no se reunió y la ayuda que recibió el país agredido fue en forma individual y reducida

solo a escasas medidas de seguridad y ayuda...” (Semberoiz, 1985, pág. 208).

3.4 Opinión de algunos expertos

A continuación, se exponen postulados de expertos para continuar el análisis profundo de la temática:

a. Dr. Héctor Gros Espiell. Título de la obra: El Uso de las Fuerzas en las Relaciones Internacionales.

En este análisis realizado por el Dr. Gros Espiell se cita la importancia de ubicarse en el marco de la aplicación del DIH y la forma de articularlo con el Derecho Internacional Contemporáneo y considerar a la efectividad de conflictos armados como una realidad triste y punzante.

Posteriormente a la II Guerra Mundial, nace un nuevo concepto DIH apoyado en la Carta de la Naciones Unidas, exponiendo que la “guerra es un acto ilícito [...] la historia se ha encargado dramáticamente de demostrar que este enfoque era y es absolutamente irrealista y absolutamente inadmisibles” (Gros Espiell, 1992). El mismo autor agrega que la guerra, más allá de lo que fija el DIH, es parte de las Relaciones Internacionales.

b. Dr. Carlos Cerda Fernández. Título de la obra: Regulación Legal de las Hostilidades.

Enmarcado a los orígenes, evolución y contenido, se refiere básicamente a contemplar una disciplina de conjunto relacionada a sistemas de orden internacional sobre la protección de la persona humana.

Desde un sistema específico se vincula a la protección de los seres humanos en todos los aspectos y su correlatividad como miembro de la sociedad. Esto despertó un elevado interés en el ámbito de DIH en los distintos niveles.

La protección y categorización para ciertas y tales personas que integran la sociedad. Muestra de ello son los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos del trabajador, y los derechos de los refugiados.

A las personas que de manera excepcional se le pueden afectar sus garantías y derechos, dentro del rumbo establecido por el DIH.

Con esta presentación queda jalonado las normas y contenidos por el cual durante un conflicto las fuerzas contendientes deben cumplir y hacer cumplir. De acuerdo a esto es donde, al referirse sobre ámbito jurídico y el moral, estas dos actitudes donde se complementan.

A mediados del siglo XIX, surge con DIP (Derecho Internacional Público), en contrapartida de lo que sufría el Estado moderno del siglo XVI, la necesidad de lo que Bodin como la libertad ilimitada e irrestricta del uso de la fuerza.

El Dr. Cerdá enfatiza esto en discurso, apoyándose en el concepto de “*Bellum Justum ed Piem*” originario del “*Bellum Legale*”. “La justa causa pierde todo su sentido, haciendo recaer la atención en la autoridad competente para declarar y librar una guerra. Se consolida así una noción del “*Just ad Bellum* ilimitado como un derecho propio y esencial de todo Estado” (Cerdá Fernández, 1992).

Este incremento de acciones armadas se consideró una violación al DI, estando este obligado adoptar nuevas y mejores medidas preventivas ante el flagelo, dando paso a DIH o DICA. Ambos derechos se inspiraron en el pionero del derecho humanitario Henry Dunant, fundador de la Cruz Roja, que luego de haber visto una cruenta batalla (Solferino) y, al ver que los combatientes quedaban abandonados en el campo del honor, publica la obra “Recuerdos de Solferino” en el año 1862.

c. Dr. Roberto Moreno. Título de la obra: Conflictos armados y Estatuto del Combatiente.

Se pregunta este autor: ¿Qué son los conflictos armados? Y los cataloga de forma breve, como una declaración, que se origina luego la inter estabilidad que lleva al empleo de las fuerzas. Luego, se pregunta acerca del ámbito de aplicación material, para dividirlos en conflictos internacionales y conflictos nacionales.

Los conflictos internacionales incluyen guerra, ocupación y guerras de liberación nacional. La guerra puede ser declarada o no conflictos armados; la ocupación por su parte, puede ser parcial o total y; finalmente, distingue las formas de liberación nacional: la dominación colonial y la ocupación extranjera.

A los conflictos nacionales, Moreno los subdivide en tres categorías: conflictos armados no internacionales, situaciones de disturbios internos y situaciones de tensiones internas.

d. Dr. Jean Luc Blondel. Título de la obra: El Rol del Comité Internacional de la Cruz Roja en los Conflictos Armados.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha tomado de la disposición de los Convenios de Ginebra lo que se refiere a las visitas a prisioneros de guerra, y otros dictámenes fijados por los Estados pactantes, como así también, brindar el auxilio requerido de la situación que se está desarrollando, puntualmente a cada categoría de víctimas de los conflictos armados (heridos y/o enfermos).

El autor define a la guerra como “una ruptura social” (Blondel, 1992), sumado a las innumerables limitaciones que afectan directa e indirectamente a los beligerantes. Es por eso que este elemento dentro de sus atribuciones y derechos conferidos conduce y ejerce, entre otras las funciones de instalación de unidades sanitarias, puestos de primeros auxilios y distribución de agua.

Hace referencia al Comité de Visitas de la CRI, que lleva a cabo las siguientes actividades: visitar todos los lugares de detención para verificar que sean lo más apropiado; entrevistarse con los detenidos (sin testigos), incluye a los detenidos de la categoría política y; llevar a cabo las visitas las veces y en las oportunidades que crean necesarias.

Sin duda, que la finalidad de estas visitas e inspecciones son las de constatar en el estado y las condiciones que se encuentran los PPGG (Prisioneros de Guerra). En estas inspecciones se analizan los trabajos que realizan, la atención médica y controles de salubridad que reciben. Además, se toman testimonios teniendo como vital importancia la reserva de lo comentado por los cautivos.

e. Dr. Jean Mitchel Arrighi. Título de la obra: Represión de la Infracción de la Guerra.

El autor enfatiza sobre las infracciones que se pueden cometer en detrimento de lo pactado y convenientemente fijado por el Derecho de Ginebra y el Derecho Internacional General. A su vez, parte de dos preguntas principales: ¿Quiénes son las víctimas? y ¿Quiénes son los responsables?

Contempla a víctimas, infracciones, crímenes de guerra y otras transgresiones. Es por eso que el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) lamentablemente se solidifica por el incumplimiento del Derecho Internacional Contemporáneo (DIC). El Derecho Internacional (DI) tiene como designio evitar llegar a desembocar en un conflicto, y para que realmente se eviten tensiones inusitadas, debe arbitrase todo tipo de medidas a fin de maximizar los esfuerzos dentro del orden jurídico interno.

Cumplimentando lo fijado en el Derecho de Ginebra, se requiere reducir la confrontación y en el orden internacional, los países deben interactuar con el propósito de mantener la paz y negociar por todos medios dignamente buscando las vías que conduzcan a evitar la guerra.

f. Natalia Johanna Langer. Título de la obra: La lección que nos dejó Malvinas.

Dentro de esta obra se pueden observar dos enfoques: por un lado, el histórico y, por el otro, el conflicto del año 1982. El primero de los puntos de vista, el de junio de 1829, el entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires tenía además la responsabilidad de las Relaciones Exteriores, resolviendo dictar el decreto de la creación de la Comandancia Política y Militar en Malvinas.

Se designó como gobernador de la isla a Luis Vernet, y seguidamente, Vernet dictó un reglamento de caza en esta región y las estrategias referidas a la soberanía en las Islas.

Algunos países europeos y los Estados Unidos de América ejecutaron actividades de depredación en la zona. Los norteamericanos recurrieron al

Reino Unido de Gran Bretaña con el objetivo que insistiera en el dominio y control de las islas.

En 1833 se produce la usurpación del archipiélago por parte de la Corona inglesa. Se sostiene que en este como otros tantos episodios, se da a entender que los Estados Unidos de Norteamérica tenían perfectamente claro a quién iban ayudar frente a cualquier circunstancia y motivo.

El segundo aspecto central de la obra es el enfoque jurídico del DIH en el conflicto, partiendo de la base que ambos estados firmaron la ratificación del Convenio de Ginebra. Más aún, uno de los principales logros dentro de lo que se debe cumplimentar como DIH fue el “Red Cross Box” (zona neutral en alta mar), aspecto que aún no había sido disímil en la práctica y lo establecía el DIH. En esta área con fines de auxilio y/o socorro en alta mar, podían circular buques hospitales de ambos actores con el respeto de ciertas salvedades, que en el desarrollo de la obra se citan con profundidad.

g. Sylvie Stoyamka Junod. Título de la obra: La Protección de las víctimas del conflicto armado de las islas Falkland- Malvinas (1982).

La autora presenta de manera muy clara su objetivo de mostrar la íntima relación entre lo jurídico y la acción humanitaria, a favor del DIH mediante una correcta aplicación de los Convenios de Ginebra. Para respetar lo que estipula en el CICR y de la Media Luna Roja cuando se habla de derecho humanitario en las zonas geográficas donde varios actores desean defender, esta organización deberá adoptar las medidas de llamarlos con el nombre que le asigna cada una de las partes intervinientes. De allí el nombre que se les da a las islas en disputa para este trabajo Falkland - Malvinas, lo que incluye el detalle del ordenamiento de las palabras el cual responde al orden alfabético y no por cualquiera otra razón (Junod, 1982).

La autora desarrolla los límites del DIH y su mayor limitador como es la ignorancia. Un capítulo lo dedica a la aplicación del de los convenios que ambos ratificaron en la década del cincuenta, dejando como mensaje que además de ratificar los Convenios está en la voluntad de hacerlos cumplir y a tal efecto cita algunos instrumentos para que se concrete esto.

El modelo de acción ante los prisioneros de guerra, heridos, enfermos y náufragos también es citado por la autora, poniendo a la guerra Falkland - Malvinas como un hecho único, por tratarse de un conflicto internacional clásico, limitado en tiempo y espacio, iniciado con un número despreciable: el número de bajas no militares (solo tres), donde se aplicó de manera apropiada el CICR y donde ambos actores se preocuparon por evitar el sufrimiento innecesario (Junod, 1982).

Dentro de su obra dedica un capítulo a la identificación, codificación en las comunicaciones y caracterización de los buques hospitales de los dos protagonistas. Otro capítulo está orientado a la protección del personal civil donde evidencia el respeto manifiesto por ambas partes.

Antes de cerrar este apartado es menester destacar lo siguiente: primero, el singular énfasis sobre el DIH contextualizado cronológicamente y asistido por otros organismos relacionados en pos de evolucionar ante esta perenne preocupación, que son los conflictos armados. En segundo lugar, tener en cuenta a los pioneros, los que los sucedieron y la visión de expertos que denotan esta preocupación. Finalmente, abordar la constante preocupación en continuar con la erradicación de los conflictos y como poder neutralizarlos mediante constantes estudios y análisis.

En cualquier hecho histórico se puede observar lo que establecen las leyes, y normas respetadas en los conflictos armados. El resultado puede abrir los ojos en la práctica, que permite observar el real grado de acatamiento a las leyes teniendo en cuenta que jamás un conflicto ocurre de igual forma, siendo todos únicos e irrepetibles por su diferente naturaleza. De allí que siempre es bueno preguntarse si en realidad, son solamente dos estados que se enfrentan, o si hay otros actores o terceros estados que han influido en la contienda.

En este punto es conveniente retomar el DIH y las diferencias de la teoría con la práctica. Mediante la observación, se determinarán los hechos desarrollados durante estas acciones, el grado de respeto y compromiso ante el DIH por las armas que utilizaron, los procedimientos de combate, el respeto por la propiedad privada, recursos, bienes y personas, entre otros.

Además, es necesario realizar un análisis dentro del espectro de armas utilizadas y las consecuencias que estas produjeron, los procedimientos de combate que se utilizaron, los derechos de los combatientes como de aquellos que no lo eran, el trato que recibieron, la seguridad, y la protección que ambos contendientes le dieron.

Con el transcurrir de los años y las experiencias recogidas a lo largo de la historia desde la creación e implementación del DIH, ciertos aspectos fueron modificando conductas y acciones ante el fenómeno social de la guerra.

3.5 Conclusión del Capítulo I:

Como primera reflexión se realizó un análisis histórico sobre el tratamiento y evolución del DIH, en las distintas épocas sobre las diferentes organizaciones, que buscaban la misma finalidad: evitar la acción violenta en los denominamos conflictos armados. Se ha abordado la temática desde un enfoque macro a uno micro, para poder adentrar al lector en el tema que se analiza: el Conflicto Falkland / Malvinas. Y dentro de él, la interpretación que los principales actores (RA y UK) le dieron al DIH.

La historia de la conformación del DIH como una disciplina, fue un proceso que llevó años y sería imposible de condensar toda esa información en el presente trabajo final, sin embargo, es menester el abordaje de diferentes visiones sobre el tratamiento del mismo. La historia, sus hechos, los errores y su experiencia, son ejemplos que pueden capitalizarse a fin de reducir fallas y cumpliendo lo que estipula el DIH.

El Derecho Internacional Humanitario no solo le garantiza a todo hombre un trato digno, sino que también su cumplimiento le permitirá, después de la contienda, mantener la propia salud mental y conciencia, en función de haber actuado siempre con prudencia.

Si bien han pasado muchos años desde que se produjo el enfrentamiento armado por la soberanía de Malvinas, el análisis del Derecho Internacional Humanitario continúa siendo importante, porque lo fue y lo es para sus protagonistas, aún en el presente.

En total concordancia con el Dr. Jean Blondel (1992), la guerra puede ser entendida como “una ruptura social”, pero eso no significa que la dignidad de los contendientes no pueda respetarse.

“Las Malvinas no constituyen una colonia británica sino un territorio argentino usurpado”

Ricardo PAZ

4. CAPITULO II: INTEGRACIÓN JURÍDICO LEGAL DEL DIH

En este apartado, se intentan destacar las experiencias surgidas en el conflicto en relación con lo que establece el DIH, para así poder analizar el grado de acatamiento a las disposiciones de la normativa internacional.

En primer lugar, se hará una referencia al Sustento legal nacional del DIH que el país fue incorporando a medida que su desarrollo en la escena internacional se fue normativizando.

Luego, se hará un recorrido del DIH como una rama del Derecho Internacional Público que tiene aplicación en los conflictos armados y que se dividió en dos secciones: derecho de Ginebra y derecho de La Haya.

Finalidad del capítulo II:

Este capítulo tiene como finalidad abordar los cuatro Convenios de Ginebra y a la luz de estos, tratar lo que establece la ley acerca del acatamiento y respeto del DIH en el Atlántico Sur entre los Estados de la RA y UK durante la guerra en el año 1982, también denominada como “la guerra de Falkland – Malvinas” (Junod, 1982).

Estructura del capítulo II

Dentro de lo estrictamente jurídico citar los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 es el primer inicio del DIH, entendiéndolos como sinónimo de los derechos básicos que deben brindarse a las personas durante una guerra, como es la evitar toda acción que lo perjudique y/o afecte su dignidad y respeto. Es así que en su nota preliminar cita:

“Estos tratados fundamentales, se basan en el respeto debido a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de asistencia

desinteresada y prestada sin discriminación a las víctimas, al hombre que: herido, prisionero o naufrago, sin defensa alguna, ya no es un enemigo, sino únicamente un ser que sufre” (Convenio de Ginebra, 1949a).

Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 tratan de cuatro aspectos:

- I. “Aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña”.
- II. “Aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar”.
- III. “Relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra”.
- IV. “Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra”.

Previo a abordar el acatamiento del DIH, es imperioso corroborar si los países involucrados en el conflicto son miembros de dicho derecho, y de ser así, si ratificaron o rectificaron su postura.

Cabe destacar que ambos países ratificaron su adhesión en las siguientes oportunidades: el Reino Unido de Gran Bretaña el 23 de septiembre de 1957; República Argentina el 18 de septiembre de 1956.

Al ser ambos estados miembros y habiendo ratificado su postura de acatar lo establecido en los Convenios de Ginebra sin dilación y respetando su legítimo espíritu, las partes serán las verdaderas responsables de ejercerlo de manera vertical y horizontal sin distinción dentro de su población, teniendo especial atención que esta educación e instrucción se centre en “todos aquellos que porten armas” (Convenio de Ginebra, 1949a).

La difusión es un instrumento fundamental para que el DIH se lleve a cabo, se debe producir en el plano educativo y a todo nivel de la formación para toda la población del Estado, con centro de gravedad en la instrucción del

personal militar y de las fuerzas de seguridad, siendo extensiva para el resto de los habitantes, nadie debe desconocer este derecho humanitario.

En el ámbito castrense y de seguridad, su formación contempla el DIH, incluido en el currículo académico los cuales además de recibir teoría deben ser complementados con ejercitaciones de esta temática, dentro de la legalidad que fija la doctrina a tal efecto.

4.1 Sustento legal nacional del DIH

En su artículo primero, común a los cuatro Convenios, se enfatiza el respeto por el DIH donde compromete taxativamente a las autoridades de cada Estado lo que inexorablemente debe cumplimentar: “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias” (Convenio de Ginebra, 1949a, pág. 25). Así, este Convenio contempla un amplio abanico temporal (antes, durante y después de haberse suscitado las acciones bélicas).

El DIH no es estático y ha avanzado de acuerdo a nuevos requerimientos y circunstancias, Argentina ha ido acompañando este desarrollo a través de ratificaciones y adhesiones a normativas internacionales en esta materia. En principio se puede decir que el país es parte de los Convenios de Ginebra de 1949 desde 1957 y de los Protocolos Adicionales de 1977 desde 1987; en el año 1989 adscribió a la Convención de La Haya de 1954 y a su Reglamento y Protocolos y; en 1999 ratificó la Convención de Ottawa sobre prohibición de uso de minas antipersonales (Alice, 2003).

En muestras del estricto acatamiento del país al DIH, Argentina se destaca por haber apoyado la creación de tribunales internacionales especiales para la ex Yugoslavia y para Rwanda y ha participado activamente en el desarrollo normativo propio de su región, sobre todo en el marco de la OEA y del MERCOSUR.

“La Argentina ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal el 8 de febrero de 2001, siendo uno de sus Estados fundadores. Una comisión

interministerial fue creada para elaborar un proyecto de ley para implementar a nivel interno el Estatuto, de manera de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y de promover el eficaz funcionamiento de este tribunal. Entre estas normas figuran disposiciones que tipifican en nuestro Derecho penal los crímenes internacionales de competencia de la Corte, lo que habilitará a los tribunales nacionales a ejercer jurisdicción sobre los tipos penales específicos: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra” (Alice, 2003, pág. 2).

En diversos foros internacionales, Argentina expresa la necesidad de respetar la neutralidad de las tareas de asistencia humanitaria a cargo de organizaciones no gubernamentales, como la proporcionada por los Estados. En el marco de las Naciones Unidas el país adscribe al fortalecimiento jurídico del DIH y considera imperioso que todas las partes de un conflicto armado cumplan con las normas (Alice, 2003).

También, es menester mencionar la participación activa del país en las sesiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el apoyo pleno a sus iniciativas, tareas, difusión y enseñanza del DIH.

“Si tenemos en cuenta que la incorporación en el ordenamiento jurídico interno de las normas del DIH es crucial para su implementación, efectividad y perfeccionamiento, un componente muy útil en ese sentido lo constituyen las Comisiones Nacionales de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, al fomentar el debate y asistir a los gobiernos en aquel proceso. Sobre esa base, el gobierno argentino creó en 1994 la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, integrada por representantes de los Ministerios de Defensa, de Relaciones

Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Interior; y de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos” (Alice, 2003, pág. 3).

4.2 Los distintivos en el DIH

Dentro de este contexto jurídico, se establece el uso de ciertos y determinados distintivos con la finalidad de fijar la legitimidad y legalidad de uso, así también, como de arbitrar las medidas pertinentes (sanciones) ante falsos distintivos y la perfidia de uso de estos.

Este es el rol de sus autoridades militares, a fin de aclarar y fijar cuáles, cuándo, cómo, dónde y en qué situación deben ser usados estos elementos distintivos y reconocidos mundialmente.

Como fuera antes expresado, en 1859, Henry Dunant, producto de su observación de la Batalla de Solferino, redactó un manuscrito denominado “Recuerdos de Solferino” donde expone dos aspectos importantísimos sobre el auxilio que se debería dar a las víctimas durante los conflictos:

- “Fundar tiempo de paz y en todos los países, sociedades de voluntarios capacitados para prestar asistencia a los heridos en tiempo de guerra”.
- “Lograr que los países acordasen proteger a los socorristas y a los heridos en el campo de la batalla” (ICRC, 2006, pág. 1).

De esta propuesta se desprendió una organización donde se origina el CICR y la Media Luna Roja. Hoy superan las 180 Sociedades Nacionales mundialmente reconocidas como miembros de esta organización. Luego se dieron los prefacios de lo que hoy se denominan los cuatro Convenios de Ginebra, hoy admitidos y adheridos mundialmente (ICRC, 2006).

Faltaba disponer de un emblema sencillo, fácilmente identificable y reconocido por todos, amigos y enemigos. En Ginebra se celebró una conferencia diplomática allá por 1864, donde se aprobó el emblema que sería una cruz roja con fondo blanco (los colores de la bandera suiza invertidos).

Luego de esta aprobación se produjo un conflicto entre los rusos y turcos (1876 a 1878), donde el Imperio Otomano declaró que utilizaría la Media Luna Roja como emblema de ayuda humanitaria, pero también se comprometió el respetar la Cruz Roja como emblema para el resto (ICRC, 2006).

También apareció en escena Persia que deseaba imponer su emblema del León y el Sol Rojo, reconociéndolo en 1929. Luego en 1980 La República Islámica de Irán se resolvió por el uso de la Media Luna Roja, quedando el León y el Sol Rojo en desuso. Aprobados ambos emblemas (Cruz Roja y Media Luna Roja) se debería considerar como un hecho y todos someterse a respetar cumpliendo con lo fijado por el CICR.

Se presentan graves incidentes cuando algunos de los miembros de la Convención presentan emblemas que no son los reconocidos como pertenecientes a ambos símbolos. Evidentemente cualquier insignia que no sean las mundialmente reconocidas como tal, carecen de autoridad para ser respetadas. A partir del 2005 se incluyó como símbolo de ayuda humanitaria el Cristal Rojo, además de los dos ya existentes (ICRC, 2006).



Imagen: ICRC. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0876.pdf

Para diferenciar convenientemente el uso del emblema se lo distinguirá en tiempo de guerra y en tiempo de paz y a continuación de ello se clasificará lo que se entiende por su uso indebido o, incursión en el acto de perfidia:

<i>En tiempo de conflicto armado</i>	<i>En tiempo de paz</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>“Los servicios sanitarios y el personal religioso de las FFAA.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>“El personal de los servicios sanitarios y el</i>

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Personal médico de la UU y los medios de transporte sanitarios de las Sociedad Nacionales, cuando se ponen al servicio sanitario de las FFAA, con sujeción a las leyes y reglamentos militares.</i> • <i>Con la expresa autorización del gobierno y bajo su control, los hospitales y las unidades sanitarias civiles, las sociedades de ayuda voluntaria, las instalaciones médicas y su personal, así como los medios de transportes sanitarios civiles asignados a la atención y transporte de los heridos, enfermos y náufragos” (ICRC, 2006, pág. 1).</i> 	<p><i>personal religioso de las FFAA.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las instalaciones sanitarias y medios de transporte de las Sociedad Nacionales que deban funcionar como tales, con el consentimiento de las autoridades, en caso de conflicto armado” (ICRC, 2006, pág. 1).</i>
--	--

Los tres emblemas pueden ser utilizados como título de protección.

Limitación	Uso indebido	Perfidia
<p><i>“La utilización de cualquier signo que, a raíz de su forma y/o color pueda confundirse con uno de los emblemas” (ICRC, 2006, pág. 2).</i></p>	<p><i>“La utilización de un signo distintivo en contravención de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario. La utilización de un emblema por personas o entidades que no tienen derecho a hacerlo (empresas comerciales, farmacéuticos, médicos privados, ONG, particulares) o para fines que no se avienen con los principios fundamentales del movimiento” (ICRC, 2006, pág. 2).</i></p>	<p><i>“La utilización del emblema durante un conflicto armado para protegerse a combatientes o material de guerra y con la intención de engañar al adversario. El uso péfido del emblema se considera un crimen de guerra cuando es causa de muerte o de lesiones personales graves” (ICRC, 2006, pág. 2).</i></p>

El objetivo primordial que busca este tipo de medidas es darles a estos emblemas su verdadero y legítimo valor para mantener la eficacia de su finalidad, que es la ayuda humanitaria.

El II Convenio cita algunos de los artículos que resumen el objetivo, siendo por primera vez llevado a la práctica durante el desarrollo de este conflicto, puesto que hasta ese momento no se había ejercido con la profundidad en que está establecido.

Incluso durante las acciones de combate, ambos actores consensuaron ciertas y determinadas actividades que dignifican aún más a estos desvalidos en ciertos y determinados momentos de la contienda.

Los artículos 44, 53 y 54 encuadran hechos de singular importancia que son considerados, mediante la articulación de estos dos convenios (I y II). Así, el artículo 44 expresa que: “[...] los signos distintivos [...] no para ser empelados tanto en tiempo de paz como en tiempos de guerra [...] más que para designar o proteger a los barcos” (Convenio de Ginebra, 1949b, pág. 64).

El artículo 53 fija responsabilidad de las partes comprometidas advirtiéndoles la forma en que debe interpretarse el DIH, a fin de evitar sanciones penales que contienen para los instigadores y/o ejecutores.

Para ello, las Altas partes tienen la libertad para que los culpables compadezcan en sus propios tribunales o entregarlos para ser juzgados por la otra parte, si se dispone de cargos suficientes.

Los responsables dispondrán de todo tipo de beneficios y garantías para su defensa, las cuales están previstas. Entre sus atribuciones está la de elegir un abogado calificado a su preferencia, como así disponer de testigos y si por razones idiomáticas llegara a necesitar, se le asignará un traductor/ interprete acreditado (Convenio de Ginebra, 1949b).

Estos derechos se le pondrán a la vista, y tendrá además derecho de apelación si así lo requiere. Se transcriben fragmentos de este artículo a fin que se comprenda la previsión y las consecuencias del no acatamiento:

“Tras la solicitud de uno de las partes en conflicto deberá iniciarse la encuesta sobre toda alegada violación del Convenio. De no llegar a un acuerdo, ambas partes se entenderán para elegir un árbitro [...] comprobada la violación se reprimirá de la forma más rápida” (Convenio de Ginebra, 1949b, pág. 66).

Es por esto y otros hechos, que los expertos de ambos hemisferios clasifican este conflicto como una guerra de ámbito internacional: de ambiente clásica, de manera convencional y limitada en espacio siendo considerada como se reserva en el desarrollo de este trabajo un conflicto “en el que respetó en gran medida el DIH” (Fuhrer en Capriata, 2007).

Es oportuno citar la observación de otro especialista argentino, el Dr. Alejandro Amendolara que menciona que:

“La delegación del CICR había arribado a Puerto Argentino [...] Para realizar su actividad [...] recorrió la población para ver los lugares que se había propuesto [...] recibir denuncias de algún hecho grave [...] comprobar alguna violación [...] por parte de las fuerzas argentinas [...] a los civiles” (Amendolara, 2008, pág. 114).

Esto denota la actitud puesta de manifiesto por las autoridades del gobierno militar argentino quienes recibieron de buen modo y asistieron en todo lo que se refiere a agilizar y allanar su labor con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo estipulado a esa actividad.

A modo de cierre se remarcarán tres aspectos que amplían la finalidad este artículo con el objeto de dignificar la dignidad humana, sumado a la inmejorable buena voluntad de sus actores:

- Primero: el momento de arribo a las islas de los delegados del CICR (desde el 9 y hasta el 15 de junio de 1982 un día después de la rendición), donde las autoridades de la RA facilitaron su intervención a estos delegados.

- Segundo: la sobresaliente actitud de los delegados, quienes, como se verá en el devenir del presente trabajo, cumplieron con su misión y lograron concretar los objetivos de su organización, incluso aplicando el sentido común en pos de lograr el mejor y más elevado resultado. Destacándose la investigación de dos de los cinco integrantes de esta comitiva, siendo fundamental la gestión de uno de ellos, el señor Martín Fuhrer, quien con férreo convencimiento y respeto por la dignidad humana cumplió con sus funciones con extremo celo profesional.

- Como tercer y último aspecto la realidad de la educación relacionada a los Derechos Humanos, durante la década del 70 su difusión se encontraba dificultada. Para estos actores principales la educación sobre el tema fue impartida.

A lo largo de la tesis se mencionarán hechos y acciones llevadas a cabo por uno y otro Estado donde se refleja la educación que cada uno de ellos recibió sobre el DIH. En el cuerpo legal se cumplimentó lo fijado en el artículo 54 del II Convenio que se refiere a la conveniente divulgación:

“El presente convenio está redactado en francés y en inglés. [...] El Consejo Federal Suizo [...] redacciones [...] *en los idiomas de ruso y español*” (Convenio de Ginebra, 1949b, pág. 66). Es decir, que cuando se desató el conflicto Falkland. – Malvinas, los cuatro Convenios ya se encontraban traducidos a las respectivas lenguas de ambos beligerantes (inglés y español).

Dentro del IV Convenio, el artículo 14 puede justificar la legitimidad que tiene el DIH y la importancia que le otorga a la población civil. Incluso comprende a quienes se les debe prestar mayor atención y se complementa con los derechos del niño.

En este Convenio destacan párrafos sobre la protección que se debe dar a mujeres en general y, a su vez, lo desdobra en dos situaciones bien definidas y taxativamente expresadas: en el primer caso sobre la mujer que se encuentre embarazada, y en el segundo, mujeres que tengan niños menores de siete años (Convenio de Ginebra, 1949d).

Además, cita otras realidades como el caso de ancianos, desvalidos, enfermos, e incluso heridos. En este punto no aclara si son heridos militares o civiles, pero su finalidad es la asistencia para todos sin distinción alguna.

El artículo 14 establece que:

“En tiempo de paz, las Altas Partes Contratantes y, después del comienzo de las hostilidades [...] zonas y localidades sanitarias y de seguridad [...] proteger contra los efectos de la guerra [...] ancianos, niños menores de quince años, mujeres en cinta y a las madres de los niños menores de siete años [...] ya al comienzo del conflicto y en el transcurso del mismo podrán concretar acuerdos [...] para fijar modificaciones de las zonas y localidades [...] haciendo las modificaciones necesarias [...] se invita a que las potencias protectoras y al CICR presten sus buenos oficios para facilitar la designación y el reconocimiento de esas zonas y localidades sanitarias y de seguridad” (Convenio de Ginebra, 1949d, pág. 145).

Cabe recordar que el artículo 2 común a los cuatro Convenios permite comprender el encuadramiento, sus normas respetadas y exigidas por la ley:

“Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempos de paz el presente Convenio se aplicara en tiempo de guerra [...] Aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra [...] en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte” (Convenio de Ginebra, 1949a, pág. 25).

De lo que establece el artículo 2, surgen las siguientes inquietudes:

1. ¿Por qué iniciar de inmediato con lo que estipula el Convenio, si puede darse el caso que uno de las Altas Partes no reconozca la guerra?

2. ¿Qué ocurre si en este caso la guerra no fue formalmente declarada?
3. ¿Es lo mismo conflicto armado que guerra?
4. ¿Cuándo en el artículo 2 del Convenio cita ocupación de un territorio que puede ser parcial o total como debe entenderse?
5. ¿Qué motivó el inicio de la guerra?

4.3 Interpretaciones sobre el DIH

Tomados por separado, las interpretaciones sobre el DIH merecen técnicamente los siguientes comentarios:

1. La principal finalidad que busca el DIH es la de enfrentar situaciones de acción inmediata y urgentes. Sustentándose en lo que fija la misión del CICR, la cual sostiene el accionar de manera neutral e independiente, no se espera la reacción del Estado, sino que intenta proteger vidas y evitar sufrimientos innecesarios, actuando con una proyección preventiva.
2. La formalidad de declaraciones de guerras hoy no es lo normal. Los hechos en el Atlántico Sur no dieron lugar a una declaración de guerra formal.
3. Es una discusión secundaria, pero es apropiado separar lo que se entiende por conflicto armado y lo que es la guerra; ambos son hechos extremos: El primero es de acción armada limitada en espacio y finalidad. La segunda (guerra) dispone de un concepto mucho más amplio a tal punto que puede llegar a tener una connotación jurídica particular, lo que se denomina la naturaleza jurídica de la guerra.
4. En el caso Malvinas, lo que está en juego es la soberanía, se dio el caso que una de las partes en disputa no aceptó el reclamo de la otra, lo impugnó y esto dio lugar a entenderlo como rechazo. Para estas situaciones lo que si debe iluminar los hechos, es el verdadero espíritu, la finalidad que son los criterios humanitarios que fijan estos Convenios, ya que si se produjo la ocupación es menester de estas leyes garantizar las condiciones de seguridad y la de brindarle una vida digna a la población civil.

Con el solo objetivo de recordar cómo se encontraban las relaciones bilaterales de ambos contendientes antes del 2 de abril de 1982 se citará modo de ejemplo las posturas de uno y otro:

- RA: desde 1833 cuando UK ocupó las Islas Malvinas a los doce días de haber sucedido este hecho, este país inicio sus reclamos vía diplomática los cuales prosiguieron hasta 1982.

- UK cuando en las negociaciones se precisaba tema soberanía, adoptaba una media común e invariable obviando el tema.

5. La resolución de tomar las armas e iniciar con la ocupación militar fue consecuencia de una ruptura en el ámbito diplomático. Sin embargo, se continuo en la búsqueda de atemperar la situación y mantenerse abiertos al diálogo. En esta empresa trabajaron el secretario de Estado de EEUU, el presidente de la República del Perú y el secretario general de Naciones Unidas.

En cuanto a la actuación de UK, no respondía de acuerdo a lo que se había comprometido con la RA quien, como consecuencia de esto, decidió buscar solución y aceleró esta injustificada demora:

“El gobierno argentino se auto impuso un ejercicio limitado de las fuerzas con el objetivo de avanzar y alcanzar un acuerdo en el ámbito de las negociaciones bilaterales que se venían desarrollando entre representantes de ambos gobiernos y le apoyo del Consejo de Seguridad de la ONU y CICR, negociaciones que estaban estancas por la renuencia británica a alcanzar los plazos razonables sobre las condiciones de acuerdo“ (Cerdá, Conflicto Armado del Atlántico Sur (Islas Malvinas), 2008a, pág. 13).

Este fue uno de los más claros y evidentes propósitos de los gobiernos durante esa década, donde sus intereses eran diametralmente opuestos. Como se señaló anteriormente, fracasó la diplomacia y se llegó a la conocida

sentencia de Clausewitz “La guerra no es sino la continuación de la política por otros medios”.

Las respuestas hoy pueden ser distintas, pudiendo discreparse de manera parcial o total respecto al tema, pero es oportuno citar el pensamiento de uno de los actores pasados del conflicto, el actual contraalmirante Robacio quien sostuvo que:

“No es posible hacer una comparación de las lamentables pérdidas humanas, pues, me consta, al cese de las hostilidades terrestres, por haber contribuido muchos de mis hombres a levantar gran cantidad de bajas enemigas en el campo de combate que las mismas nada tienen que ver con cantidades declaradas por nuestros contendores (son similares a las nuestras). Lamentablemente, guardaba la esperanza de conocer realmente sus bajas, ya que el secreto sobre las acciones de guerra en Inglaterra se libera normalmente a los cien años de producido el hecho” (Bobacio & Hernández, 1996, pág. 228).

De esta manera hombres y mujeres que participaron de esta gesta evidenciaron el conocimiento y el respeto por las personas, ante todo dando estricto cumplimiento a las leyes y normas vigentes en ese momento acatándolas y respetando la dignidad humana, talante no menor donde pocos Estados pueden manifestarlo como ejemplo de honestidad, entera moral y profesional.

A fines de abril el enfrentamiento entre argentinos y británicos era casi un hecho que difícilmente se interrumpiría. El CICR con su total potestad aplicando el derecho de iniciativa otorgado por los Convenios de Ginebra, ofreció sus servicios a ambas Altas Partes y recordaron sus obligaciones a UK y RA, quienes acataron y aceptaron su participación.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una entidad libre y neutral y tiene normas propias que le permiten su injerencia y reconocimiento

internacional. Por legítimo derecho puede actuar en lo que se denomina el derecho de iniciativa humanitaria, que tiene y mantiene desde su fundación en 1863 como estatuto y que luego fue refrendado en los Convenios de Ginebra. Es por eso que por tradición el derecho es reconocido de manera universal, bajo las categorías de estatuario y convencional.

<i>Variantes</i>	<i>Estatutario</i>	<i>Convencional</i>
<i>Legalidad</i>	Artículo 6: “Institución neutral, cuya actividad humanitaria se ejerce especialmente en casos de guerra [...] en asegurar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles” (Estatuto del CIRC, 1963).	<i>Artículo.9: “Las disposiciones del Convenio, no constituyen obstáculos para las actividades humanitarias u otros organismos...” Tanto el “CICR, y otro organismo humanitario imparcial [...] para protección de los prisioneros de guerra [...] de ambas partes interesadas” (Convenio de Ginebra, 1949c, pág. 74)</i> <i>Artículo 10: Ídem a los anteriores.</i>
<i>Cobertura</i>	<i>Su accionar independiente le permite actuar libremente para proteger vidas.</i>	<i>Puede ofrecer sus servicios a los gobiernos.</i>

El rol que ocupó el CICR, durante este conflicto y dentro del derecho y para disponer de mayor libertad, tuvo atribuciones y acciones que llevó a cabo durante y luego de haber finalizado la guerra. En primer lugar, se mencionará parte de una nota registrada en un matutino argentino de Martín Fuhrer durante el año 2007 sobre este conflicto, quien como se dijo antes se desempeñó como delegado del CICR.

Entre las preguntas que se le formularon trajo a su memoria dos hechos trascendentes respecto al acatamiento del DIH y su reflexión sobre el mismo. Citó sobre el hecho de un helicóptero británico, que aterrizó sobre un buque

hospital argentino con al objetivo que se le proveyera medicamentos para socorrer y/ o salvar vidas de soldados propios (combatientes).

Al respecto, este miembro de la CICR relata “El helicóptero británico que lo depositó en el buque hospital argentino Almirante Irisar aprovechó para intercambiar medicamentos con el enemigo, porque no había bandos para los heridos” (Fuhrer en Capriata, 2007).

Esto refleja tácitamente la conducta y el conocimiento legal a lo que militarmente se reconoce, pero también existe otro aspecto que lo supera, lo trascendente humano que es el reconocer y subordinarse al derecho sobrenatural, como lo es el respetar la vida del otro.

Continuando con apreciaciones, se retoma otro fragmento de lo que expresa Martín Fuhrer, a varios años de sucedidos los hechos, ratificando que esta fue “una de las últimas guerras en las que dos ejércitos nacionales se enfrentaron, con todo lo que eso implica. Después, los conflictos armados cambiaron y las milicias, los paramilitares y las guerrillas entraron en acción” (Fuhrer en Capriata, 2007).

Como cierre de esta nota, aquella experiencia cuando se le consulta a ese hombre quien actualmente cubre el rol de director del Departamento Internacional de la Cruz Roja de Suiza sobre los recuerdos en aquella contienda entre argentinos y británicos, responde que luego de haber visto una serie cuantiosa y diversificada de conflictos armados, hoy reconoce a esa guerra como “una guerra convencional, donde no duda sobre el respeto por las víctimas y el acatamiento de las reglas de esta” (Fuhrer en Capriata, 2007).

Retomando la finalidad que le corresponde al CICR y la forma en que actuó ofreciendo sus servicios durante una guerra internacional, con el espíritu de evitar el sufrimiento innecesario de las víctimas, monitorear la contienda para así constatar el desarrollo de esta y como se cumplimentarían los Convenios de Ginebra, es oportuno revisar lo realizado antes de haberse iniciado las acciones y al conocer que las gestiones diplomáticas no seguían hacia un buen final. En esa ocasión, el Comité Internacional se apresuró en aplicar su derecho de iniciativa estatuario desde un primer momento y sugirió a la RA la iniciativa de ensayar sectores sanitarios y de seguridad en las islas y en tierra firme, dando estricto cumplimiento de lo que estipulan artículos: 23 y

14 del I y IV el Convenio de Ginebra respectivamente, de donde se destaca lo siguiente: Art. 23: “Zonas y localidades sanitarias” y del Art. 14 “Protección general de la Población contra cierto efectos de la guerra”.

A fines de abril se iniciaron los reconocimientos para determinar dichas zonas sanitarias y de seguridad, las cuales no se pudieron completar por deficiencias técnicas, e insuficiente cantidad de medio transporte entre otras.

Antes de iniciar operaciones y a un mes de ocupación por parte de las fuerzas argentinas la guerra era un hecho, y ya no había margen para ningún tipo de negociación.

Es allí donde el CICR ofreció sus servicios a favor del género humano (personal civil, combatientes, heridos, náufragos, prisioneros de guerra) y fue bien recibido por los dos actores principales (RA y UK).

Las maniobras efectuadas por este elemento de ayuda humanitaria en este conflicto fueron coordinadas y bajo la responsabilidad del CICR de Ginebra, quienes fueron asistidos por la delegación zonal del CICR para el Cono Sur, con sede en la República Argentina en la provincia de Buenos Aires.

El Convenio contempla la posibilidad que personal integrante de asociaciones de socorro voluntarias al igual que el CICR puedan participar de activamente brindando sus servicios perfectamente, conforme a lo estipulado en su artículo 26:

“Se equipará el personal mencionado [...]de las Sociedades Nacionales de las Cruz Roja y de las demás sociedades de socorro voluntarios [...] debidamente [...] y autorizadas por su gobierno, que desempeñen las mismas tareas, [...] personal que [...] estén sometidas a las leyes y a los reglamentos militares. Cada Alta Parte notificara a la otra antes de emplearlas dando el nombre de las sociedades que presten su colaboración al servicio sanitario oficial de sus fuerzas” (Convenio de Ginebra, 1949d, pág. 34).

En este conflicto no se llegó a poner en práctica puesto que las Sociedades Nacionales de RA y UK movilizaron respectivamente numerosas

acciones de distinta naturaleza por tener percepciones diferentes desde cada ámbito geográfico.

Ya confirmado que no hubo participación de otras entidades internacionales de socorro voluntario por ambos actores salvo el CICR y la Cruz Roja de los países que intervinieron directamente, (Reino Unido de Gran Bretaña, la República Argentina) se verá la participación de otros países tales como Brasil, Suiza y Uruguay.

El Reino Unido de Gran Bretaña mantuvo estrecha relación con la sede del CICR de Ginebra; se invitó que una comisión internacional se estableciera en Londres; la Cruz Roja (CR) británica desarrollo una difusión importante a su flota antes de zarpar e incluso dio a la tripulación de los Convenios de Ginebra en los idiomas: inglés y castellano; la CR de UK tuvo que satisfacer el pedido de su pueblo respecto de mantenerlos actualizados de la suerte que corrían los *kelpers*, y operaban una radio desde Port Stanley – Puerto Argentino como así también activar una agencia de búsquedas, de familiares separados, mensajes a familiares, desaparecidos y dispersos.

Esto se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 25 del convenio:

“Toda persona en el territorio de una parte en conflicto o en un territorio por ella ocupado, podrá dar a los miembros de su familia donde quiera que se hallen, noticias de índole estrictamente familiar [...] vía postal ordinaria resultara difícil [...] se dirigirán a un intermediario neutral [...] para garantizar [...] estas obligaciones [...] con la colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y Sol Rojo). Si las partes en conflicto consideran restringir [...] un formulario modelo que contenga veinticinco palabras [...] a uno solo por mes“ (Convenio de Ginebra, 1949d, pág. 14).

4.4 El rol de otros países

La República Argentina, debido a la premura de los acontecimientos, diagramo un plan de urgencias que contemplaba las siguientes etapas: Colecta de sangre, donde el CICR brindo el soporte logístico y colaboró la CR de la República de Colombia; puestos de primeros auxilios, que fueron instalados a final del mes de mayo en Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos; formación de voluntarios, encargándose de esta actividad La Liga de Sociedades de la Cruz Roja, quien además brindo difusión y material a tal efecto.

Brasil y Suiza decidieron mantener una posición de tercero consistente en salvaguardar los intereses de las misiones diplomáticas, comerciales y financieras, dicho en otras palabras, brindarles protección jurídica a estas personas y sus bienes. Brasil fue elegido por la RA y UK selecciono a Suiza.

Esta determinación está contemplada en el Convenio de Viena en su artículo 45 y dentro del Convenio de Ginebra también contempla esta disposición.

El artículo 45 establece: “En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados [...] si una misión es llamada definitiva o temporalmente [...] El Estado acreditante puede confiar la protección de sus bienes a un tercer Estado [...] que se lo denomina como potencia protectora” (Convenio de Viena, 1961).

Pueden ser Potencia Protectora uno o varios países los que cubran este rol de protectores y/o mediadores para obrar de buenos oficios y cooperar con las normas de protección.

Esto no inhibe la tarea del CICR de acuerdo a los 9 artículos sobre los que versa los tres primeros Convenio de Ginebra y al artículo 10 del IV Convenio. Los principales actores de esta guerra (RA y UK) no designaron formalmente potencias protectoras tal cual como lo estipula el Convenio de Ginebra, en los artículos 10 y 11 del I, II y III Convenio, aunque normalmente el verdadero peso de la protección humanitaria recae sobre la tarea que llevó a cabo el CICR en este accionar armado, quien así cumplió con su misión.

El artículo 10 expresa que:

“Las Altas Partes Contratantes podrán convenir en todo tiempo, en confiar en un organismo que ofrezca todas las garantías de imparcialidad [...] y si no se beneficia heridos [...] religiosos [...] la potencia detenedora deberá solicitar un Estado neutral [...] así no se puede deberá solicitar a un organismo humanitario [...] ejemplo CICR [...] No podrán derogarse las disposiciones anteriores por acuerdos particulares “ (Convenio de Ginebra, 1949a, pág. 27).

El artículo 11 dice que:

“Siempre que lo juzguen conveniente en interés de las personas protegidas [...] principalmente si hay desacuerdo entre las partes en conflicto [...] por propia iniciativa, proponer las partes en conflicto una reunión de sus representantes [...] para heridos [...] si es posible en territorio neutral [...] incluso al CICR se lo puede invitar a participar” (Convenio de Ginebra, 1949a, pág. 28).

Por su parte, Uruguay se comportó como país neutral. Es un Estado que también está adherido al Convenio de Ginebra por consiguiente se comprometió en respetar y hacerlo respetar. Aplicó el artículo 4: “Las potencias neutrales aplicaran por analogía, las disposiciones [...] miembros del personal sanitario [...] así como los muertos recogidos” (Convenio de Ginebra, 1949a, pág. 26), apoyándose en una base que facilitaba repatriar modo aéreo a soldados británicos heridos y provisión de medicamentos a los buques hospitales ingleses desde su territorio bajo supervisión y responsabilidad de miembros del CICR. En cuanto a la asistencia para Argentina fue la de tramitar y procesar los prisioneros de guerra.

En síntesis: de lo señalado sobre los Convenios de Ginebra ha sido actualizado con hechos, experiencias y versiones por parte de sus protagonistas. Seguramente al recordar algunos de los 487 artículos que

componen estos Convenios muestran tecnicidad, pero se utiliza este instrumento por considerarlo objetivo para abordar tema.

Sobre uno de los actores principales se pueden extraer datos, fehacientes y concretos sobre el armamento, munición y explosivos utilizados a lo largo del conflicto de los efectivos del componente terrestre argentino, cuya fuente de la información es el “Informe Oficial sobre el Conflicto de Malvinas” (Ejército Argentino, 1983), cuya finalidad es la de reflejar lo estipulado por el Reglamento de la Haya en su artículo 22 “Los beligerantes no tienen el derecho ilimitado en cuanto a la elección de medios para dañar al enemigo” (Tratado de la Haya, 1907).

Armamento	Calibre
Pistolas	9 y 11,25 mm
Pistolas ametralladoras	9 mm
Fusil Automático Liviano	7,62 mm
Fusil Automático Pesado	7,62 mm
Ametralladora MAG	7,62 mm
Ametralladora Antiaérea	12,5 mm
Morteros	81,4 y 120 mm
Lanza cohetes instalada	88,9 mm
Cañón sin retroceso CZEKALSKI	105 mm
Obús OTTO MELARA	105 mm
Cañón OERLOKON	20 mm
Cañón REINMETHAL	20 mm
Cañón HS	30 mm

Cañón FLEDERMAN	C/DT	35 mm
Cañón CITEFA		155 mm
Unidades de fuego ROLAND- TIGER CAT		
Cañón antiaéreo bi tubo OERLOKON – Contra ves		35 mm, equipo con radar y computadora para el tiro
Misiles aire – tierra <i>Bloupe</i> y SAM 7		
Vehículos Blindados <i>PANHARD</i>		90 mm
Radar RASIT		
Telémetro Láser <i>AVIMO</i>		
Radar ELTA		
Radar AM/ TPS		
Director de tiro		

4.5 Conclusión del Capítulo II:

A modo de cierre sobre la presentación de los Convenios de Ginebra se observaron dos aspectos: el primero es que organizaciones como el CICR, que participó en esta acción armada con el objeto de reducir todas las acciones que pudiesen agravar a los afectados, y cuya finalidad era solucionar los distintos aspectos tanto de forma como de fondo que les competía, lograron un sobresaliente resultado.

El segundo aspecto es que el CICR accionó siempre dentro de lo que estipula la ley, trabajando de manera preventiva e interrumpida a fin de asistir a quienes más lo necesitaban antes, durante y después del conflicto y, al mismo tiempo, ocupándose para que las potencias actuaran dentro de la ley, especialmente las potencias protectoras, ya que estas normalmente cubren tareas humanitarias corroborando su objetivo principal.

“El Reino Unido continua con su juego diplomático de oídos sordos a todo aquello que le recuerde que hay un conflicto colonial que resolver”

Heriberto AUEL

5. CAPITULO III: LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO

En el presente capítulo, por medio de la revisión bibliográfica de diferentes fuentes de información, se fueron efectuando distintos análisis sobre las partes intervinientes.

Las partes intervinientes en el conflicto tenían conocimientos acabados sobre el DIH, aunque es posible que una de la parte detentara mayor experiencia que la otra en la materia. Sin embargo, en los niveles de la estrategia superior ambas partes se impusieron a sus comandos dependientes y les impusieron la instrucción correspondiente.

Finalidad del capítulo III:

Se combinará el DIH con el DI, recurriendo a la fuente. En este caso debe tomarse como raíz la historia de hecho y circunstancias que marcaron el inicio de esta intención, como lo fueron las incipientes reuniones llevadas a cabo en 1856 y 1864 entre algunas naciones con el objeto de acordar medidas ante posibles conflictos, enunciándolos cronológicamente:

- 1856: primeras normas internacionales sobre conflictos: Declaración de Derecho Marítimo llevada a cabo en Paris.

- 1864: se congregan varios países con el objeto de mejorar el destino de heridos y enfermos en Ginebra.

- 1868: se reúnen con la finalidad de fijar un uso más o menos limitado de armas en San Petersburgo.

-1899: Declaración de la Haya se dictamina como ley, y es la que compromete a los pactante a prohibir el uso de gases.

- 1945: Estatuto de Londres aplicándose en los Tribunales de Núremberg y Tokio.

Se continuó con una serie de reuniones con los objetivos de limitar y prohibir el empleo de ciertos y determinados medios para la lucha que estén dentro de los que consideran inhumanos, agregándose al Derecho Internacional Penal (DIP), quien valoriza las infracciones y normas a la luz de los acuerdos dando origen a lo que se denomina Derecho Internacional (DI).

En este momento, se denota una lenta evolución del Derecho Internacional, y, a su vez, una permanente presencia de hechos bélicos que no se han podido evitar.

Estructura del Capítulo III:

Se hace alusión al contexto histórico con la finalidad de humanizar los conflictos, y tomar el corte jurídico del Derecho Internacional (DI) y los convenios firmados internacionalmente desde el siglo XVIII hasta el año 1982, en que sucede el conflicto que nos atañe.

El inicio del Conflicto Falkland - Malvinas, dentro del contexto de este trabajo, está claramente definido para demostrar la interpretación del DIH por parte de los principales actores.

Se busca identificar ciertas herramientas que sean disparadores de este proceso continuo de distintos aportes, teniendo que buscar una articulación desde una óptica integradora producto de estudios y análisis de doctrina, enseñanza, entrenamiento y equipamiento.

Asimismo, se concluye respaldado en la ley y haciendo cumplir lo que dictamina el DIH, con respecto a lo que entiende como violación del DH, adoptando todos los recaudos necesarios a fin que estas, sean sancionadas de acuerdo al grado de la falta o violación con suficientes elementos de juicio para que esta no sea inequívoca, otorgándole a quien o quienes hayan vulnerado la ley todos los derechos que fija el Convenio de Ginebra para dicha situación, con el objeto comprobar su inocencia o culpabilidad.

5.1 El CIRC y los Estados en el Derecho Internacional Humanitario

El CICR es un organismo internacional que entiende sobre la problemática y dispone de vasta experiencia. Esta organización de socorro, presenta ciertos aspectos que la caracterizan como: el sustento en normas jurídicas, las Fuerzas Armadas y de Seguridad y las obligaciones con el CICR:

La primera de ellas está dirigida a las normas jurídicas comprendidas para el uso de la fuerza y las obligaciones que le pertenecen a las Altas Partes del gobierno. La segunda, a quienes portan armas y para estos se desprenden otras tales como técnicas, doctrina, entrenamiento, equipamiento, integración e interpretación del DIH. Y, la tercera característica, tiene que ver con cómo lleva a la práctica el gobierno de un Estado, su relación con el CICR de manera activa y lícita.

Desde el enfoque jurídico en la forma como se afecta al DIH y al DIDH por la acción de la fuerza, para poder analizarlos es conveniente separarlos. El DIH tiene como propósito proteger a todas las personas durante los conflictos y muy especialmente aquellas que no participan o que hayan dejado de participar de las acciones. En cambio, el DIDH tiene como intención proteger a todas las personas en todas las circunstancias, durante la paz y/o durante los conflictos.

El DIH está regido por numerosas normas que tienen la intención de reducir los efectos que generan los conflictos armados, y también es conocido como el derecho internacional de guerra (DIG) y/o derecho de los conflictos armados (DICA).

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 son normas internacionales de aceptación universal que tienen por objetivo evitar el sufrimiento innecesario de las víctimas de la guerra. Cuando se dirige a la conducción durante las hostilidades estos momentos, están regidos en los Convenios de la Haya de 1890 y 1907, determinando claramente los usos lícitos de armas y los procedimientos de combate.

Posteriormente, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de las personas durante la guerra se incorporaron los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, aprobados durante el año 1977 para completar estas disposiciones.

Además, la Convención de la Haya de 1954 entiende sobre la protección de los bienes culturales y la Convención de 1980 sobre la utilización de ciertas armas convencionales.

Estos tratados como los que se firmaron después de 1982, cuando se desarrollaba el conflicto, son de carácter obligatorio y los únicos responsables

de su aplicación son los Estados, quienes se han comprometido por sus ratificaciones.

De igual manera, a lo denominado como punto de inflexión, es nada más y nada menos, que el derecho a la vida, lo que incluye: prohibir torturas, tratos inhumanos, vejación, violaciones, esclavitud y la no retroactividad de la ley, en razón de que esto es aplicable en el caso excepcional durante los conflictos armados.

Adscribir a obligaciones internacionales implica que el Estado debe instrumentar disposiciones internas que exijan cumplir con estas normativas frente a una situación excepcional como es una guerra. Para que se cumpla de manera adecuada el DIH, los mandos de los Estados por intermedio de sus autoridades políticas, fijarán medidas para que se apliquen estas normas en todos los niveles.

Será obligatorio para el Estado integrar la normativa internacional al trabajo del Ministerio de Defensa, M. del Interior, Educación, Relaciones Internacionales, Cultura, Justicia y Finanzas. Este trabajo debe desarrollarse en un ámbito interdisciplinario donde participarán varios Ministerios junto a los Poderes Legislativo y Judicial, Fuerzas Armadas y otros organismos académicos relacionados con el tema del DIH, con una visión holística consensuando con el planeamiento de coordinaciones verticales y horizontales, centralizado y ejecutando.

Dentro del planeamiento debe tenerse en cuenta la didáctica pedagógica, el material y el modo de difusión, y otras tareas colaborativas para mejorar el rendimiento de este compromiso, por ejemplo: a través de la traducción de los Convenios al idioma para la interpretación y acatamiento por parte de los hombres de armas y la población en general, armonizar la legislación nacional con los tratados y compromisos internacionales, entre otros.

5.2 La violación de los derechos en el DIH

Para el DIH una regla *sine quanon* es adoptar todo tipo de medidas tendientes a imponer el derecho, entre los cuales debe considerarse la responsabilidad básica del Estado en difundir la educación sobre el DIH, y obligar y hacer conocer este derecho para prevenir y reprimir las violaciones.

Es por ello que se debe castigar cualquier violación de manera rigurosa y sin ninguna dispensa, dentro de lo que estipulan los Convenios de Ginebra sobre este tipo de infracciones.

No obstante, las violaciones al derecho suceden. El solo conocimiento no garantiza su cumplimiento, tal es así que existen estadísticas donde se han producido estas infracciones por parte de los portadores de las armas, e incluso existen antecedentes de combatientes experimentados que las han cometido durante el fragor del combate.

En relación con los registros estadísticos que dispone el CICR se afirma que la falta de acatamiento está dada por varios factores. Extraer las que se han cometido en mayor proporción dentro de lo registrado y dar a conocer tal insuficiente conocimiento del DIH, actividades equivocadas, falta de equipo y prácticas, poca interpretación y comprensión, es deber de todo Estado.

También dentro de este DIH, se llevan a cabo ciertas y determinadas medidas adicionales con el objeto de enmarcar otras tales como identificar y señalar los bienes protegidos; instruir en el correcto uso del distintivo de la Cruz Roja y así evitar su uso indebido; y respetar y facilitar el trabajo a todas las entidades al servicio del socorro.

Tanto el CICR como la Media Luna Roja, son sociedades de socorro voluntarias, organizaciones de protección civil y las oficinas de información, destinadas a la gestión referente a personas protegidas.

Se dispone de la teoría y experiencias sobre lo que ha sucedido en numerosos conflictos, siendo una verdad obvia el articular la teoría con la práctica antes, durante y después de llevarse a cabo las operaciones.

La consecución para que mantenga una cierta inercia, exige contar con elementos claves que permitan estar en permanente y dinámico movimiento como lo es la doctrina, la enseñanza, el entrenamiento equipamiento y las sanciones.

Esto el motor que permanente da el continuo avance en el tiempo y da argumentos a las sucesivas reuniones para extraer experiencias y se perfeccione dicho sistema. De allí que debe arbitrarse todo tipo de medida tendiente a la previsión y prevención de las violaciones.

Arbitrar medidas ante las violaciones es uno de los hitos que permite se continúe cumpliendo y respetando este derecho en sus normas generales, siendo las herramientas para utilizarlas como guías prácticas.

De hecho, surgen situaciones en que no se logran cumplir o son seriamente restringidas. Por esta causa es necesario conformar de carácter regular el contenido de estas, porque durante la práctica no es sencillo su cumplimiento, siendo dificultados por la realidad del momento.

De todos modos, lo que debe alumbrar básicamente a todos los que portan armas para concretar esta integración es la de asumir la responsabilidad de respetar y hacer respetar este derecho.

Las consecuencias darán las medidas a seguir durante la elaboración desde el nivel macro. Las nuevas disposiciones jurídicas deberán bajarse al campo de la ejecución y así permitir que se fusione, adoptándose en la doctrina para dar inicio a la rueda interrumpida de la integración.

Todo esto es posible porque se materializa por medio del perfeccionamiento del sistema, con la finalidad de evitar el sufrimiento y humanizar la violencia dentro de todas sus variables, ya sean internas y/o externas.

Si el responsable primario que es el Estado no adopta las medidas tendientes a que se respete este derecho, se vicia el verdadero compromiso de cumplir y la legítima acción por parte de los integrantes de este país.

Este es el punto inicial para apostar a la integración que tanto se ha mostrado, ya que la integración es alcanzable a mediano y largo plazo, de allí que debe ser planeado desde el plano estratégico con un interés manifiesto del más alto nivel de la conducción.

El segundo gran punto es la integración que hace interactuar ciertos y determinados elemento de manera permanente, permitiendo así se trasmite con énfasis y convencimiento hacia los subordinados en los distintos estamentos.

Experiencias de ciertos ejércitos está dada en dinámicos cambios y su respectiva explotación de ello, mediante una crítica formal y constructiva para un correcto acatamiento en todo el personal. Los educadores deben ser actualizados y evaluados a fin constatar el nivel y grado de instrucción, siendo

los principales responsables las organizaciones del DIH, quienes disponen de total autoridad de conducción y veto.

El accionar activo, constante y neutral, reflejará en las contiendas su ímpetu y sobre todo su peso ante cualquier tipo de desvío.

El entorno debe estar comprometido con el sistema para facilitar la integración y para que los soldados se nutran de la legislación nacional, derechos internacionales, legislación penal, con una educación e instrucción sistemática progresiva y permanente, debiendo amalgamar los cuatro elementos que coadyuvan a la integración (doctrina, enseñanza, entrenamiento y sanciones).

La integración estará sujeta a los recursos disponibles, de allí la necesidad de planear a mediano y largo plazo. Lo normal es que este planeamiento se desarrolle durante la paz para reducir la improvisación.

En el planeamiento debe tenerse en cuenta la mejor manera de obtener un buen y eficaz resultado de jugar con los medios disponibles y coordinarlos a fin de evitar superposición de tareas, trabajar en forma multidisciplinaria en todos los niveles de la conducción, dar prioridad a la profundidad que deben conocer y cumplimentar los hombres que portan armas, aunque también el resto de la población tiene la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este derecho.

Esta integración debe consolidarse para que todo Estado conozca sobre los postulados del DIH, no se infrinja la ley y se reduzcan las violaciones al DIH, teniendo en cuenta la previsión de un plan alcanzable dentro de los recursos y medios a su alcance.

Los altos mandos organizarán y ejecutarán las acciones destinadas al logro desde el nivel estratégico hasta llegar al táctico, con la herramienta de un “Plan de acción” y ser puesta en funcionamiento siguiendo el proceso enseñanza – aprendizaje.

El apoyo de la superioridad a la educación permitirá formación de líderes conoedores y convencidos de lo que deben enseñar y exigir, coexistiendo ser un elemento vivificador con efecto doctrinario multiplicador a la causa.

Así se conformará un espacio curricular donde interactúen los cuatro elementos claves de la integración en combate y para mantener el orden.

Por medio de dos cuadros se presentará a continuación, el funcionamiento de los elementos claves de la integración con las normas jurídicas y las incidencias que pueden presentarse en combate y para el mantenimiento del orden.

5.2.1 La integración en combate

<i>Elemento clave</i>	<i>Disposición jurídica</i>	<i>Incidencia en operaciones</i>	<i>Consecuencias</i>
<i>Doctrina</i>	Art. 51 Protocolo Adicional (I).	Costo - beneficio, Valorar pérdidas ante una ventaja militar. Evaluar ante de decidir.	<i>Definiciones</i> <i>Escala de valores</i> <i>Rédito.</i> <i>Responsabilidad.</i>
<i>Enseñanza</i>	Art. 57 Protocolo Adicional (II).	Saber que se entiende por población civil y sus bienes. Como garantizar estas medidas.	<i>Saber fehacientemente que es población civil y cuáles son sus bienes.</i> <i>Preparación del personal.</i> <i>Planificación de la evacuación.</i> <i>Selección del armamento a utilizar.</i>
<i>Entrenamiento</i>	Art. 19 III Convenio de Ginebra	Modo de actuar para esta tarea. Tanto superiores	<i>Haberse ejercitado este tipo de actividad (mesa de arena,</i>

Equipamiento	Art. 35 IV Convenio de Ginebra	como subalternos deben conocer este tipo de tarea. Están contempladas dentro de lo doctrinario. Solo debe utilizarse el material necesario para obtener el fin buscado. Para ello se debe tener conocimiento concreto y accionar con medios lícitos.	<i>terreno).</i> <i>Haber educado e instruido a todo el personal.</i> <i>Evaluar el grado alcanzado.</i> <i>Entrenamiento continuo.</i> <i>Utilizar mecanismos de evaluación.</i> <i>Acto de responsabilidad.</i> <i>Control exhaustivo de todo el personal y material.</i>
Sanciones	<i>Es lo que sustenta esto.</i>	<i>Aplicar los conocimientos.</i>	<i>Consultar las normas.</i>

El artículo 51 reza:

“La población civil gozara de protección contra los peligros procedentes de operaciones militares [...] quedan prohibidos los hechos y amenazas [...] se prohíben los ataques indiscriminados ejemplo bombardeos [...] que se ataquen como objetivos militares [...] los cuales estarna fuera de

la ciudad [...] ataques que causaren muertos y heridos entre la población civil [...] se prohíben represarías contra personal civil [...] ninguna violación de estas prohibiciones dispensara a las partes en conflicto de sus obligaciones” (Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, 1977, pág. 37).

En tanto, el artículo 57 dice que:

“Las operaciones militares se realizaran con un cuidado constante de preservar la población civil [...] Respecto a los ataques [...] verificar que los objetivos que se proyectan atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil [...] métodos de ataques que [...] reducir [...] muertes y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil [...] se deberá dar aviso con la debida antelación [...] salvo que las circunstancias lo impidan [...] ninguna de las disposiciones de este artículo podrá interpretarse [...] ataque alguno contra población civil o personas civiles o los bienes de carácter civil” (Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, 1977, pág. 42).

Por su parte el artículo 19 sostiene que:

“La evacuación será lo más rápido posible [...] hacia campamentos lo bastante lejos de la zona de combate [...] solo se podrá retener [...] A causa de herida o enfermedad, corran más peligro [...] los prisioneros de guerra no serán expuesto inútilmente a peligros mientras esperan ser evacuados de su zona de combate” (Convenio de Ginebra, 1949c, pág. 78).

Finalmente, el artículo 35 expresa que: “Los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado [...] Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles,

materias [...] que causen males superiores o sufrimientos innecesarios”
(Convenio de Ginebra, 1949d, pág. 28).

5.2.2. La integración para el mantenimiento del orden

<i>Elemento clave</i>	<i>Disposición jurídica</i>	<i>Incidencia en operaciones</i>	<i>Consecuencias</i>
<i>Doctrina</i>	Uso racional y estricto de la fuerza	En qué caso debe usarse la fuerza. Uso gradual y proporcionalidad. Evaluar previo a resolver.	<i>Utilizar mecanismos para un uso equilibrado.</i> <i>Confeccionar registros</i> <i>Responsabilidad dentro de la cadena de comando.</i>
<i>Enseñanza</i>	Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personal.	Evitar la arbitrariedad. Equilibrio entre el uso de la fuerza y derecho de las personas.	<i>Registrar arrestos y detenciones.</i> <i>Actividades arbitrarias (arrestos).</i>
<i>Entrenamiento</i> <i>Equipamiento</i>	Los responsables ante las reuniones ilícitas, no violentas deberán evitar el empleo de la fuerza y limitarse al uso mínimo necesario. Utilización de medios no violentos y ejercer estos en caso extremo. El uso de armas de como última instancia (siempre	Dispensar sin violentar. De ser necesario uso de la fuerza lo mínimo necesario. Favorecer las reuniones lícitas. Guardad el grado de proporcionalidad Finalidad uso de todos los medios no violentos.	<i>Trabajar en ejercicios bajo presión.</i> <i>Utilizar herramientas tales como negociación, persuadir.</i> <i>Evaluar procesos, hacer mejoras en el entrenamiento.</i> <i>Contar con equipo adecuado de seguridad.</i> <i>Mecanismos para responder sin violencia.</i> <i>El responsable debe saber actuar</i>

	intentar evitarlo).		<i>de manera individual y en grupo.</i>
<i>Sanciones</i>	<i>Se imponen por medio de disposiciones penales o disciplinarias.</i>	<i>Formación y forjar el carácter.</i>	<i>Método preventivo.</i> <i>Observar y hacer observar lo legal y el conocimiento que se debe tener de acuerdo al nivel jerárquico.</i>

El tercer punto es el apoyo que brinda la CICR, reiterando que fue la única que intervino durante el conflicto Falkland – Malvinas. Su finalidad es la de proteger la vida y la dignidad de las víctimas durante los conflictos armados.

La prevención a fin de evitar sufrimientos utiliza su principal herramienta que es fortalecer la difusión, conocimiento y práctica del DIH. Cabe destacar que esta entidad puede y tiene facultades para actuar, sin haber tomado contacto con las partes que están en conflicto.

El CICR o la Media Luna Roja tienen el aval jurídico para actuar preventivamente ante este tipo de amenazas, puesto que dentro de su objetivo está el de prevenir sufrimientos innecesarios. Es conveniente recordar que es una entidad neutral obra de manera independiente.

Dentro de sus facultades, a fin de dar protección a las personas, está la protección integral de las personas que abarca lo físico, mental y la dignidad, así como también el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, el derecho jurídico, que impugna el arresto o detención arbitraria, el control y exigencia de proveer enseres mínimos para la supervivencia, el mantener actualizados a los familiares sobre el estado de quienes están separados por algún tipo de conflicto (incluso fijaran centros de búsquedas), el movimiento de personas debe ser debidamente comunicado y deben cumplir con ciertos procedimientos y no restringir la educación y profesión de su culto.

La tarea que realiza este organismo ha sido su permanente presencia en los conflictos a lo largo de su historia, con la firme convicción de mantener con las autoridades y con los portadores de las armas, un permanente diálogo,

apoyando los esfuerzos para prevenir las violaciones sustentadas en el derecho jurídico y la continua difusión.

Además, si el Estado lo autoriza puede llegar a cubrir funciones de organismo asesor tal como lo considera los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra.

Desde luego que las obras consultadas son bastante posteriores al conflicto Falkland – Malvinas, pero vaya esta reflexión con un doble mensaje: la manera en cómo se continúa trabajando sobre el DIH y la segunda, su continua evolución.

5.3 Conclusión del capítulo III:

De presente capítulo es menester recordar tres aspectos: la legalidad que disponía el DIH en el momento del conflicto; la doctrina, enseñanza, y entrenamiento sobre el DIH, cuya omisión llevará a las sanciones y; por último, el aporte de la CICR, quien actúa de manera independiente en pos de la pronta solución del conflicto, es fundamental destacar este último aspecto, puesto que esta autonomía lo muestra como autoridad neutral ante todo tipo de acción.

En este capítulo también se presentaron los Protocolos Adicionales I y II a las Convenciones de Ginebra de 1949. Estos protocolos son muy necesarios para distinguir la actuación del DIH en conflictos nacionales de los conflictos internacionales.

Las disposiciones presentes en estos tratados en cierta forma han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Tal es así que, en el año 2005, “el CICR publicó un estudio exhaustivo sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario donde enumera 161 normas que rigen durante los conflictos armados, la mayoría de las cuales son aplicables a los conflictos armados de índole tanto internacional como no internacional” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012, pág. 13).

“Por encima de los errores a nivel estratégico nacional, militar el intento de recuperar las Islas Malvinas el 2 d abril de 1982, concreta una gesta heroica y muestra la voluntad ineludible por resolver un problema de soberanía lesionada desde 1833”

Félix AGUILAR

6. CAPITULO IV. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DEL CONFLICTO

En la presente pieza, se exponen los antecedentes y secuencias de las Islas del Atlántico Sur hasta el acontecimiento del conflicto bélico Falkland-Malvinas.

Desde 1833, la República Argentina intento mediante todos los mecanismos diplomáticos, ser escuchada y atendida por la contraparte. Las incógnitas que merece este sustancioso capítulo, se pueden comprender desde una mirada holística, instrumentando una concatenación deductiva simple.

La propuesta es que de alguna manera se vislumbre la decisión del nivel político, pasando por los distintos estamentos y así llegar al escenario de la contienda, haciendo hincapié y énfasis en que se observe el DIH, en ambos actores principales.

El UK quien tiene basta experiencias en contundías en las que no se ha repasando el DIH, y otras, en las que el propio Reino Unido se ha apartado del mismo, a pesar de ser pactante de este derecho.

Finalidad del capítulo IV

En el presente capítulo se aludirá a los aspectos inherentes al informe producido los oficiales Superiores de las tres FFAA, que conformaron la

CAERCAS (Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur), conocido como Informe Rattenbach 3 y, en el siguiente capítulo, se realizará una compilación sintética de entrevistas, artículos, blogs y notas del General Auditor Carlos Cerda Fernández, sobre este tema. Dentro de toda la bibliografía consultada estas dos fuentes reúnen los aspectos básicos y concretos que permiten objetivamente corroborar la legalidad y el sustento del DIH que la RA adopto para el conflicto de Malvinas.

El objetivo, es inducir al lector en los eventos más destacados de la previa del conflicto armado, para luego poder relacionarlos con la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Estructura del Capítulo IV

El Informe Rattenbach plantea los hechos que ocurrieron en las islas, es por ello que del mismo se extrajeron algunos pasajes y conclusiones. El propósito de este Informe fue deslindar responsabilidades.

Se comenzará con la primera acción llevada a cabo en las islas que dio origen a todos estos años en buscar solución:

- a. El Reino Unido ocupó por medio de la fuerza en 1833 un territorio perteneciente a la República Argentina, esto es históricamente irreversible.
- b. Desde que Gran Bretaña que ocupa las Islas por la fuerza, pretende seguir haciéndolo (Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur, 1983).

³ *Rattenbach* Benjamín, Sánchez de Bustamante Tomás, Vago Alberto, Rey Carlos Cabrera Francisco (1982) La comisión se creó por decreto el 2 de diciembre de 1982 (resolución Nro. 15/82), durante el gobierno de [Reynaldo Bignone](#) y llevó el nombre oficial de *Comisión de análisis y evaluación de las responsabilidades políticas y estratégico militares en el conflicto del Atlántico Sur* La comisión recibió amplios derechos para solicitar "informes, documentos, antecedentes y todo otro elementos que se estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlo dentro del término que se fije bajo apercibimiento de Ley. Al efecto, no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido. "El fin de la investigación fue definido en el decreto como: El desempeño en el ejercicio de las funciones y las responsabilidades emergentes respecto de la conducción política y estratégico militar del conflicto. Las responsabilidades de cualquier persona, sean de carácter penal, disciplinario y/o del honor que surjan de lo actuado y que, a su juicio, deban ser investigadas y juzgadas por la jurisdicción común o militar respectiva, en la forma que legal y reglamentariamente corresponda. Contenido del informe La comisión entregó el resultado de su trabajo en un informe escrito de cinco partes: Introducción En la introducción se describen los fundamentos legales y las razones de la investigación, sus fuentes, su nomenclatura y la estructura del informe.

La vital importancia de la difusión en todos los foros internacionales sobre la ilegalidad de esta conducta, radica en que la Argentina tomó históricamente a la diplomacia como la herramienta necesaria y suficiente para que el Reino Unido de Gran Bretaña asumiera que esas tierras no le pertenecen, como, asimismo, promulgó distintas leyes, convenios y asambleas tras 149 años de insistir en que se le reconozca a la Argentina su derecho soberano sobre las islas del Atlántico.

Tras demoras injustificadas, el gobierno argentino busca en el plano jurídico-político tomar otra decisión y obrar por medio de la fuerza para recuperar este territorio insular:

“El gobierno argentino [...] se venían desarrollando entre representantes de ambos gobiernos y el apoyo del Consejo de seguridad de las ONU y el CICR. Negociaciones que se encontraban estancadas, por la renuencia británica a alcanzar en plazos razonables las condiciones de un acuerdo” (Cerdá, Conflicto Armado del Atlántico Sur (Islas Malvinas), 2008a).

6.1 El recorrido por la recuperación

A pocos días de haberle sido usurpado este territorio en 1833, la RA inició vía diplomática un largo camino a fin de esclarecer esta situación por todos los medios esperando una respuesta lógica y viable de la contraparte. Hasta ese momento, siempre se había actuado de modo inteligente y pacífico, pero sin éxito.

En 1945, se reaviva la esperanza de recuperación del archipiélago austral al irrumpir en escena la ONU, con nuevas pautas diplomáticas para el Derecho Internacional Público (DIP), expresado en la Resolución 1514 (XV):

“Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos, Reconociendo que los pueblos del mundo desean

ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones, Convencido de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas, Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional...” (Organización de las Naciones Unidas, 1960).

A su vez, la ONU produce otra resolución, la cual es de mayor sustento que la anteriormente citada: la Resolución 2065 “Cuestión de las Islas Falkland”. Dicha resolución es un éxito para la RA al reconocerse el carácter colonial de la disputa de soberanía entre RA y UK:

“Considerando que su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands)” (Organización de las Naciones Unidas, 1965).

La primera contramedida diplomática por parte de UK respaldando su postura es el Memorando de Entendimiento de fecha 14 de agosto de 1968, donde se proponía: “el gobierno británico aceptó que estaría preparado para ceder la soberanía de las islas bajo la condición esencial de que los intereses de los isleños fuesen respetados” (Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur, 1983, pág. 11).

Este documento que fue rechazado por los isleños y criticado por el Parlamento británico, por lo que esta medida fue anulada y continuaron con las

actividades de explotación del mar en dicha zona. Esto, permite introducir la opinión fijada en el Informe Shackleton 4 sobre Malvinas, donde se estima que dichas tierras:

“...se encuentran rodeadas de un mar en el que podrían ubicarse los mayores recursos mundiales aún inexplorados de proteínas. La recolección costera de mariscos [...], primer aspecto pesca en alta mar el informe sostiene que gran parte de los cotos de pesca en el Atlántico sud occidental se hallan dentro de un radio de 200 millas [...], en segundo término las algas marinas, para la producción de lagunatos, con una producción anual de 360.000 toneladas, en una distancia de 45 millas al sudeste de Puerto Stanley, y con promesa de gran rendimiento económico, una vez que se decida su explotación comercial y su industrialización [...], en tercer término el petróleo. El experto Richard Johnson, que integró el seleccionado equipo de seis especialistas que acompañaron a lord Shackleton y dirigió las prospecciones, supone la existencia de oro negro en el mar austral argentino...” (Greño Velazco, 1977).

Si bien se hace alusión a los hidrocarburos, en el informe que lleva su nombre, lord Shackleton desalienta su explotación de petróleo por el gran costo económico y político que supone, pero sí recomienda la inversión en obras públicas (Greño Velazco, 1977).

⁴ *Shackleton.*, L (1976) Informe Shackleton. En junio de dicho año fue entregado al Gobierno inglés el Informe Shackleton. Este documento que fue, y sigue siendo, la base de toda discusión sobre la economía y la sociedad en Malvinas no solo negaba que el sostenimiento de las islas implicara un drenaje de fondos para el contribuyente inglés, sino que formulaba numerosas críticas sobre la explotación de recursos, ya que las ganancias no eran reinvertidas en Malvinas sino que se desviaban hacia inversiones en el Reino Unido, mostraba a las islas como un paraíso económico: Transportes pesqueros, procesamiento de algas, cultivo de salmones, todo era posible con el “reforzamiento y ampliación del aeropuerto”, haciendo notar, asimismo, que una pista más larga haría posible el despliegue de tropas en caso de amenazas de invasión desde el continente. Sin embargo, el Informe desalienta la idea de explotación de hidrocarburos en la cuenca Malvinas pues, según las investigaciones, la extracción sería difícil, costosa e implicaría grandes riesgos políticos. Recomendaba, en cambio, inversiones en proyectos de obras públicas; el problema era, entonces, el dinero que Gran Bretaña debía destinar a las islas. De todos modos, el Informe logró aumentar el apoyo parlamentario al recientemente restablecido Comité por las Islas Falkland.

Como se puede observar, lo que versa en este informe esta direccionado a los recursos y proyección a futuro, no se menciona el tema soberanía, algo que si se abordaba en el Memorando de Entendimiento de 1968.

Al momento de hablar con su contraparte, Argentina, sobre lo que este país reclama (su soberanía sobre dichas tierras), la respuesta inglesa se cierra en el principio de autodeterminación de los isleños. No siempre, pero cuando las negociaciones se inclinaban en su contra, este era el artillugio a recurrir en contra de la interpretación argentina.

En el siguiente cuadro se destacarán algunos acercamientos de manera cronológica, expresando el número de resolución y la finalidad del encuentro bilateral dentro del fuero de ONU:

Año	Resolución	Finalidad
1967	2353 (XXIII)	<i>Referido a “toda situación colonial que destruya la unidad nacional es incompatible con los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas” (Organización de las Naciones Unidas, 1967) .</i>
1966- 67-69- 71		<i>Durante los años 66-67-69-71 mediante decisiones unánimes la Asamblea de las Naciones Unidas insta que ambos Estados prosigan de acuerdo a lo que fija la Resolución 2065.</i>
1970	2621 (XXV)	<i>Declarando que “la continuación del colonialismo en todas las formas es un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas, la declaración de la independencia a los pueblos coloniales y los principios del DIH” (Organización de las Naciones Unidas, 1970).</i>
1974	3160	<i>“Preocupación por la falta de progreso en las</i>

	(XXVIII)	<i>negociaciones y en reconocimiento a los esfuerzos argentinos ante este problema” (Organización de las Naciones Unidas, 1974).</i>
1976	31/49	<i>Aceleración para las negociaciones de parte de la República Argentina.</i>

Todos y cada uno de estos hechos, reuniones, asambleas y pedidos con sus respectivas recurrencias y concurrencias a las instituciones competentes de parte de uno de los dos actores (el único interesado), encontró oídos sordos en la otra parte. El canal de petición de la ONU y de los países no alineados en la disputa Este-Oeste no funcionó.

Otro hecho de importancia fue el acontecido a principios de 1976 cuando UK calificó de estéril las conversaciones sobre soberanía, sumado a otro incidente entre buques de ambos países, oportunidad en que se retiraron los embajadores y el posible diálogo se congeló.

Asimismo, el gobierno anterior al de la Primera Ministra Margaret Thatcher, de corte laborista, expresó respecto al reclamo del país sudamericano sobre sus tierras que “...la administración laborista había cerrado, prácticamente, toda posibilidad de diálogo...” (Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur, 1983, pág. 13). Este partido político consideraba que no había más nada que hablar respecto al punto “soberanía” con Argentina.

La situación imperante a los inicios de la década del 80 siglo XX no era alentadora. Los gobiernos de uno y otro bando continuaban con sus reclamos. La República Argentina se encontraba bajo un gobierno de facto, denominado Proceso de Reorganización Nacional desde 1976. El Reino Unido de Gran Bretaña tenía un gobierno conservador de la Primera Ministra Margaret Thatcher desde 1979.

De todos modos, se continuó con tratativas de diálogo y, con el espíritu de informar cronológicamente hechos importantes iniciados por Argentina, se enuncian a continuación las diferentes negociaciones llevadas a cabo con representantes de ambos gobiernos:

Mes - Año	Participantes	Objetivo
Jun 79	UK RIDLEY. RA Com CAVANDOLI.	Negociar lo económico (intensificar) Soberanía.
Sep 79	UK RIDLEY. RA Brig. PASTOR.	Prioridad Rodesia (no Argentina). Prioridad Argentina.
Nov 79	UK RIDLEY. RA Com CAVANDOLI.	No concurrió a la reunión. Se invitó a su par para lo expuesto en Sep 79.
Abr 80	UK RIDLEY. RA Com CAVANDOLI.	Un isleño como parte de la delegación. Cumplió con lo fijado por ONU.
Jul 80	UK RIDLEY. RA Com CAVANDOLI.	La ONU le requiere una reunión en privado con el representante argentino. Una serie de conclusiones (poca soberanía).
Sep80	UK RIDLEY. RA Com CAVANDOLI.	Propone una reunión confidencial, trasmitir órdenes de su gobierno para sep. Se habló del interés económico de UK. Soberanía si o si, sin respuesta de UK.
Nov 80	UK RIDLEY. RA Com CAVANDOLI.	En <i>Falkland</i> presentarían este tema a los isleños. Conferencia de prensa para el país sobre el tema de soberanía en es ese territorio.
Dic 80	UK RIDLEY	Por medio de una misiva a su par argentino. La situación es difícil

	RA Com <i>CAVANDOLI</i> .	(soberanía). Espera órdenes del gobierno.
Feb 81	UK WILLIAMS.	Las próximas negociaciones serían en Nueva York y los representantes isleños se retirarían de ella por los futuros acontecimientos.
23 y 24 Feb 81	UK <i>WILLIAMS</i> . RA Dr. CAMILION.	Congelamiento de todo tipo de conversación por el término de 10 años, dos aspectos: 1. Restitución de la soberanía. 2. Explicaciones de las demandas de UK.
Mar 81	UK Cámara de los Comunes. RA Dr. CAMILION.	Una minoría de estos, se consolidó, en congelar las negociaciones con los Kelpers. Envió una nota para concretar una reunión perentoria en los siguientes términos “una negociación acelerada, dada que la situación colonial resultaba un anacronismo tan inaceptable como insostenible para la dignidad de la Nación Argentina” ⁵ .
Sep 81	UK <i>Lord CARRINGTON</i> , RA Dr. CAMILION.	Acepto la reunión, sin interés alguno. Se reunió con su para negociar seriamente, sin resultado.
Mar 82	RA Dr. COSTA MÉNDEZ.	“La Argentina ha negociado con Gran Bretaña con paciencia, lealtad y buena fe, durante 15 años, en un marco señalado por las resoluciones pertinentes de la ONU, la resolución de la disputa de

⁵ COMILION, C (1981) fragmento de la epístola enviado por el representante argentino a su par británico Lord CARRINGTON

		la soberanía sobre estas islas [...] Argentina mantiene el derecho de poner término al funcionamiento de este mecanismo y de elegir libremente el procedimiento que mejor consulte a sus intereses” ⁶ .
Abr 82	Gestión de UN. Resolución 502 (Consejo de Seguridad).	Incidentes en las islas <i>Georgias</i> . Evitar el uso de la fuerza en la zona de <i>Falkland- Malvinas</i> .

6.2 Secuencia

El marco general sobre la situación del mes de abril del año 82 era el siguiente: El 20 de marzo de 1982 presidente de facto de la RA, Tte. Grl. Leopoldo Fortunato Galtieri llama al Doctor Eduardo Roca, embajador de este país ante las Naciones Unidas, a quien le manifiesta su decisión de ocupar el territorio de las Malvinas a futuro, porque no encuentra otra solución a las evasivas británicas.

El 31 de marzo de 1982 el embajador Dr. Eduardo Roca recibió instrucciones de exponer ante el Consejo de Seguridad, un escrito formal donde destacó los pormenores del incidente en Georgias, pero queda estupefacto, cuando su par inglés expone sobre la invasión argentina las islas, información que no disponía este diplomático.

El 02 de abril de 1982 el Embajador Parsons tramitó con celeridad que el Consejo se reuniera para tratar el tema de “la invasión argentina sobre las Falkland”. Mientras tanto, el Dr. Roca no había recibido información al respecto, y esperaba en su banca instrucciones de su país. Intentó con éxito demorar la

⁶ COSTA MENDEZ, N (1982) comunicado ampliatorio a UK que fue aprobado por el PEN y el 3 de marzo (al otro día) se publicó en Buenos Aires

sesión y esperar hasta el día siguiente para que arribara el Canciller Nicanor Costa Méndez, encargado de exponer ante el Consejo.

El de 3 abril de 1982 siendo las 17 horas (Argentina), el Consejo de Seguridad aprobó por diez votos a favor (uno en contra y cuatro abstenciones), la Resolución 502 “Profundamente preocupado por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982, declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)” (Consejo de Seguridad de la ONU, 1982).

En este documento, el Consejo de Seguridad (1982), realiza tres pedidos expresos a las partes en conflicto:

a) Exige con carácter de urgente e innegociable el alto de las hostilidades.

b) Exige que de inmediato se retiren las fuerzas argentinas de las Falkland.

c) Se exhorta que ambos gobiernos solucionen este problema vía diplomática.

Como se observa, en la Resolución 502 del Consejo de Seguridad, de fecha 3 abril de 1982, en un primer orden, se parte de lo requerido por UK y, en segundo lugar, como lo entiende la RA.

Reino Unido de Gran Bretaña

Artículo 1:

Primero: con la finalidad de no perjudicar a ninguna de las partes respecto al acuerdo definitivo.

Segundo: bajo ningún punto de vista se tratar de negar una reclamación de soberanía territorial sobre las islas o instaurar algún otro derecho de soberanía en dicha zona.

Artículo 2:

Primero: tendrá 24 horas a partir de haber firmado este acuerdo para abstenerse de abrir fuego u otra actividad hostil.

Segundo: Argentina se compromete a:

a) Replegar sus fuerzas armadas del lugar a partir de la firma de dicho acuerdo.

b) Retirar el 50% de sus fuerzas a 150 millas náuticas de la isla, dentro de siete días.

c) Dispondrá de 14 días para hacer lo mismo con el 50% restante con las mismas pautas.

Tercero: el Reino Unido se compromete a:

a) Replegar sus tropas 24 horas a partir de haber firmado.

b) Retirar la mitad de sus fuerzas armadas a 150 millas náuticas de las islas más siete días.

c) Ídem "c" de Argentina.

Artículo 3:

A partir de las 24 horas se deja sin efecto las zonas de exclusión, advertencias y medidas similares que hubieren impuesto.

Artículo 4:

Finalizado el retiro de las fuerzas armada (Artículo 2), ambos actores se comprometen a inhibirse de introducir fuerza armada en las islas o a 150 millas náuticas de las mismas.

Artículo 5:

Ambas partes dejarán sin efecto, a partir de las 24 horas posteriores a haber firmado el acuerdo de medidas económicas que haya dispuesto sobre la otra y buscar la nulidad de dichas medidas adoptadas por terceros.

Artículo 6:

Primero: luego de haber firmado el presente acuerdo ambos actores (República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña) fijarán de común acuerdo un proyecto de resolución a las Naciones Unidas, donde el Consejo de Seguridad tomará nota del presente y le asignará al secretario de las Naciones Unidas dichas tarea.

Segundo: adoptada la resolución.

1) Que el administrador de Naciones Unidas sea una persona aceptable para las ambas partes, siendo designado por el Secretario General y será quien tenga la responsabilidad de administrar el gobierno de las islas.

2) Dicho administrador estar bajo la dirección del Secretario General, su administración será interrumpida sobre el gobierno de las islas, a su vez realizará tareas de consulta con las instituciones representantitas en las islas que han sido desarrolladas de acuerdo con los términos del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, a excepción de que un representante de la población argentina (residente en las islas) será designado por el administrador para cada una de las dos instituciones. El administrador ejercerá sus poderes de acuerdo con los términos de este acuerdo y de conformidad con las leyes y prácticas tradicionalmente en vigor en las islas.

3) Este administrador verificará el retiro de todas las fuerzas armadas de las islas y pergeñará un método serio a fin de evitar su reintroducción.

4) Este administrador dispondrá del personal que se acuerde entre ambos actores principales para llevar a cabo las tareas fijadas.

5) El máximo de observadores de cada una de las partes no superara el número tres en el lugar.

Artículo 7:

De no existir otro acuerdo, se continuará con el intercambio de notas del 5 de agosto de 1971, junto con la declaración conjunta sobre comunicaciones entre las islas y el territorio continental argentino mencionada en ella. De acuerdo con ello, ambas Partes adoptarán los pasos necesarios para establecer una comisión consultiva especial para llevar a cabo las funciones de referencia en dicha declaración conjunta.

Artículo 8:

Ambas partes se comprometen a obrar de buena fe y bajo la tutela del Secretario General de las Naciones Unidas en busca de una solución y encontrar una solución antes del 31 de diciembre de 1982.

Esas negociaciones serán iniciadas sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición de las Partes y sin prejuzgar su resultado.

Artículo 9:

Este acuerdo interino entrará en vigor con su firma y permanecerá hasta el alcance implemente por las partes un acuerdo definitivo, sobre el futuro de este territorio. Tendrá como misión el Secretario General comunicar inmediatamente su texto al Consejo de Seguridad y lo registrará de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

La contra parte es posición de la República Argentina, esta negociación fue llevada a cabo por el Secretario de las Naciones Unidas, Dr. Pérez de Cuéllar.

República Argentina:

Como contraparte la RA esgrimió sus argumentos ante esto.

Punto 1:

Primero: se debe fijar el espacio en cuestión dentro del cual deberá efectuarse el repliegue de efectivos, el cual está circunscrito por Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Segundo: ambos Estados retiran sus efectivos dentro de los 30 días oportunidad que estarán en sus bases de acierto.

Punto 2:

Una vez firmado el acuerdo se suspender todo tipo de medida económica. Incluso aquellas que UK haya pactado con otros países para realizar dicha actividad.

Punto 3:

Primero: la supervisión del repliegue de tropas será llevada a cabo por personal de la Naciones Unidas, con la conformidad de ambos.

Segundo: la administración interina de las islas se realiza mediante negociaciones para luego abordar a la solución definitiva ajustándose a las siguientes disposiciones.

- a) La administración estará exclusivamente a cargo de las Naciones Unidas con presencia adecuada de observadores de ambas partes.
- b) Dicha administración desempeñará todas las funciones (ejecutivas, legislativas, judiciales y de seguridad) con funcionarios de nacionalidad distinta a la de las partes.
- c) No obstante, lo manifestado en 2.a) y b) y a sus efectos, se respetarán las costumbres de los pobladores durante el periodo de administración de Naciones Unidas, las funciones judiciales locales podrán ser ejercidas de conformidad con la legislación vigente al 1 de abril de 1982 en todo aquello que resulte compatible con el presente acuerdo.
- d) Del mismo modo la administración interina de las Naciones Unidas podrá nombrar como asesores a personas integrantes de la población de origen británico y a argentinos residentes en las islas en igual número.
- e) Las banderas de las partes flamearán junto a la de las Naciones Unidas.
- f) Durante el periodo de administración interino habrá ningún cambio y/o discriminación alguna.
- g) La facilidad de comunicaciones incluirá además el mantenimiento del libre tránsito de Líneas Aéreas del Estado (LADE) y de buques mercantes y científicos, como así también continuará la libre operación de las comunicaciones telefónicas, telegráficas y Telex, y transmisiones de televisión argentinas y la libre operación de los servicios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y Gas del Estado.

Punto 4:

No sufrirá ninguna alteración alguna a o que costumbres se refiere.

Punto 5:

Primero: las partes se comprometen a emprender de inmediato negociaciones de buena fe bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, para la solución pacífica y definitiva de la disputa y con sentido de urgencia completar estas negociaciones antes del 31 de diciembre de 1982, con una única opción de prórroga hasta el 30 de junio de 1983, para cumplir con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas. Estas negociaciones se iniciarán sin perjuicio de los derechos y las reclamaciones o las posiciones de ambas partes y reconociendo que ellas tienen posiciones discrepantes en torno de la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Segundo: el lugar para las negociaciones será en ciudad de Nueva York.

Tercero: el Secretario General de las Naciones Unidas podrá ser asistido en las negociaciones por un grupo de cuatro Estados primero miembros de las Naciones Unidas, segundo, los principales actores designaran a dichos Estados, quienes tienen derecho a veto.

Cuarto: el Secretario General de las Naciones Unidas informara al Consejo de Seguridad sobre la marcha de las negociaciones.

Punto 6:

Al finalizar el plazo fijado en inciso 1 del punto 5 no se hubiere alcanzado un arreglo definitivo, el Secretario General elaborará un informe dirigido a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de que ésta determine, según corresponda y con la mayor urgencia, las pautas a que deberá ajustarse dicho arreglo definitivo de manera de lograr una rápida solución de la cuestión.

Fijada las posturas de cada una de las partes interesadas, transcribiré en forma paralela los preámbulos de ambos Estados, respecto a la situación a partir del 3 de abril de 1982 basada en la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

<i>Preámbulo UK</i>	<i>Preámbulo RA</i>
<p><i>El gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respondiendo a la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad adoptada el 3 de abril de 1982 bajo el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, habiendo entrado en negociaciones a través de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas para un acuerdo provisional referente a las islas Malvinas (Falkland Islands), de aquí en más denominadas como "las islas", teniendo presentes las obligaciones relativas a los territorios no autónomos determinados en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (aquí se agrega el texto), han acordado lo siguiente:</i></p>	<p><i>El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante denominados "las Partes", respondiendo a lo dispuesto en la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad de fecha 3 de abril de 1982 y teniendo en cuenta la carta de las Naciones Unidas, las Resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX) y las demás resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), han aceptado, de conformidad con el artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, la asistencia del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y han llevado a cabo negociaciones y alcanzado el siguiente acuerdo provisional referente a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, de aquí en adelante denominadas "las Islas" a los efectos del presente acuerdo.</i></p>

6.3 Informe Rattenbach

Luego de conflicto conocido como Guerra de Malvinas, los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (UK) y de nuestro país encomendaron investigar las responsabilidades del conflicto. El resultado de estas investigaciones fueron una serie de informes conocidos informalmente por los apellidos de sus directos: “Informe Franks” e “Informe Kershaw” para el Reino Unido y el “Informe Rattenbach” de la Argentina (Tessey, 2020).

El “Informe Rattenbach” detentó un carácter “secreto” hasta que fue desclasificado por el gobierno nacional en 2012, mientras que los informes británicos habían sido de libre acceso inmediatamente realizados.

El Informe entregado contenía 5060 fojas, contenidas en 17 tomos y la Comisión creada por el Decreto 200/12 del 22 de marzo de 2012 fue la encargada de revisar y procesar la información.

De acuerdo al análisis del Informe Final, la Comisión describe que el ex presidente de facto Grl. Reinaldo Bignone encomienda a la “Comisión Rattenbach” la confección de este Informe, por las presiones recibidas tanto de la población civil como desde el interior de las FFAA y los ex combatientes. Para su confección se basaron en cuatro niveles del conflicto: “conducción político-militar; estratégico-militar; estratégico-operacional; y otros responsables a nivel táctico” (Comisión creada por el Decreto N° 200/12, 2012).

Esta Comisión evaluó algunas consideraciones sobre las responsabilidades que se describen a continuación:

- Carácter ilegítimo de la dictadura cívico-militar.
- En el Informe y documentos anexos se realizan conclusiones sobre la conducta de otros Estados durante el conflicto como es el caso de la República de Chile, país con quien se tuvieron históricamente diferendos limítrofes.
- La Comisión sostiene que es innecesario relevar información relativa a terceros actores en el conflicto.
- La “Comisión Rattenbach” se abstuvo de evaluar conductas desde la perspectiva de las relaciones internacionales, obviando la normativa internacional referida a la prohibición del uso de la fuerza.
- La Guerra de 1982, sin dudas alteró la naturaleza de la controversia histórica entre Argentina y el Reino Unido (Comisión creada por el Decreto N° 200/12, 2012).

6.4 Informe Franks e Informe Kershaw

Por su parte, Margaret Thatcher dispuso también la formación de una comisión para informar a la Cámara de los Comunes sobre las circunstancias de la Guerra de Malvinas, las responsabilidades, los antecedentes del conflicto y las justificaciones para ir a la guerra (Tessey, 2020).

Las conclusiones de la Comisión Franks exoneran a Thatcher y a su gobierno de las acusaciones de haber hecho caso omiso a las señales de peligro previas acerca de una invasión argentina latente.

“Las conclusiones fundamentales fueron dos (Informe Franks, 1983): a) La invasión de las islas del 2 de abril no pudo ser prevista y b) No se justifica que se critique o culpe al gobierno actual a causa de la decisión de la Junta Argentina de cometer ese acto de agresión no provocada, invadiendo las Islas Falklands (Malvinas) el 2 de abril de 1982” (Tessey, 2020, pág. 293).

Sin embargo, la Cámara de los Comunes retomó en 1983, una serie de documentos producidos por la Foreign Office (Relaciones Exteriores del RU) previos a la guerra, en donde se ponía en duda la legitimidad del dominio inglés sobre las Malvinas.

Esta nueva indagación concluyó en el Informe Kershaw que destaca el carácter político y no jurídico de la contienda. Es decir, que existió:

“una fuerte presión británica para transformar el diferendo argentino-británico en una cuestión política, a fin de sustraerlo de los riesgosos ámbitos jurisdiccionales. ... El RU conocía desde hacía varios años la creciente irritación argentina ante la indiferencia británica para tratar los reclamos de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur” (Tessey, 2020, pág. 294).

6.5 Conclusión del capítulo IV:

En el presente segmento se identifica el correlato de los hechos, las posturas de los principales actores, las políticas de Estado, las sucesivas acciones y el atropello por parte del Reino Unido, más la constante evasiva a remediar la crisis, que producía en su contra parte (la Argentina) inquietudes respecto al funcionamiento del campo diplomático. Un siglo y medio de oprobio a la soberanía argentina fue produciendo una creciente escalada de tensión.

En base a lo que se plasmó en esta primera parte, en el capítulo siguiente se incrementarán los datos y los hechos que enmarcarán el contexto de ese momento. Los aspectos serán estimados por el acreditado y experimentado General Auditor Militar Carlos Cerda Fernández, quien manifestará la legalidad vigente del momento y el manejo de la misma durante el conflicto.

“El objetivo político argentino era una solución diplomática para recuperar la soberanía sobre las Islas. Los objetivos británicos, defender los intereses de los residentes en las islas y castigar la agresión”

Iván BALMACEDA

7. CAPITULO V. SUSTENTO LEGAL DE AMBOS ACTORES

La recopilación de datos e informes sustentado en el DIH son necesarios para analizar en este trabajo, el grado de acatamiento y acciones complementarias para el cumplimiento de este.

La presente obra en su búsqueda deductiva sobre cómo y en qué grado se acató el DIH en este conflicto, analiza este derecho fundamental de respeto por el contendiente, a partir de la participación de más de 180 Estados se hicieron presentes, compartiendo y comprometiéndose a observar y hacer observar este derecho.

El autor se muñirá dentro del método deductivo de dos aspectos: desde lo macro de la justicia hasta abordar al cómo se implementa y, por otro lado, el aporte de los distintos acreditados que fueron consulados a fin de poder comulgar de modo objetivo el grado de compromiso y nivel de acatamiento de las normas y aspectos que estipula este DIH.

Finalidad del capítulo V

La observación de una de las personas con mayor acreditación sobre este tema en la República Argentina es el General Auditor Militar Carlos Cerda quien ha elaborado libros, artículos, ensayos y notas específicamente sobre el DIH. En sus textos, Cerda puntualiza contundentemente lo fundamental e importante que es la personería jurídica, que consiste en contraer derechos y obligaciones dentro de una plataforma legal.

Durante entrevistas formuladas a este solvente conocedor de la temática, expresó numerosos conceptos sintéticos y correctos. Ejemplo de ello es el siguiente:

“[...] debe tener la capacidad para reclamar los remedios que ese orden jurídico pone a su disposición cuando se han violado sus derechos. Por consiguiente, para referir esta situación al Derecho Internacional hay que agregar que las obligaciones y derechos mencionados ocurren en el orden internacional y que los entes [...] en cuestión son sujetos del Derecho Internacional” (Cerdá, 2008b).

Seguidamente, se reseñarán las características principales de cada sujeto.

Estructura del Capítulo V

Este capítulo de la investigación tiene tres partes: la primera consiste en definir los términos legales a fin de introducirse en tema desde lo jurídico; la segunda, describir los títulos y subtítulos de los diferentes temas desde la perspectiva jurídica; y, finalmente, se subdividirán los aspectos necesarios de considerar por separado, para que se interpreten claramente.

Se desarrollará cada uno de estos argumentos con la información necesaria para facilitar la lectura e interpretación del trabajo, sin llegar a ser demasiado técnico, evitando desviarlo a lo legal.

7.1 La definición de términos legales

En primer lugar, es importante despejar alguna de las potenciales dudas en cuanto a las definiciones sobre Derecho Internacional Público (DIP). El Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) es parte del DIP y, si el DICA forma parte del DIP, lleva a interpretar que, de algún modo, es un conjunto de normas jurídicas que reglan las relaciones entre los sujetos de la Comunidad Internacional.

En el presente trabajo se utiliza el término DICA para sustituir al antiguo concepto de Derecho de la Guerra, aunque también, se puede hacer alusión a la temática utilizando el término Derecho Internacional Humanitario (Cruz Roja, s/d).

Basándose en este concepto, el DIP trabaja y está al servicio de los Estados con una visión general para solucionar problemas de índole internacional, donde se apoyará la idoneidad e integridad de todos sus miembros aplicando las normas consuetudinarias; si este derecho surge de la voluntad de la Comunidad Internacional, ese será su único objetivo.

La Comunidad Internacional, como primera medida, prohíbe el uso de la fuerza, salvo que se trate en legítima defensa, pero, por otro lado, si se han iniciado las hostilidades, estipula que los contendientes se ajusten al DICA o Derecho Internacional Humanitario, independientemente de qué parte hubiera comenzado el conflicto (Cruz Roja, s/d). En definitiva:

“El Derecho de los Conflictos Armados (DICA) comprende el conjunto de normas internacionales e internas que tienen por objeto limitar los medios y métodos de guerra y proteger a las víctimas de los conflictos armados. Debe ser considerado como código de conducta y de comportamiento para las Fuerzas Armadas” (Cruz Roja, s/d, pág. 7).

Se trata de normas mínimas para regir la conducta de las naciones partes de un conflicto armado, con el objetivo de disminuir el sufrimiento de las víctimas. Estas reglas son fruto de Tratados Internacionales a los que ya se ha hecho alusión en capítulos precedentes.

“Los Estados están obligados a respetar esas normas en todas las circunstancias y han de velar para que sean respetadas. Para cumplir sus obligaciones, el Estado debe difundir el conocimiento del DICA, a fin de que toda la población lo conozca, especialmente las fuerzas armadas” (Cruz Roja, s/d, pág. 8).

7.2 La soberanía estatal

El Estado es una personalidad jurídica que tiene todo el peso y aval para adquirir derechos y contraer obligaciones dentro de un orden jurídico, y, además, tiene la capacidad de reclamar si se han producido violaciones al mismo. Las fuentes del Derecho Internacional son el Estado, los Organismos Internacionales y otros sujetos del derecho internacional.

El Estado es el que dispone de personalidad jurídica y, por consiguiente, crea las normas jurídicas de propia voluntad derivadas del Derecho Internacional. Los Estados están integrados por cuatro unidades básicas cohesionadas entre sí: territorio, población, gobierno y soberanía. Estos cuatro elementos son los símbolos que distinguen a los Estados independientes, quienes por dicha razón disponen de dos ámbitos: uno interno y otro externo. El primero se refiere a sus propios ciudadanos, y el segundo a sus relaciones internacionales.

La soberanía según Rousseau es un principio y

“Según este principio, el poder supremo del Estado corresponde a la nación o al pueblo, entendidos como el conjunto de ciudadanos que lo ejercen a través de sus órganos representativos. La soberanía popular estuvo en la base de los movimientos que en el siglo XIX buscaron democratizar el sistema político (sufragio universal) y es un fundamento esencial de las democracias liberales modernas” (Rousseau en Proyectos fin de carrera, s/d).

Y, como lo entiende la terminología castrense, la soberanía es:

“Manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su

independencia sin más sujeción que al Derecho Internacional” (Instituto Geográfico Militar Conjunto, 1999).

De allí que debe interpretarse que todos los Estados que se determinen y reconozcan como Estados libres son iguales sin ninguna escala que de preponderancia de unos sobre otros, en otras palabras, ningún Estado es superior a otro en términos jurídicos.

El concepto soberanía estará subordinado a todo lo concerniente a la esfera pública y privada sin excepción alguna, desde el nivel nacional hasta el nivel jurisdiccional y/o municipal.

“En cualquier caso, las relaciones internacionales y la mayor parte de las investigaciones politológicas empíricas continúan considerando al Estado como el elemento configurado sobre el que descansa la disciplina [...] caracterizada por el estudio del poder público, no ha identificado aún ningún otro modelo de dominación tan efectivo que, sobre una esfera de acción exclusiva y excluyente, ejerza funciones tan generales y básicas. Aunque varían enormemente en poder, todo el planeta está hoy homogéneamente organizado en formas estatales, no existe autoridad que los cree y, aunque el acelerado proceso de interdependencia supone la creación de organizaciones como la Unión Europea, incluso en esos ámbitos son ellos quienes determinan la esfera respectiva de acción” (Bartolomé, 2008).

Retomando los cuatro elementos: territorio, población, gobierno y soberanía, el Dr. Carlos Cerda Dueñas sostiene que la soberanía es:

“Un acto libre por el cual uno o más Estados comprueban la existencia sobre un territorio determinado de una sociedad humana políticamente organizada, independiente de cualquier otro Estado existente, capaz de

observar las prescripciones del Derecho Internacional y manifiestan consiguientemente su voluntad de considerarlo como un miembro pleno de la comunidad internacional” (Cerde Dueñas, 2006, pág. 2).

El concepto tradicional pivotaba entre estas dos teorías las constitutiva y declarativas, la primera lo señala su propia existencia y la segunda el reconocimiento que le otorgue el resto de los Estados, de allí que para la definición de un Estado debe ser parte de los cuatro componentes básicos.

7.3 Los Organismos Internacionales

Los Organismos Internacionales son asociaciones voluntarias entre Estados quienes fijan acuerdos de carácter internacional ante organismos permanentes, quienes cumplen las funciones de gestionar los intereses comunes colectivos y, tienen la capacidad de expresar la voluntad jurídica por encima de la de sus pactantes.

En síntesis, estos organismos internacionales están integrados por los Estados que disponen de personalidad jurídica y que concurren a estas entidades para coordinar su voluntad y homologarse a las del resto con una finalidad definida en beneficio de todos.

Definido lo que se entiende por organismos internacionales podemos entrar a su clasificación por sus fines, por su composición y por su competencia.

Clasificación según:	Alcance	Ejemplo
<i>Fines</i>	Específicos o generales.	ONU - UNESCO. FAO - OEA - OUA - OIT.
<i>Composición</i>	Vocación universal, abiertas a la participación potencial del miembro.	UNESCO - FAO - OEA - UE - OUA. -

<i>Competencia</i>	<i>Coordinación o cooperación.</i>	<i>ONU- OEA - OMC – FAO.</i>
--------------------	------------------------------------	----------------------------------

Estas Asambleas se reúnen al menos una vez al año, en sesiones ordinarias, y de acuerdo a la agenda que se fije pueden llegar excepcionalmente a ser más.

Los calificados como otros Sujetos del Derecho Internacional son los relacionados con la Iglesia Católica: la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano. Su personalidad jurídica internacional se encuentra fundamenta en la Iglesia Católica, con su impronta moral y espiritual cristiana. Su Derecho Internacional tendrá su personalidad jurídica en la Santa Sede. La Iglesia Católica es distinta y diferenciada de las sociedades políticas, especialmente en sus fines. De allí que la Iglesia esté regida por el Derecho Canónico y el Estado, por el Derecho Civil.

7.4 Entidades relacionadas con el DIH desde el punto de vista jurídico

La Soberana Militar Orden de Malta: Esta orden cuyo nombre completo es "Soberana Militar Orden Hospitalaria de San Juan" luego de haber perdido su soberanía territorial sobre las islas de Malta y Gozo (1791), no perdió su personalidad jurídica internacional, reconocida, debido a su obra asistencial y humanitaria que lleva acabo en todo el mundo. Sin perjuicio de que la finalidad de la Orden, esencialmente religiosa, puede afirmarse que su personalidad jurídica canónica es condición necesaria para su personalidad jurídica internacional. Dicha personalidad jurídica se manifiesta en el ejercicio del *jus contrahendi*.

“El Comité Internacional de la Cruz Roja: es una organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como la de prestarle asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro

del movimiento. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho de los principios humanitarios universales, del CICR, fundado en 1863, nació el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” (Comité Internacional de la Cruz Roja, s/d).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con sede en Ginebra, abordado en los primeros capítulos, tiene una naturaleza peculiar. Fue constituido en 1863, por iniciativa de Henri Dunant con el nombre originario de "Comité Internacional de Ayuda a los Militares Heridos", recibió su actual denominación ese mismo año en la durante la Conferencia Internacional de Ginebra.

El CICR asociación privada de derecho suizo, constituida integrada solo por ciudadanos suizos y su papel fundamental consiste en brindar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados. Pese a su carácter privado, su existencia internacional está consagrada en los artículos: 9 y 10 respectivamente en cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que reconocen su derecho de ejercer actividades humanitarias en el territorio de las partes beligerantes interesadas. Su personalidad jurídica es de orden internacional y es reconocida por los Estados que han celebrado con dicho organismo acuerdos.

En lo que se refiere a Derechos Humanos, el CICR reconoce a los individuos un determinado número de derechos innegables y fundamentales que se derivan de la propia dignidad de persona humana: derecho a la vida, a la libertad individual, al honor, a la propiedad, entre otros. Están reconocidos por el orden jurídico internacional, que establece obligaciones exigibles a sus Estados de respetarlos.

Asimismo, dispone de instrumentos internacionales que cuentan con sistema de protección, que garantizan al individuo la posibilidad de reclamar, frente a una violación por parte del Estado uno o más derechos ya garantizados. El referido se puede presentar, una vez agotado los recursos

internos del Estado, ante órganos, que pertenezcan al sistema y dispongan de legalidad para tal situación.

La decisión de los referidos organismos es importante, ya que podrán condenar al Estado por la violación cometida en caso que está debidamente comprobada, a reparar el acto ilícito cometido e indemnizar, cuando corresponda, a quien hubiere sufrido la violación de los derechos garantizados en el convenio de referencia. Esto muestra que el individuo está sometido a normas de Derecho Internacional, que garantizan la protección de sus derechos fundamentales, aun contra el Estado. A su vez, el individuo puede reclamar ante un organismo judicial internacional, que resuelve aplicando normas de tal carácter.

El aspecto negativo es la contraparte de lo anterior. El individuo también puede estar sujeto al Derecho Internacional cuando es sancionado mediante la aplicación directa e inmediata de sus normas. Este principio, definitivamente consagrado se puso en vigencia a partir de los juicios llevados a cabo en Núremberg y Tokio respectivamente, donde se constituyó la comisión de violaciones a los derechos de la guerra.

Estamos refiriéndonos cuando se producen delitos muy graves y dentro de los más conocidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra tienen consecuencias sobre todos a miembros de la comunidad internacional en su conjunto, ya que su comisión vulneraría los intereses fundamentales de la comunidad, que justamente se unieron para evitar se produzcan tales hechos aberrantes es una condición necesaria para el recto orden y pacífica convivencia de todas las que conforman esta comunidad.

7.5 Otras consideraciones

Cada ordenamiento establece determinados métodos por medio de los cuales se da vida a sus propias normas. Estos métodos no pueden dejar de reflejar los caracteres específicos de cada ordenamiento; ello es inevitable, ya que las reglas que prevén las fuentes y que pueden indicarse también como

normas sobre la producción jurídica forman ellas mismas parte de dicho ordenamiento.

Las fuentes del Derecho Internacional Público están enunciadas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual adhiere a lo siguiente:

a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

b. La costumbre, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59” (Corte Internacional de Justicia).

Seguidamente, serán explicadas de manera esquemática las diferentes fuentes mencionadas en el artículo anteriormente enunciado. En primer lugar, se expresa el orden de ideas, y posteriormente su explicación.

La costumbre: Para la conformación de la costumbre se debe contar con un par de mecanismos uno natural y el otro psicológico, el primero de ellos el comportamiento ante el DI, a través del tiempo, el segundo la convicción del Estado para con este, el grado de responsabilidad de este.

Los Tratados: Definiéndolo de forma general se entiende por "tratado" a un acuerdo celebrado entre sujetos del Derecho Internacional, tutelado por un orden jurídico. Por ello, habrá tratado cuando exista un acuerdo consensual; cuando las partes en dicho acuerdo revistan el carácter de sujetos del derecho internacional, y cuando dicho acuerdo está regido por dicho orden jurídico de allí que los "tratados" celebrados por sujetos que no tengan carácter de entes de derecho internacional, aun cuando el acuerdo contuviera referencias a normas internacionales, no tendrá ninguna incumbencia al respecto.

La Convención de Viena de 1969, “sobre el Derecho de los Tratados” (ratificada por la República Argentina el 15 de diciembre de 1972), fue el instrumento internacional que codificó las normas relativas a estos tratados, al referirse al tratado en el artículo 2 en el 1er párrafo de la siguiente manera: “es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular” (Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, 1969, pág. 2).

Para la Convención de Viena a lo que tratado se refiere, es más restringido que su concepto, puesto que solo considera como tal a los que se disponen de forma escrita. Actualmente está casi en desuso puesto que el modo de operar es por medio de la publicidad, el cual trae aparejado una gran limitación al tener que presentar pruebas. Se destaca, sin embargo, que el hecho que la Convención de Viena no se aplique a tratados celebrados entre Estados y otros sujetos del Derecho Internacional.

Clasificación de los Tratados:

- Según el número de partes: bilaterales: son aquellos tratados celebrados por dos sujetos o; multilaterales: son aquellos tratados celebrados por tres o más sujetos.

- En razón de la posibilidad de acceso: abiertos: aquellos a los que se pueden acceder sin haber tomado parte en su negociación; o bien cerrados: aquellos que no admiten nuevos miembros sin que ello implique la celebración de un nuevo acuerdo. Típicamente, esta clase de tratados coincide con los bilaterales, sin perjuicio de que pueden negociarse tratados multilaterales cerrados.

- En razón de la forma de celebración: en buena y debida forma: celebrados conforme a la forma tradicional previendo los siguientes pasos: negociación, adopción del texto, autenticación del texto y manifestación del consentimiento mediante ratificación o adhesión, o bien en forma simplificada:

son los que no se cumplen todas las formalidades mencionadas en el ítem anterior, entran en vigor con la sola firma o mediante canje de notas.

- En razón de su contenido: **Tratados-Contrato**: son los que expresan la voluntad de una parte que es distinta y complementaria de la otra; o bien **Tratados Normativos**: son los que traducen una voluntad común, que se dictó por normas generales.

- **Celebración de los Tratados en buena y debida forma**: para que se cumpla esta calificación de buena y debida forma, se deben reunir los siguientes requisitos:

Negociación: conjunto de operaciones, de “hábitat” diplomática, que consisten en propuestas y contrapropuestas formuladas por los negociadores, con vistas a consensuar lo tratado. En el ámbito se puede presentar de dos formas cuando es bilaterales, y multilateral: la primera se actúa normalmente de la siguiente forma: mediante los enviados (representantes) a tal efecto o confiar la negociación a organismos pre constituidos, denominados "comisiones mixtas". El segundo caso es un poco más complicado puesto que son diversos quienes deban participar en la negociación en el ámbito de un organismo internacional o de una conferencia diplomática convocada a tal efecto.

Adopción del Texto: una vez que los negociadores han consensuado un acuerdo, se confecciona un texto donde se refleja lo negociado, por ende, ya no debe ser objeto de cambio, se dice que dicho texto ha sido adoptado.

En el caso de tratados multilaterales celebrados durante una conferencia diplomática, el texto se adopta por mayoría de dos tercios, salvo que el reglamento de la conferencia establezca otro requisito, lo estipula al artículo 9, en su párrafo 2 dentro de la Convención de Viena.

Autenticación del texto: la autenticación es la prueba formal del amparo de un argumento. Se realiza mediante la firma, “*ad referéndum*” o la rúbrica del texto del tratado. En el caso de los tratados multilaterales, se puede realizar mediante la suscripción del acta final de la Conferencia Diplomática fijado en el artículo 10 de la Convención de Viena.

Manifestación del Consentimiento: es el acto formal donde las partes aceptan quedar vinculadas y obligadas por las normas del tratado. El consentimiento manifiesto mediante la ratificación, en el caso de los Estados que fueron firmantes del tratado, o mediante la adhesión, en el caso de los Estados que no fueron firmantes del tratado (cuando éste lo permite).

Es importante destacar que, en los tratados celebrados en buena y debida forma, la firma no implica manifestación del consentimiento. No obstante, conforme a lo que rige el artículo 18, el Estado que haya firmado un tratado, hasta el momento de la ratificación, tendrá la obligación de no realizar actos en virtud de los cuales se frustre el objeto y fin del tratado (Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, 1969).

Celebración de Tratados en Forma Simplificada: Tratados que entran en vigor con la sola firma: La celebración de estos tratados consta de tres pasos: la negociación, la adopción del texto y la manifestación del consentimiento mediante la firma; y Tratados celebrados por canje de notas: Estos acuerdos, denominado también "notas revérsales", entran en vigor de la siguiente forma: Una parte envía una nota normalmente la suscribe el Ministro de Relaciones Exteriores, proponiendo un determinado acuerdo y finaliza expresando, si la otra parte está de acuerdo, esa nota la contestación aceptando los términos propuestos, el acuerdo se interpreta como conformado. El receptor, responde por medio de un acuse recibo de la nota recibida, la que se reproduce íntegramente, y aceptando los términos propuestos.

7.6 Los Tratados en el Derecho y la Práctica Argentina

De acuerdo al procedimiento para la aprobación y ratificación de los Tratados en Argentina, una vez firmado, un tratado celebrado en buena y debida forma, es remitido por el Ejecutivo al Congreso de la Nación para su aprobación, conforme lo establece el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, envía el texto del tratado con un "mensaje de

elevación", en el que expone de forma completa y detalladas los principales motivos resueltos en dicho tratado.

Ingresado al Congreso en Cámara de Diputados de Senadores, el tratado es discutido por las comisiones para luego ser tratadas en ambas cámaras. Si el Congreso aprueba el tratado, sancionará una ley aprobatoria, que será promulgada por el Ejecutivo.

El efecto de dicha ley es autorizar al ejecutivo a ratificar el tratado. Una vez dictada la ley aprobatoria, el Presidente de la Nación dispone de facultades para depositar y/o intercambiar el instrumento de ratificación, documento firmado por él y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Manifestando su consentimiento.

7.6.1 Jerarquía de los Tratados en el Orden Jurídico Argentino

Está establecido dentro de la Constitución Nacional en su artículo 75, Inc. 22 "aprobar o desechar tratados internacionales [...] con las demás naciones y con las organizaciones internacionales [...] los Concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos [...] tienen jerarquía superior a las leyes" (Constitución de la Nación Argentina, 1994, pág. 13), esto esta originado por el Artículo 3 Inc. h de la ley que declara como la necesidad de dicha reforma, "institutos para la integración y jerarquía de los tratados internacionales" y demás incisos del artículo 67 de la Constitución Nacional.

La base legal disponible con la que contaba la República Argentina durante este conflicto armado durante el año 1982 estaba conformada por:

- La Constitución Nacional.
- Los Objetivos Políticos contenidos en los Estatutos para el Proceso de Reorganización Nacional.
- La Ley de Ministerios Nro18.416 y 18.713.
- La Ley de Defensa Nacional Nro 16.970.
- El Reglamento de la Ley de Defensa Nacional, Decreto 739/67, con las modificaciones introducidas por el decreto 4503/68.

- El Decreto 6038/69, sobre el Personal Militar y Contrato de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad.
- La Ley del Servicio de Defensa Civil Nro 17.192.
- La Reglamentación de La Ley del Servicio Civil de Defensa, Decreto 8732/68.
- La Ley de Movilización Nro 17.649 y 18.734.
- La Reglamentación de la Ley de Movilización, Decreto 4247/68.
- La Ley de creación de Zonas de Seguridad, Decreto Ley 15.385/44 (ley 12.913), con las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 13.498/46.
- La Ley sobre obligaciones de los propietarios y ocupantes de inmuebles en las fronteras de la Nación Nro 14.027.
- La Ley sobre Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo Nro16.964.
- La Ley sobre Mar Territorial Argentino Nro17.094.
- La Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional 17.671.
- La Ley de Representación Judicial del Estado Nro17.516 del Estado, Decreto 379/68.
- La Ley de Contabilidad, Decreto Ley 23.354/56 (Ley 14.467) con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 3453/58(Ley 14.467) y por las Leyes 16.432 (Artículo 20), 16.662 (Artículo 33), 17.373 y 18.142.
- La Ley de Ciudadanía y Naturalización Nro 346, con las reformas introducidas por las Leyes 10.256 y 16.801.
- La Ley de la Carta Nro 12.696, con las modificaciones introducidas por las Ley 13.976.

7.7 Conclusiones parciales del capítulo V:

La intención del capítulo es verificar por medio de la jurisprudencia, el grado de incidencia que esta aplicará a quien o quienes obren de modo deficiente por la razón que sea: desde la menor falta como puede ser omisión,

inobservancia o la inadmisibles inobediencia de este DIH de modo leve hasta el que se considera gravísimo.

La legalidad es perfecta y clara su definición, auxiliadas por su articulación y referencias correctas, que se evidencian de manera cumplible y como un mandato.

Los diferentes Estados se subordinaron de forma absoluta y sobre todo confiando en que se cumplan estos Derechos para con las personas.

La Leyes, Tratados y Resoluciones que actúan dinámicamente y con mayor intencionalidad para que se respete derecho, dejan a cada uno de los Estados la necesidad de comprometerse en analizar y proponer un mejor y mayor trato humanitario, tal cual es la finalidad del DI.

“La opción nuclear comenzó a ser considerada por Thatcher en los peores momentos de la Task Force británica, cuando la aviación naval argentina comenzaba a causar un daño notorio a los navíos ingleses”

El ojo digital internacional – Noticias de Chile 25 nos 2005

8. CAPITULO VI: TESTIMONIOS Y DECLARACIONES

Antes de describir esta pieza mediante el método cualitativo y con algunos aspectos cuantitativos, se amalgamará lo sucedido, por las consecuencias de la guerra, con sus errores y sus aciertos, incumplimientos y falencias, la presencia y seguimiento que hicieron los representantes de los DIH.

En esta parte de la obra, el escritor intentará en cuatro ítems secuenciar, lo trascendido a lo largo de aquellos interminables 72 días de guerra. Durante el primer ítem se realizará una múltiple recolección de datos, hechos, fechas producto de encuestas, entrevistas, lectura y charla; el segundo, abordará la disgregación y estudio de la información de ambas facciones enfrentadas; el tercer será sintetizar el accionar con los observadores, para cerrar en el punto cuatro que abordará por qué sucedió lo que no debió haber ocurrido.

La objetividad de la investigación, exige que se aclare si alguna de las partes, sesgó la información o abiertamente se negó a brindarla, incluso en encuestas o preguntas sencillas y que solo aportarían datos a la tarea.

Finalidad del capítulo VI:

En este capítulo de se incluirán los siguientes aspectos: los testimonios de combatiente de ambos bandos; lo declarado por dos de los cinco delegados del CICR que intervinieron en el conflicto Falkland – Malvinas, los aspectos que

destacó el Dr. Amendolara e información “secreta” desclasificada a través de Decretos del 2012 y del 2015.

El objetivo del capítulo es brindar al lector distintas visiones sobre el trato humanitario durante y posteriormente al conflicto de 1982.

Estructura del Capítulo VI

Se procederá a revisar ciertos testimonios de combatientes y lo que escribió en su obra el ex suboficial británico Vincent Bramley, seguidamente lo expresado por dos delegados del CICR que estuvieron en las islas durante y después de haber finalizado las hostilidades, para continuar con la lo vertido sobre el profundo respeto por la propiedad privada y los civiles por parte de uno de los bandos, que trata el artículo del Dr. Amendolara. Además, se incluirá información desclasificada y la respuesta del Ejército ante las críticas recibidas.

8.1 Testimonios de soldados argentinos:

- 1) "Al llegar a la cima nos encontramos con el Cabo Pedemonte que estaba herido. No pudimos auxiliarlo, nos escondimos detrás de unas rocas, y desde allí vimos que los ingleses lo golpearon y le ordenaron que se quitara el casco, también le sacaron sus armas y su campera. De pronto, uno saca una ametralladora y le tiran cinco balazos en la cabeza. Nos miramos y pensamos: está muerto" (El malvinense, 2007).
- 2) "Resulté herido cuando me replegaba desde Tumble Down hacia el cerro Dos Hermanas. De pronto vimos venir un helicóptero y pensamos que era un aparato de rescate. Dos de mis compañeros hicieron señas y vi cómo le disparaban a pesar de estar con los brazos en alto. ¿Ellos no habían recibido la información del cese de las hostilidades? pensé. Yo pude

esconderme detrás de una gran piedra. Desde allí observé que ese helicóptero estaba ultimando sistemáticamente a los heridos. Lo hacía con verdadera saña" (El malvinense, 2007).

- 3) "Fui combatiente en Darwin, como miembro del Grupo de Artillería Aerotransportada 4. Cuando caímos prisioneros nos alojaron en un galpón. Los ingleses seleccionaron a un grupo de nosotros para que recogiéramos municiones, artefactos explosivos y cuerpos que habían quedado en el campo de batalla. Ese mismo día se produjo una gran explosión y las esquirlas perforaron las chapas. A través de esos orificios vimos con horror a cinco soldados argentinos que habían sido mutilados por la onda expansiva. Gritaban fuerte, muy fuerte... Inmediatamente fueron ejecutados por los ingleses" (El malvinense, 2007).
- 4) "Encontré otro día a un muchacho de otro Regimiento. Caminaba con la mirada perdida, semi enloquecido. Había tenido un encuentro con el Primer Batallón de Fusileros Gurkas del Duque de Edimburgo. Él había conseguido sobrevivir a la feroz matanza que hicieron. Me contó que violaron y mutilaron a los pobres soldados tomados por sorpresa" (El malvinense, 2007).
- 5) "Como habían pasado varias horas y nosotros seguíamos remitiendo, los ingleses nos intimidaron para rendirnos o bombardearían Puerto Darwin con fuego naval, inclusive con los *kelpers* que manteníamos prisioneros (El malvinense, 2007).

- 6) "Al final tuve que firmar un acuerdo por el cual jamás me levantaría en armas contra el gobierno inglés, o de otra forma me fusilarían" (El malvinense, 2007).
- 7) "Yo estaba en Puerto Darwin, prisionero con otros 1.050 argentinos. Fuimos obligados por soldados ingleses a trasladar municiones. Delante mismo de nuestros ojos vimos cuando explotó un proyectil y algunos soldados quedaron despedazados" (El malvinense, 2007).

8.2 Testimonios del ex cabo Vincent Bramley

- 8) "...y encontramos a un grupo de cinco o seis efectivos que estaban golpeando a unos "argies" (argentinos) que gritaban. A uno le dieron con la culata en plena cara. A pocos metros otro tipo le clavaba la bayoneta a un "argie". Descargó todo el peso del cuerpo sobre el fusil para que la bayoneta se metiera bien adentro" (El malvinense, 2007).
- 9) "Todos volvimos al claro que acabábamos de cruzar. Nos separamos y esperamos el siguiente desplazamiento. A unos diez metros a la derecha venía un argentino. Le habían tirado al pecho y gritaba sosteniéndose la herida. Un tipo de la Compañía B atravesó el claro y le clavó la bayoneta. A los gritos del argentino, trató de quitársela antes de morir. Nuestro soldado le decía: ¡No grites más hijo de p...! El enemigo murió en el mismo instante en el que le clavaron la bayoneta. Nuestro soldado volvió a su lugar como si nada hubiera pasado. A mi derecha tres argentinos

lloraban agarrándose la cabeza. ¿Serían amigos del que acababa de morir? (El malvinense, 2007).

10)"Miramos al suelo, era un "argie" herido. Me miraba fijo, tal vez suplicando, preso de dolor. ¡Apártese! - gritó el Sargento Pettinger. El sargento le apuntó y le pegó dos tiros en la cabeza. Lo pateé como si fuera una pelota de fútbol..." (El malvinense, 2007).

11)"De pronto se oyó un grito desgarrador. Después de un disparo vimos a un argentino cayendo barranca abajo. El oficial al mando se levantó de un salto cuando oyó más gritos y vio como un soldado moría de un tiro en la cabeza. Un grupo se acercó al lugar. Abajo, nuestros compañeros enterraban a unos argentinos "muertos en combate"(asesinados impunemente), a los que se los había llevado allí con ese fin" (El malvinense, 2007).

8.3 Testimonio de los representantes de la CRI

Las declaraciones de dos de los delegados que concurrieron a las islas entre el 9 y 14 de junio (día de la rendición) determina la necesidad de dividir esta sección en dos: por un lado, lo dicho por Martín Fuhrer ⁷, y por otro, el testimonio de Edmond Corthesy.

Las declaraciones de Fuhrer, con lo que estima sintetiza su labor en la siguiente cita textual: "Hasta que no los dejen ir a ustedes, yo no me voy" (Capriata, 2007).

Este hombre de origen suizo como todo integrante del CICR fue testigo durante la rendición de Malvinas, quien expresa el profundo dolor que sintieron

⁷ CAPRIATA. L (2007) Este artículo fue publicado en el diario argentino La Nación, el 17 de junio de 2007 y se reproduce aquí con la autorización de dicho periódico. - La publicación de textos de autores que no pertenecen al CICR se hace bajo su exclusiva responsabilidad y/o de las instituciones (es) a que representan; por lo tanto, no constituyen ni pueden ser interpretados como tomas de posición del CICR

los combatientes argentinos mediante esta contradicción emocional: por un lado, tener que abandonar las islas, por el otro, volver a casa.

Aún después de 25 años⁸ de aquel momento histórico, recuerda sus obligaciones e incumbencias de un emisario neutral con la misión de velar por la vida de soldados heridos, prisioneros y civiles en las islas.

Como describe, el momento de la rendición, fue producto de lo que normalmente se dice es “el hombre y sus circunstancias”, durante aquel 14 de junio de 1982 fue citado por el entonces gobernador militar argentino en las Islas, general Mario Benjamín Menéndez quien se rendiría a su par británico General Jeremy Moore, a lo que agrega el señor Fuhrer “el General Menéndez me citó a la rendición [...] Quería asegurarse de que sería tratado como prisionero de guerra” (Capriata, 2007).

Retomando con los acontecimientos del 14 de junio de 1982 en Puerto Argentino, lugar donde fue firmada el acta de rendición, eran observados por un cuadro que pendía en la pared de la Reina Isabel II, retrato que el gobernador militar argentino no había bajado, recuerda que días anteriores a la capitulación este general en tono de broma había dicho “Mire si seremos tolerantes que hasta dejamos a la reina” (Capriata, 2007).

Durante este acatamiento el testigo y representante de la CICR Martín Fuhrer relata “Fue un momento tenso con pocas palabras y suma solemnidad”. Paralelamente a esto y fuera del recinto en el mismo lugar se encontraban numerosas tropas de ambos beligerantes (argentinos y británicos) armados y en el medio de estos, se encontraba la población civil. Relata el señor Fuhrer “Yo tenía mucho miedo, estaba seguro de que habría incidentes, pero cuando corrió la noticia de la rendición nadie disparó ni un tiro más. Realmente fue una rendición” algo no común o que se acata con tanta disciplina y profesionalismo militar (Capriata, 2007).

Esto, además de ser un ejemplo de proceder, demuestra que a pesar de esta situación de combate prevaleció la conducta, subordinación e instrucción de sus hombres quienes acataron fielmente lo que se entiende por

⁸ Oportunidad de haber sido reportado durante el año (2007) de allí lo de “25 años”.

rendición y respeto al enemigo, y en ese caso en particular sobre la población civil.

Los argentinos deportaron todos sus pertrechos con resignación, vergüenza, pero cumpliendo con la honorabilidad de ser soldados subordinados y respetuosos de su uniforme y su nación.

Lo que el representante del CICR lo llama “el llanto del adiós”, viendo a esos soldados que formaban una interminable fila para luego depositar sus armas estableciendo una montaña de hierro, para luego desplazarse hasta el descampado del aeropuerto donde pernotaran algunas noches hasta ser transportados, soportando una temperatura que supera los 20 grado bajo cero. A pesar de la situación y las rigurosas condiciones climáticas, "Me impresionó mucho que varios lloraban por tener que irse de las islas. Querían ver a sus familias, pero también dejaban amigos muertos en ese lugar..." (Capriata, 2007).

El compromiso con su misión y su monolítica decisión de permanecer en las islas hasta que se repliegue el último prisionero de guerra, seguramente fue un apropiado acicate para agiliza esta etapa de postguerra.

Ejemplo de ello fue la demora de dos a tres semanas de un grupo de argentinos puestos a realizar una actividad de identificar y señalar bombas a fin de reducir posteriores accidentes (trabajo de desminado), ese equipo se sentía abandonados e incluso crean que nunca saldrían de la isla.

La única esperanza de vida que estos tenían era la presencia del enviado de la Cruz Roja Internacional, quien a su vez diligenciaba ciertos pertrechos para esta gente, y mantenía actualizados a sus familiares manifestándoles que estaban con vida.

Para mantener un poco la esperanza y lograr que estos hombres no hicieran alguna insensatez, le exteriorizó lo siguiente “Lo único que podía decirles era que hasta que ellos no volvieran, yo tampoco volvía. Era su garantía de que nadie los iba a matar" (Capriata, 2007).

Hoy a un cuarto de siglo de aquella experiencia cuando se le consulta a este hombre, actualmente director del Departamento Internacional de la Cruz Roja de Suiza sobre los recuerdos en aquella contienda Falkland – Malvinas, responde que luego de haber visto una serie cuantiosa y diversificada de conflictos armados, hoy reconoce a esa guerra como “una guerra convencional donde no duda sobre el respeto por las víctimas y el acatamiento de las reglas de esta”. Con total soltura y sin ánimo de error ratifica que esta “...una de las últimas guerras en las que dos ejércitos nacionales se enfrentaron, con todo lo que eso implica. Después, los conflictos armados cambiaron y las milicias, los paramilitares y las guerrillas entraron en acción” (Capriata, 2007).

Con un poco de descreimiento o dudas este testigo de numerosos conflictos concluye "Ya no hubo más reglas, y lograr cierto respeto por los heridos, los prisioneros y los civiles se volvió mucho más complicado". Desde luego las guerras no deben ser el objeto de estas comprobaciones, pero si se debe estudiar mucho y de manera perentoria estas realidades y como llegar a evitarlas.

A continuación, se vierte lo expresado por el señor Edmond Corthesy 9, quien manifestó que el personal del CICR visitó a todos los prisioneros de guerra sin distinción de ámbito y/o bando, y recuerda que se visitó desde el comandante en jefe de las FFAA, pasando por un gran número de oficiales: superiores, jefes y subalternos incluido los 500 que se encontraban en el ferry, lo propio se hizo con los suboficiales y soldados. Agrega que uno de sus delegados permaneció en las islas hasta que fue liberado el último de los PPGG (prisionero de guerra) ese hombre fue el Señor Martín Fuhrer.

En oportunidad que fueron llevadas a cabo las visitas se registró todo lo vertido por los PPGG sumado a verlos como estaban, su estado de salud, los enceres disponibles, atención sanitaria y alimentación. Los requisitos que fija esta organización a lo que se refiere a lo humanitario.

Las cifras de PPGG argentinos rondaba en los 11.000 combatientes, cumpliendo con lo que fija el DIH: reconocerlos y sacar copia elevándola a su

⁹ Delegado Regional del CICR en Buenos Aires durante el conflicto Falkland- Malvinas, y quien dirigió las acciones humanitarias desde el continente.

país a fin de actualizar el área de personal con los datos y cumpliendo lo que estipulan los Convenios de Ginebra. Un aspecto a destacar es que durante las acciones se produjeron liberaciones de PPGG de ambos bandos (Corthésy, 2007).

En lo personal entre las actividades que mejor recuerda este entrevistado son: liberación de prisioneros (aclara siempre bajo la condición de neutralidad), y para ello mantuvo contacto permanente con el Ministro de Relaciones Exteriores y del Estado Mayor Conjunto, envió notas a ambos estados recordando el compromiso y cumplimiento que pactaron sobre el DIH, hizo hincapié en cumplir el II Convenio, participó en la selección del lugar para fijar la zona neutral y puesto comando del CICR en Falkland – Malvinas (Corthésy, 2007).

Para que se comprenda mejor esto citare textualmente lo siguiente: “Aquí nuestros delegados sirvieron de intermediarios neutrales entre argentinos y británicos, quienes acordaron la creación de la zona neutral. Me parece importante remarcar que ambas partes se comprometieron por escrito y de conformidad con los Convenios, algo poco frecuente en el marco del DIH” (Corthésy, 2007).

Una síntesis de los aspectos de mayor envergadura tramitada durante la rendición y las acciones posteriores son las siguientes: se visitaron alrededor de 11.690 PPGG; se redactaron casi 80 mensajes; se desplegó un equipo de trabajo multidisciplinario y actualmente se continúa extendiendo certificados a los veteranos de guerra.

8.3.1 Conflicto Falkland – Malvinas un ejemplo para el CIRC

Existen algunos elementos que el Comité Internacional de la Cruz Roja considera distintivos y ejemplares de este conflicto:

- “Se trata de un conflicto armado internacional de tipo clásico, limitado en el espacio y en el tiempo”.
- “Los enfrentamientos tuvieron lugar entre las fuerzas armadas regulares, y no hubo sino tres víctimas entre la población civil”.

- “Desde 1949, es el primer caso en que se aplica, a gran escala, el II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar”.
- “Los acontecimientos del Atlántico Sur evidenciaron, así, las deficiencias y las adaptaciones necesarias a las técnicas modernas de señalamiento de los transportes sanitarios y de comunicaciones”.
- Las dos Partes invocaron los Convenios de Ginebra, a la letra, y sobre puntos precisos, y demostraron gran preocupación por evitar sufrimientos inútiles”.
- “El CIRC se vio inducido a desplegar sus actividades humanitarias de protección, de conformidad con el mandato de intermediario neutral que se confiere en los Convenios, con el pleno asenso de las Partes” (Junod, 1982, pág. 12).

8.4 Manifestaciones del Dr. Alejandro Amendolara:

En la obra de referencia, el autor contempla hechos, tiempos, paciencia y consideración de mutua responsabilidad y asumidas lo que legalmente fueron pactadas tales como las resoluciones (151410 y 206511), donde intervino ONU

¹⁰ ONU (1960) La Asamblea General, teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad Declara que: 1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacíficamente y libre mente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberá tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial

¹¹ Resolución 2065 (1960) Cuestión de las Islas Malvinas (*Falkland Islands*) La Asamblea General, Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (*Falkland Islands*), Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (*Falkland Islands*) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio, Considerando que su resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (*Falkland Islands*), Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas, 1. Invita a los

y dentro de ella la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la soberanía en este archipiélago austral consecuencia de la dilatación de términos y la desoída acción, que hace que la RA prevea en marzo de 1981, una Directiva Estratégica Nacional (DENAC), la cual fue aprobada por el Comité Militar sustentada en la falta de continuidad de UK sobre la soberanía.

La DENAC en su fase 4 fija el Mantenimiento del Objetivo y Gobierno Militar el cual ejercería los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) dentro de Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. De esta directiva lo que más interesaba era ocupar el territorio con la intención que UK reasumiera el compromiso y prosiguieran las negociaciones sobre la soberanía, mientras se reanudaban las conversaciones RA por medio de ese gobierno militar en el archipiélago aseguraba lo siguiente:

- No hacer distinción alguna entre los isleños (*Kelpers*) y la población argentina.
- Respetar sus costumbres, religión y actividades cotidianas. “Preservar la vida privada y acrecentar por estar en el lugar: soporte logístico, incrementar el estándar de vida”¹².
- Continuar con la ayuda y asistencia a los isleños como lo había sido siempre.
- Dentro del marco militar fijaba tres pautas: primero respeto por la población civil, segundo respetar tropas inglesas en la zona y tercero llevar a cabo una ocupación breve.

8.5 Archivos del Ejército

La desclasificación de documentos “secretos” proporcionó los elementos necesarios para comprender determinadas prácticas desarrolladas por el Ejército durante y después de la Guerra de Malvinas. A partir de esta

Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (*Falkland Islands*). 2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

¹² Directiva Estratégica Nacional (1982) DENAC 01/82

información, se pudo acceder al conocimiento de las experiencias atravesadas por muchos soldados en el marco del conflicto. La evidencia recogida permite afirmar que hubo situaciones de prácticas coercitivas por parte de oficiales y suboficiales argentinos sobre la propia tropa de soldados.

El primero de los Decretos de desclasificación fue el 200/2012 que reveló el conocido “Informe Rattenbach” de CAERCAS. El otro, fue el Decreto 503/2015 que desclasificó “toda la documentación relativa al Conflicto del Atlántico Sur”.

“La ocupación de las Malvinas se anunció en un clima de deslegitimación y debilidad de la tercera Junta Militar -instalada el 22 de diciembre de 1981- conformada por el general Leopoldo F. Galtieri, el almirante Jorge Isaac Anaya y el brigadier general Basilio Lami Dozo” (Abelenda & Villalba, 2017, pág. 3).

La Guerra de Malvinas no puede explicarse a partir de un solo factor desencadenante como era el clima de deslegitimación de la Junta. “De hecho, el 2 de abril de 1982 una conjunción de actores desde distintos sectores y registros se sumaron, mediante diversos canales y modos, al entusiasmo general, lo cual refleja que la decisión produjo cierta legitimidad...” (Abelenda & Villalba, 2017, pág. 3).

“Para el conflicto bélico el Ejército dispuso de 10.289 efectivos en las Islas, de los cuales murieron en el teatro de operaciones 194 y luego del conflicto 571. De las bajas en las islas, 123 permanecen sin ser identificados en el Cementerio de Darwin, con la nomenclatura de “NN”. Respecto a los soldados conscriptos que fueron al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) como tropa, según la documentación de la época, fueron 7510. La participación de la Fuerza

estuvo estructurada en el envío de tres Brigadas, a las que se agregaron elementos independientes" (Abelenda & Villalba, 2017, pág. 4).

8.5.1 Los Centros de Recuperación del personal

Una vez consumada la derrota, el las FFAA argentinas emprendieron en regreso al continente. Para la recuperación y tratamiento del personal se crearon Centros de Recuperación, con el objetivo de reincorporar a estas personas, previo control, a la vida civil.

La Orden Especial (OE) N°759/82 "Para la Hospitalización, Evacuación y Apoyo a la Recuperación Integral de los Heridos y Enfermos", del 25 de mayo de 1982, "reglamentó la organización con el objetivo de reforzar la prohibición a todo el personal de hacer declaraciones sobre todo dato de interés militar" (Abelenda & Villalba, 2017, pág. 4).

Uno de los informes, sistematizó declaraciones a partir de entrevistas individuales realizadas al personal internado del CARI, en las que, en un elevado porcentaje de soldados, los mismos mencionaron su negativa a volver al campo de batalla por:

1. Aprecian que existe gran desorganización y errores de conducción por parte de los Oficiales, que les ha costado heridos y muertos entre sus camaradas.

2. El mal trato recibido por parte de los Suboficiales, quienes en muchos casos llegan a esconder comida o a tomar mayor parte que la que le corresponde, en detrimento de los soldados e incluso algunos manifiestan haber recibido castigos corporales al intentar quejarse por esta situación.

3. La falta de comida, el frío y el no contar con el equipo necesario para el caso, como así también el armamento recibido que no

consideran adecuado para combatir” (Jefatura II – Inteligencia en Abelenda & Villalba, 2017, pág. 7).

8.5.2 El relato oficial del Ejército

El Ejército tenía como objetivo insertar a la Guerra de Malvinas en el mismo grupo de guerras nacionales libradas por la independencia. Y, esto coincidía con un momento histórico en el que la institución detentaba poder político y social y una posición de privilegio dentro del aparato estatal.

“La noticia de la recuperación de las Islas se anclaba en el objetivo histórico y nacional de la reintegración territorial, razón por la cual una multiplicidad de actores sociales, que hasta el 2 de abril estaban proscritos y/o eran fuente de sospecha, se sumaron a la iniciativa y manifestaron su entusiasmo” (Abelenda & Villalba, 2017, pág. 12).

El mensaje que las FFAA transmitieron desde la ocupación de las Islas, fue que tuvieron un desempeño digno, con tintes heroicos, de lucha con coraje y sacrificio en pos de conseguir los objetivos nacionales.

“Si las críticas al Ejército habían tenido como vehículo la falta de preparación, el acaparamiento de comida, las torturas y el mal trato recibido por los soldados, la respuesta de la Fuerza consistió en rescatar hechos heroicos de todo el personal, tropa, oficiales y suboficiales que efectivamente estuvieron entraron en combate” (Abelenda & Villalba, 2017, pág. 13).

8.6 Conclusiones parciales del capítulo VI:

A lo largo del presente capítulo se puede observar que existió durante el conflicto cierto respeto por la población, intentando inculcar al contingente

que allí operaba el correcto cumplimiento del DIH, que dentro de la recensión bibliográfica y estudios históricos surge lo expresado por un vasto conocedor del tema como es el Dr. Amendolara. Él remarca que los habitantes casi en su totalidad eran británicos de condición *Kelpers*, tal como los llama la corona británica.

Otro ejemplo fue lo que contemplaba la orden del Componente Militar Malvinas (DENAC 01/82) cuando se lee las alternativas que le fijaba a la población de permanecer o abandonar la isla, permitirle radicarse en la República Argentina en forma inmediata, como ocurrió con uno de ellos. Todo esto hace pensar que existió un buen trato enmarcado en las limitaciones de un ámbito militar.

9. CONCLUSIONES

La observancia planteada en este trabajo fue desde una visión general o macro hacia una básica también denominada micro, para poder circunscribir al lector en el tema que se aborda como es el Conflicto Falkland / Malvinas.

La letra del DIH marca de modo inequívoco cómo y de qué manera se preserva la integridad del hombre durante todo el conflicto, es decir, que, por lo analizado en el presente trabajo, se afirma la vocación humanitaria del mismo.

El DIH, tiene un marco abarcativo que, además de considerar y hacer que se consideren las garantías a todo hombre, es importante recordar y remarcar en detalle que este concepto se extiende a todos los beligerantes que participaron como tal y también el resto de los participantes, que por razones ajenas al conflicto estuvieran en dicho lugar o zona, aclaración establecida en el presente trabajo, dejando oportunamente destacado las posibles acciones “encubiertas” o roles encriptados.

Habiendo hecho esta importante salvedad, el autor retoma la importancia del trato digno, las atenciones y controles pertinentes después de la contienda, la salud física y psíquica, siendo esta última el más complicado puesto que avanza y afecta de modo integral al dignificado, sumado al cúmulo de consecuencias al entorno familiar, aspecto considerado, no como efecto de menor validez o colateral.

Los dos países enfrentados en “la Guerra de Malvinas” tienen un largo historial de adscripción al Derecho Internacional y los Tratados que le dan vida al mismo. Sin embargo, en el marco del presente conflicto desencadenado en un enfrentamiento armado prolongado por dos meses en el tiempo, que revistió características de una guerra convencional, se omitió uno de los principios más divulgados por organizaciones como las Naciones Unidas, que es la prohibición de la guerra.

Los Convenios de Ginebra ante los cuales la RA y UK son pactantes, emergen algunas características positivas, frente al cruento período de la guerra. La primera de estas, es que las organizaciones internacionales como el

CICR, participaron en esta acción armada con el objeto de cumplir con su misión y mandato de reactualización para dicha época, como es básicamente reducir todas las acciones que pudiesen agravar a los afectados, y cuya finalidad era solucionar los distintos aspectos tanto de forma como de fondo que les competía, logrando un sobresaliente resultado. El segundo aspecto, es que el CICR accionó siempre dentro de lo que estipula la ley, trabajando, donde el autor detecta su proyección y vasta experiencia en trabajar con acciones preventiva y de modo interrumpida, a fin de asistir a quienes más lo necesitaban antes, durante y después del conflicto, al mismo tiempo de ocuparse para que la potencias actuaran dentro de la ley, especialmente las potencias protectoras, ya que estas normalmente cubren tareas humanitarias corroborando su objetivo principal.

Cabe destacar que tres aspectos resumen el marco de este conflicto en relación al DIH: la legalidad que disponía el DIH en el momento del conflicto; la doctrina, enseñanza, y entrenamiento sobre el DIH de los beligerantes y; por último, el aporte de la Cruz Roja actuando de manera independiente en pos de la pronta solución del conflicto. Es fundamental destacar este último aspecto, puesto que esta autonomía lo muestra como autoridad neutral ante todo tipo de acción.

La autodeterminación y libertad de acción que se le otorga a esta entidad, hace que planifique, trabaje e informe de modo independiente todos aquellos datos, hechos, circunstancias, acciones y reacciones que se producen a lo largo de las vivencias, puesto que sus representantes están muy cerca y acompañan a estos, de manera neutral y munidos de lo que establece el DIH.

En la teoría, una correcta instrucción militar, permitiría reflejar en el campo de combate, dentro de una guerra en ambiente convencional y de baja intensidad como fue la del Atlántico Sur. El DI se practicaría de modo aceptable, puesto que los beligerantes dispondrían de capacitación para obrar dentro de lo que establece las distintas acciones, pese a que ambos bandos incumplieron con lo que se puede definir como “línea de no ceder”, esto permitió ver las fallas de unos y de otros que se sucinto tanto en el nivel de la

táctica inferior, también táctica superior y en uno de los dos bandos (UK), en lo estratégico nacional (Hundimiento del ARA GrI BELGRANO).

Al referirse del accionar del DIH como entidad, esta cumplió de sobremanera de acuerdo a lo que le este impuesto en el curso de este conflicto de baja intensidad dentro de un marco de guerra convencional durante y sobre todo después de finalizada esta contienda. Bien es sabido que, culminado cualquier conflicto armado de cualquier intensidad, se produce un cúmulo de actividades que, por la presión, necesidades de evacuar el lugar y sobre todo mantener la discreción, hace que se cometan errores u omisiones siendo las mismas los puntos altos y donde se focalizan las Observaciones.

Al finalizar todo hecho armado en el lugar de las acciones siempre quedan actividades por realizar como la remoción de tierra, rastrillajes de toda índole: personas, medios, trampas, explosivos, munición sin deflagrar, entre los más comunes o, los que normalmente no faltan, y deben ser subsanados e informar, las reparaciones elementales para la pronta devolución del lugar a sus habitantes asegurándole una correcta y apropiada seguridad.

La necesidad de contar con personal que efectúe las actividades pertinentes, ello exige: tiempo, personal y medios, como así también responsables que controlen, verifiquen y que informe la totalidad de las actividades que desarrollan los prisioneros de guerra (PPGG), en el texto han ejemplos dignos de responsabilidad y compromiso.

Las entrevistas formuladas a los PPGG que permanecieron luego del conflicto en las Islas, agradecieron la presencia de estos actores neutrales quienes exigieron se les dieran el trato humano y correcto.

Para la CIRC, y se toma se puntualiza en sus informes pos conflicto por la neutralidad que esgrimió en el mismo, la Guerra de Malvinas fue un conflicto modelo en cuanto al respeto del DIH. Como casi una novedad, el organismo señala que prácticamente no existieron las víctimas civiles durante el enfrentamiento y que, durante el mismo, se aplicó el II Convenio de Ginebra relativo a los heridos y enfermos en un alto porcentaje.

Con la desclasificación de informes a través de los decretos del 2012 y 2015, se conocieron algunos testimonios sobre el trato a los soldados argentinos de sus propios superiores, y en el devenir del tiempo, ex combatientes han acudido a la justicia nacional para denunciar hechos de violencia en su contra durante el proceso bélico. Al no tratarse de civiles, no es sencillo que los vejámenes sufridos sean considerados crímenes de guerra.

Realizando una generalidad de cómo la Comunidad Internacional reacciona ante esta Guerra, puede sostenerse que ambos países enfrentados intentaron apegarse a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales que dichas legislaciones habían incorporado.

Sí es menester destacar que una de las consecuencias de conflicto que no fueron abordadas en su momento, es la identificación y repatriación de algunos soldados argentinos caídos en las Islas y enterrados en el cementerio de Darwin sin identificación alguna, incurriendo a una violación del DIH.

Recién en el año 2016, con intervención del CIRC, ambas partes entablaron un acuerdo respecto a la identificación a través de la implementación de un “Plan Proyecto Humanitario Malvinas”.

Por otro lado, por fuera del análisis jurídico del DIH, es necesario mencionar que los beligerantes también sufrieron consecuencias políticas por participar de este enfrentamiento. La victoria británica llevó a la reelección de Margaret Thatcher y en Argentina, la derrota junto a un cúmulo de fracasos económicos y conflicto social, forzaron una transición democrática por parte de la Junta Militar que debió convocar elecciones.

En el ámbito social, la guerra también planteó sus consecuencias, sobre todo en el bando perdedor, que continuó reafirmando su soberanía en la reforma de la Constitución Nacional de 1994, y en los foros de Naciones Unidas, pero ya reafirmando que la disputa solo será diplomática.

Retomando la hipótesis guía de este trabajo “ambos contingentes enfrentados en la Guerra de Malvinas de 1982, aplicaron el DIH con gran acatamiento de sus postulados, convirtiendo este conflicto en un caso modelo para el análisis de la temática”, luego de la investigación, el autor concluye que

la hipótesis se confirma de manera parcial, puesto que si bien para la Comunidad Internacional, esta fue una Guerra modelo respecto al acatamiento del DIH en general y propició algunos conocimientos nuevos a incorporar en la materia, sobre todo para los soldados argentinos y sus familiares, la guerra dejó huellas imborrables, que solo se fueron conociendo con el transcurso de los años y gracias a la desclasificación de información.

De los integrantes de las FFAA que combatieron en Malvinas, no todos tenía una preparación militar idónea para desempeñarse en un campo de batalla. Muchos de los soldados integrantes de las tres Fuerzas, eran jóvenes de entre 18 y 21 años con escaso entrenamiento y recursos. Más allá del enfrentamiento armado, estos jóvenes también debieron luchar contra las condiciones climatológicas y escasas de todo tipo.

Si bien la participación de los soldados argentinos en la Guerra Falkland/Malvinas reviste tintes heroicos para la población argentina en general, por la actuación digna de las tropas frente a un oponente con un poderío militar superior, no se puede negar que las FFAA nacionales instrumentaron un dispositivo político de ocultamiento de las violaciones a los DDHH, mientras incitaban el relato de “gesta heroica nacional”.

En la actualidad, el Estado argentino continúa intentando reparar y beneficiar a los veteranos y familias de los 649 caídos en Malvinas con la promulgación de leyes y acuerdos que los favorezcan, ya que por décadas fueron olvidados administrativamente hablando.

La experiencia de este conflicto que derivó en una guerra evitable, que continúa siendo abordado por diversos foros internacionales con el objetivo de continuar las negociaciones con el Reino Unido por la vía diplomática. Estos foros son: Organización de los Estados Americanos (OEA), Grupo de los 77 y China (G77+CHINA), MERCOSUR, Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Grupo de Río, Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Cumbre América del Sur – África (ASA), Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA), Cumbres Iberoamericanas, entre otros.

Como se puede observar a simple vista, estos foros en su mayoría son regionales. Más allá de las continuas resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el tratamiento que se realiza de la Cuestión Malvinas en el Comité de Descolonización de la ONU, la Argentina cuenta con el firme respaldo de los países de América Latina a sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Abelenda, F., & Villalba, V. (2017). Guerra de Malvinas: un análisis de documentos de archivo del Ejército. *Aletheia*, VIII(15). Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/65571/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alice, M. (2003). Aplicación nacional del DIH: Desarrollos recientes en los Estados Americanos. *Sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para la Promoción y el Respeto del Derecho Internacional Humanitario-OEA*. Washington D.C.
- Amendolara, A. (2008). El Gobierno Militar Argentino en las Islas Malvinas durante el Conflicto de 1982. *La Revista de la Escuela Superior de Guerra "Tte Grl Luis María Campos"*(570).
- Bartolomé, M. (2008). *Concepto de Estado desde la óptica de las Ciencias Políticas*. Escuela de Defensa Nacional, Relaciones Internacionales.
- Blondel, J. (1992). Rol del Comité Internacional de la Cruz Roja. *V Conferencia del Descubrimiento de América*. Montevideo.
- Bobacio, C., & Hernández, C. (1996). *Desde el Frente Batallón de Infantería de Marina Nro 5*. IPN EDITORES.
- Capriata, L. (17 de Junio de 2007). Conflicto Falkland / Malvinas: "Varios argentinos lloraban por tener que dejar las islas". *La Nación*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/falkland-malvinas-press-article-170607.htm>
- Cerda Dueñas, C. (2006). *Nociones Generales del Derecho Internacional Público*. Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), Seminario de Post Grado en Derecho Internacional Humanitario.
- Cerda Fernández, C. (1992). Regulación legal de las hostilidades. *V Centenario del Descubrimiento de América*. Montevideo.

- Cerdá, C. H. (18 de Marzo de 2008a). Conflicto Armado del Atlántico Sur (Islas Malvinas). *Revista Argentina de Derecho Militar y Derecho Internacional Humanitario*. Obtenido de <http://elblogdeldica.blogspot.com/2008/03/conflicto-armado-del-atlntico-sud-islas.html>
- Cerdá, C. H. (20 de Mayo de 2008b). (G. D. EMGE, Entrevistador)
- Comisión creada por el Decreto N° 200/12. (2012). *Informe Final*. Obtenido de <https://www.casarosada.gob.ar/pdf/InformeRattenbach/InformeComision200-12.pdf>
- Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur. (1983). *Informe Final de la Comisión creada por el Dec 200/12*. Informe Final, Junta Militar. Obtenido de <https://www.casarosada.gob.ar/pdf/InformeRattenbach/01-InformeFinal.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2010). *Desafíos contemporáneos del DIH: el respeto*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/contemporary-challenges-for-ihl/respect-ihl/overview-respect-for-ihl.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *Descubra el CICR*. Ginebra. Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0790.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Implementación del Derecho Internacional Humanitario a nivel nacional*. Manual, Ginebra. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4028.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (s/d). *El cometido y la misión del CICR*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/el-cometido-y-la-mision-del-cicr>
- Consejo de Seguridad de la ONU. (1982). *Resolución 502*. Obtenido de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/RESOLUCION%20502.pdf

Constitución de la Nación Argentina. (1994). Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados. (1969). Viena. Obtenido de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Convenio de Ginebra. (1949a). *I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.* Ginebra.

Convenio de Ginebra. (1949b). *II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.* Ginebra.

Convenio de Ginebra. (1949c). *III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.* Ginebra.

Convenio de Ginebra. (1949d). *IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.* Ginebra.

Corte Internacional de Justicia. (s.f.). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.* Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>

Corthésy, E. (29 de Marzo de 2007). Conflicto de las islas Falkland/Malvinas: la acción del CICR en favor de los prisioneros de guerra. (C. I. Roja, Entrevistador) Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/falklandmalvinas-interview-0407.htm>

Cruz Roja. (s/d). *El Derecho de los Conflictos Armados: conocimientos básicos y reglas de comportamiento.* España. Obtenido de http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/DIH/MINISTERIO_DEFENSA/DICA1.PDF

Cruz Roja. (s/d). *Historia de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.* Obtenido de <https://www2.cruzroja.es/historia>

- Dunant, H. (2017). *Recuerdo de Solferino*. Ginebra, Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de <https://shop.icrc.org/icrc/pdf/view/id/49>
- Ejército Argentino. (1983). *Informe Oficial del Ejército Argentino Conflicto Malvinas: Desarrollo de los Acontecimientos*. IGM.
- El malvinense. (2007). *Relatos de crímenes británicos en las islas*. Buenos Aires. Obtenido de <https://www.malvinense.com.ar/Relato.htm>
- Flores Gaxiola, A. B. (2013). *El concepto de soberanía y sus transformaciones, con especial referencia al caso mexicano*. Tesis , Universidad Católica San Antonio, Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Empresa, Murcia. Obtenido de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/734/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gandara, F., & Lorenz, F. (2019). La guerra y posguerra de Malvinas. Aproximaciones a un campo en construcción. *Dossier*. Obtenido de <https://historiapolitica.com/dossiers/dossier-la-guerra-y-posguerra-de-malvinas-aproximaciones-a-un-campo-en-construccion/>
- Greño Velazco, J. E. (1977). El "Informe Shackleton" sobre las Islas Malvinas. *Revista de Política Internacional*(153), 31-56. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2495878>
- Gros Espiell, H. (1992). El uso de la fuerza en las Relaciones Internacionales. *V Centenario del Descubrimiento de América*. Montevideo.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). México DF: McGraw-Hill.
- Hillgruber, C. (2009). Soberanía – La defensa de un concepto jurídico. *InDret, Revista para el análisis del derecho*. Obtenido de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/593_es.pdf
- ICRC. (2006). *Emblemas de Humanidad*. Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0876.pdf

- Instituto Geográfico Militar Conjunto. (1999). *Terminología para la Acción Militar*.
- Junod, S.-S. (1982). *La Protección de las Víctimas del Conflicto de las islas Falkland – Malvina*. Geneve: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Kellenberger, J. (2009). Hacer respetar el derecho internacional humanitario en un entorno en constante evolución y papel de las Naciones Unidas. *60º aniversario de los Convenios de Ginebra*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement-260909.htm>
- Kunz, J. (1951). *El Caótico Estado de las Leyes de guerra y de la urgente necesidad de su revisión* . American Journal of International Law.
- Organización de las Naciones Unidas. (1960). *Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General*. Nueva York. Obtenido de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/I2/I2-2A.htm
- Organización de las Naciones Unidas. (1965). *Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General*. Obtenido de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/RESOLUCION%202065.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1967). *Resolución 2352 (XXIII)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1970). *Resolución 2621 (XXV)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1974). *Resolución 3160 (XXVIII)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados*. Nueva York y Ginebra. Obtenido de https://www.ohchr.org/documents/publications/hr_in_armed_conflict_sp.pdf
- Pizarro, A. (2000). El análisis de estudios cualitativo. *Atención Primaria*, XXV(1), 42-46. Obtenido de

<http://www.unidaddocentemfyclaspalmas.org.es/resources/4+Aten+Primaria+2000.+Analisis+de+Estudios+Cualitativos.pdf>

Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. (1977). *Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. (1977). *Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Rosseau en Proyectos fin de carrera. (s/d). *Definición de Soberanía*. Obtenido de <http://www.proyectosfindecarrera.com/definicion/soberania.htm>

Salmón, E. (2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>

Semberoiz, E. (1985). *Derecho Internacional de la Guerra*. Circulo Militar.

Tessey, H. (2020). El Informe Rattenbach: ¿qué, cómo y para qué? *Defensa Nacional*(4), 281-313.

Tratado de la Haya. (1907). *Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R)*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>

Wendt, A. (1995). Constructing International Politics. *The MIT Press*, XX(1), 71-81. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/2539217?refreqid=excelsior%3Ae6c36dc25f2e>

Wikipedia. (s/d). *Cruz Roja*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Cruz_Roja

GLOSARIO

Ambiguo: distintos significados. Puede interpretarse de distinta manera dentro de un mismo lenguaje.

Amenaza: acción que lleva a cabo un eventual oponente que, teniendo capacidad, muestra la intención o da indicio de probable concreción de un perjuicio en contra de los propios intereses.

Axioma: proposiciones indemostrables puesto que sirven para demostrar todas las verdades desistidas.

Botín de guerra: los bienes militares del enemigo capturado exceptuados los medios de identificación, los bienes sanitarios y religiosos y los necesarios para la vestimenta, alimentación, y protección del personal capturado, se convierten en botín de guerra. El botín de guerra podrá ser utilizado sin restricción. Pertenece a la potencia captora y no a los combatientes individuales.

Ciencia: tipo de conocimiento metódico de lenguaje riguroso y preciso que intenta fijar las leyes por las que rigen los fenómenos.

Comité de Crisis: es un elemento de asesoramiento y asistencia al presidente de la Nación en la conducción militar de la guerra. Lo integran el Ministro de Defensa, los JEMCFFAAA y cada uno de los JJ de cada una de las FFAA.

Cualitativo: comprende basado en la construcción de significados las perspectivas los sentimientos de las personas en la vida cotidiana. La clave no está en las causas sino en comprender que le pasa en la vida cotidiana.

Cuantitativo: mide, es descriptiva empírica deductiva es decir tiene un trato con las experiencias. Descripción muy detallada requiere tener un gran marco teórico.

Conocimiento científico: resulta de una contrastación (empírica algo que se formula) y luego se contradice; después pasa a ser parte del saber. Requiere experiencia y se relaciona con la realidad.

Demostración empírica: contactar una hipótesis con la realidad.

Disciplina: conjunto de saberes que aborden forma sistemática en un determinado campo del saber aprovechándose de otras disciplinas.

Enemigo: resulta el factor fundamental a considerar, ya que actúa sobre la situación estratégica militar a su favor. Es un factor sumamente dinámico de la Estrategia Militar.

Finalidad de la guerra: es al que condiciona la Estrategia Militar en medios, tiempo y espacio conforme a la situación estratégica militar que se sirva.

Hipótesis: respuesta a un problema, supuesto.

Indagación: averiguar signos conjeturas y apoyándose en elementos revelados.

Inferencia: obtener a partir de conocimientos ya dados, da un nuevo conocimiento.

Justificar: mostrar las razones que hacen como verdadera una proposición.

Objetivos: es un fin previsto hacia el cual se orienta la acción. En un sentido conchero es la meta hacia el cual se dirige la acción.

Objetivos de Guerra: Son aquellos aspectos que buscan imponer la propia voluntad al enemigo.

Objetivos Nacionales: es el conjunto de postulados y principios básicos permanentes, contenidos en la Constitución Nacional y expresado en su preámbulo.

Objetivos Políticos: es el conjunto de metas o postulados que adopta el Estado en una época y una situación determinada tendientes a alcanzar los objetivos nacionales.

Organización Territorial: como se divide el territorio nacional para afrontar diferentes situaciones de conflicto. Para su mejor comprensión podrá ser considerado en tierra firme, mar, islas, ríos, lagos y espacios aéreos situados

sobre aquellos. La determinación de la organización territorial es responsabilidad del PEN.

Perfidia: consiste en cometer un acto hostil bajo la cobertura de una protección legal. Ejemplo de esto: simular intención de negociar bajo la bandera de parlamento. Simular una incapacidad por herida o enfermedad. Simular el estatuto de persona protegida, utilizando signos, emblemas o uniformes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales.

Política Nacional: es el modo de acción que fija el Gobierno Nacional para alcanzar objetivos políticos.

Principios de Guerra: reglas que se aplican a las operaciones militares.

Racional: relativa a la razón es la facultad por la cual el hombre puede discurrir juzgar.

Razonamiento: es una estructura lógica completa formada por proposiciones en la cual de una o más proposiciones llamadas premisas se obtiene otra llamada conclusión.

Reglas de empañamiento: normas o directivas impuestas por el Nivel Estratégico Militar a los comandantes de los Teatros de Operaciones que regulan el empleo de la fuerza. Las (RDE) reglas de empañamiento o subordinaciones al empleo de los medios militares, impuestas por el Nivel Estratégico Nacional y el Nivel Estratégico Militar en forma coordinada y conjunta. Deben contener claramente los criterios relacionados con la autoridad de los medios empeñados.

Retrodecir: explicar cómo ocurrió.

Seguridad Interior: es la situación de hecho, basada en el derecho, en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones, del sistema republicano, representativo, y federal que establece la Constitución Nacional.

Seguridad Nacional: es la situación donde un Estado se considera resguardado contra agresiones militares presiones políticas, o coerciones económicas

significativas, otorgándole libertad de acción para proseguir con su propio desarrollo y progreso.

Tautológica: todas son verdaderas.

Teatro de Guerra: espacio más o menos grande que abarca espacios territoriales, marítimos y aéreos que están implicados directamente.

Teatro de Operaciones: territorio propio y o del enemigo necesario para llevar a cabo las operaciones militares a nivel operacional. Para caso de guerra o conflicto internacional el Presidente de la Nación podrá establecer el TTOO delimitando las correspondientes áreas geográficas.

ANEXOS

ANEXO 1: COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, MISIÓN Y ACCIONES.

Dentro de la bibliografía disponible referida al CICR se tomó como fuente principal el folleto ilustrativo perteneciente a la delegación del Cono Sur, para esta escueta aclaración de esta entidad en cuanto a su misión y las actividades que coadyuvan al logro de sus objetivos.

Es menester citar a esta organización, puesto que fue la única que asistió y acompañó en esta gesta armadas llevadas a cabo en el Atlántico Sur durante el año 1892.

A su vez este Anexo dispone del Apéndice 1: Delegación Regional del CICR para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, dentro del cual se desarrolla cada uno de los siguientes ítems:

- Movimiento Internacional de la Cruz Roja.
- Objetivos de la visita y las facilidades.
- Protección al personal civil.
- Asistencia que se les debe brindar a las víctimas de los conflictos.

Misión:

“El Comité Internacional de la Cruz Roja, organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger las vidas y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestar asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del movimiento. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho humanitario y de los principios humanitarios universales.

A partir del CICR, fundado en 1863, se originó el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

Dentro de la definición de su misión encontraremos las siguientes palabras fuerzas

- Imparcialidad: ser equitativa y no hacer diferencia de ningún tipo (raza. religión condición social, credo) Auxiliar a todos.
- Neutralidad: esta organización se mantiene distante e indiferente de las controversias políticas, para así mantener la confianza de todos.
- Independencia: por ser una organización emancipado participa auxiliando al poder político, mediante su asistencia humanitaria; conservando la esencia de su misión y autonomía.
- Voluntariado: es voluntario y desinteresado.
- Unidad: solo puede existir un solo organismo de este tipo en cada país.
- Universalidad: porque sus deberes y derechos a la asistencia es mutua e igual para todos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

Las principales acciones que lleva a cabo este organismo como lo son: Prevención, Protección, Promoción y Cooperación.

Prevención:

- Promueve y resguarda el DIH.
- Entiende en diplomacia humanitaria.
- Asiste a los Estados para que adopten las medidas inherentes a la educación del DIH.
- Reafirma el uso del distintivo de la Cruz Roja, protección de bienes culturales.

- Mantiene oficinas nacionales de información relacionadas con los prisioneros de guerra. Apoyo a la formación educativa de las Fuerzas Armadas y de seguridad sobre el DIH.

Protección:

- Visitas a personal capturado (uno de sus principales objetivos).
- Intenta mejorar las condiciones como prisioneros de guerra.
- Favorecer el contactarse con sus familiares.
- Dispone de una agencia de búsqueda.
- Proyecto para la búsqueda de desaparecidos y/o extraviados.

Promoción:

- Colaborar con los Estados en su obligación sobre la difusión del DIH.
- Capacitar a docentes para ejercer un efecto multiplicador.
- Apoyarse los profesores universitarios de ciertas ciencias blandas a fines perfeccionar la educación el respeto.

Cooperación:

- Preparación de cuerpos socorristas.
- Servicios de búsquedas de personas.
- Organizar servicios para restablecer contacto entrare familiares.
- Su actitud de presencia en apoyo de la comunidad sin distinción de rol o situación.

A pesar de ser un documento reciente, su misión y sus acciones desde antes de 1982 y posterior al conflicto se han ido perfeccionando los métodos y sus acciones correctivas, pero lo que mantiene inalterable es su esencia (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

APÉNDICE 1 DEL ANEXO 1: DELEGACIÓN REGIONAL DEL CICR PARA: ARGENTINA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY

Los principios que inspiraron al fundador del hoy conocido Comité Internacional de la Cruz Roja, Media Luna Roja y León Rojo, el Señor Henry Dunant surgieron a la luz de estas preguntas:

“¿No se podrá, durante un periodo de paz y de tranquilidad fundar sociedades de socorro cuya finalidad será prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos, mediante voluntarios dedicados, abnegados y bien calificados para semejante obra?”¹³

“Algún principio internacional, convencional y sagrado que, una vez aprobado y ratificado, ¿serviría de base para sociedades a los heridos en los diversos países europeos?”¹⁴

1. Movimiento Internacional de la Cruz Roja

<i>Comité de la Cruz Roja.</i>	<i>Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.</i>	<i>Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja-</i>
--------------------------------	--	---

<i>El Movimiento Internacional de la Cruz Roja: fundado en 1863, actúa como intermediario neutral en</i>	<i>Las 179 Sociedades Nacionales, son auxiliares de los poderes políticos de sus respectivos países en el ámbito humanitario y brindan</i>	<i>Sociedades La Federación fundada en 1919, es el órgano de enlace de las Sociedades</i>
--	--	---

¹³ DUNANT, Henry (1863) su primera idea, lo que dio origen a la creación de la Sociedades Nacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hoy existentes en 179 países. Ed. I CICR

¹⁴ DUNANT, Henry (1863) segunda idea, que nace del DIH, contemporáneo, cuya primera expresión escrita se concreta en el Convenio de Ginebra de 1864 “para aliviar la suerte de los soldados heridos en campaña”. Ed. I CICR

caso de conflictos una amplia gama de servicios Nacionales, armados, disturbios voluntarios a favor de los más contribuye el internos y tensiones vulnerables, que van desde la desarrollo de sus internas. Su misión es la prestación de socorro a actividades de garantizar protección víctimas de desastres a humanitarias, y asistencia a las programas de asistencia coordina sus personas afectadas por comunitaria y de salud. En operaciones de estas situaciones, caso de conflicto armado, socorro a favor de fundándose en la asisten a las personas las víctimas de aplicación de las normas afectadas sin discriminación catástrofes del derecho alguna y apoyan a los naturales y internacional servicios médicos de las tecnológicas y humanitario – que fuerzas armadas. asiste a los contribuyo a desarrollar refugiados en la – o en su derecho de zona de conflicto. indicativa humanitaria.

2. Principios fundamentales:

Asumidos durante la XX ma Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su convocatoria del año 1965 en la ciudad de Viena, donde se fijaron siete principios, que aún están vigentes: “humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

La misión de la Delegación Regional del CICR para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay es la de trabajar de manera interrumpida durante los tiempos de paz focalizando sus actividades las cuales serán tendientes a la prevención.

- a. Las diligencias que debe desarrollar son las que a continuación se detallan:
 - Enseñanza y difusión: Brindar los conocimientos y capacitar al personal especializado de las fuerzas armadas y de las fuerzas de

seguridad haciendo lo propio con los docentes universitarios de las carreras de ciencias humanísticas sobre el DIH con el objetivo que conozcan y se sumen a esta cruzada de dignificación con el género humano.

- Información pública: Protección y asistencia a personas afectadas en situaciones de violencia; Diplomacia humanitaria y Cooperación con Sociedades Nacionales de Cruz Roja.
 - Adoptar medidas del ámbito internacional sobre el DIH.
 - Cooperación con Sociedades Nacionales de Cruz Roja: En todo tipo, a lo que se refiere a programas de formación, recursos humanos, difusión de las normas y actualizaciones al respecto del DIH.
- b. Protección en los tiempos de conflictos: Ante los distintos tipos de crisis en las que pueden estar envueltas las personas en cualquier ámbito (interno o externo) esta organización dentro de las actividades que le son propias y para este tipo de casos tiene la obligación de visitar a prisioneros de guerra, internados y/o cualquier otra persona que por seguridad se encuentra en esa situación de detenido.

La finalidad de estas visitas estará dada para formularles a estas personas todas las preguntas referidas al trato que reciben que necesitan y todo aquello relacionado con los derechos otorgados por la legalidad fijada en los Convenios y en los Protocolos Adicionales de Ginebra.

Asimismo, ese equipo de visitas e inspección, tiene la obligación de confeccionar los distintos informes en base a las visitas efectuadas, de las cuales se nutre dicha organización.

La conformación de equipos para dicha actividad es de carácter flexible se organiza de acuerdo a los informes anteriores a fin dar respuesta a lo requerido e investigados en reuniones anteriores con los detenidos.

3. Objetivos de la visita y las facilidades:

Está obligada a participar cuando se produzcan incidentes sobre los detenidos, entre los más comunes, resultado extraído de las experiencias en

los distintos conflictos armados, siendo las más usuales: malos tratos, violaciones, torturas, amenazas.

El procedimiento de las entrevistas es de carácter individual y de carácter secreto. Sobre los temas abordados solo es conocido por la organización a los fines de evaluar y cuantificar la situación.

Se confeccionará una base sobre los detenidos de acuerdo a lo fijado en los Convenios de Ginebra, los cuales serán actualizados de manera permanente a fin de saber dónde están, como se encuentran.

Las visitas serán las que se estime necesaria, disponen de la total libertad para efectuarlas, son sin previo aviso en cualquier momento y no se les puede restringir ningún tipo de acción relacionada a esta su misión.

Esta actividad confirma el verdadero espíritu del DIH que es respetar y hacer respetar el derecho y garantías que deben tener todos los detenidos sin ninguna discriminación.

Además, dentro de estos objetivos le corresponde a la organización restituir los contactos entre los detenidos con sus familiares y brindarles a estas personas la asistencia médica necesaria no mínima, como así también los enseres indispensables para continuar dentro de su situación como detenido.

4. Protección al personal civil:

Actualmente se ha incrementado el accionar sobre las poblaciones civiles y sus bienes, no hace a los fines de este trabajo las causas, pero si es importante reflexionarlas consecuencias sufridas acusa de esto ataques donde son detenidos ilegalmente, sin registros, bajo trato inhumano, privados del acceso a alimentos, sin atención sanitaria, entre las más comunes.

Estos son aspectos de incumbencia para el CICR siendo sus delegados los ojos, oídos y elemento de reunión de información sobre el estado y en las condiciones en que sé que encuentran esas personas.

El CICR conserva de forma permanente personal, en zonas que se encuentran bajo peligro o corren riesgo de ataques armados, los delegados de la organización, a su vez mantienen contacto con las fuerzas armadas, de seguridad, policía y demás, con un doble mensaje primero quiénes son y en segundo lugar que serán quiénes informen las violaciones si se cometieran al DIH.

Se presentan los dos tipos de casos, que están relacionados con el ámbito de la contienda internacional o interno, cuando se produce el primero de los dos casos (internacional) los principales actores, los Estados en conflicto deben aceptar las ayudas que le brinda el CICR, para el segundo caso este Comité le ofrece sus bondades fijado en el artículo 3 presente en los cuatro Convenios y en el segundo Protocolo Adicional de 1977.

5. Asistencia que se les debe brindar a las víctimas de los conflictos:

Antes de presentar los dos tipos de asistencia que brinda el CICR durante y posteriormente al conflicto, partiendo de la base que toda contienda siempre deja saldos negativos no solo para los combatientes, sino también para los que no lo hacen y/o quienes por la acción de la guerra dejan de luchar. Todos deben ser tratados de manera humanitaria y brindarles atención y asistencia necesaria.

Las principales acciones que debe realizar esta organización son: en primer lugar, proteger la vida humana, segundo preservar la salud de los que están necesitados de atención médica, tercero aliviar en líneas generales el sufrimiento de las víctimas de la contienda, cuarto suminístrale los enceres que necesiten para su subsistencia.

Los dos tipos de asistencia que se brindan a los damnificados por la guerra ellas son la asistencia Médica, y las Asistencia de Materiales.

La asistencia médica está referida a medicinas preventivas, curativas, rehabilitación para mutilados y carcelaria. La primera de ellas: medicina preventiva tendrá como objeto la supervisión, control, vacunación y campañas.

La segunda: primeros auxilios, evacuación, cirugía de guerra aspecto desarrollado en detalle dentro del Apartado 1 de este APENDICE: Un médico en Malvinas. La tercera: programa atención a dicho fin y provisión de recursos ortopédicos; y la cuarta: acciones precisas a personas detenidas.

La asistencia de materiales consiste en todo aquel elemento de vital e insustituible para la vida humana: Agua: suministro de esta en estado potable, además para higiene, y de ser posible se realizar pozos para retroalimentar el sistema; construcción de letrinas: fundamental a fin de evitar contaminación y/o epidemias; Asistencia técnico de espacios: para hospitales, refugios y otras instalaciones de primera necesidad; Asistencia de supervivencia: los enseres necesarios de uso personal y de conjunto (cocinas, carpas, combustible); Asistencia agrícola: herramientas e insumos para la producción agrícola.

APARTADO 1 AL APÉNDICE 1 AL ANEXO 1: UN CIRUJANO EN MALVINAS

Dentro de esta investigación es importante realizar de modo separado un Anexo con el concepto rector del CICR (Anexo 1) y sumarle un Apéndice sobre lo se entiende como Delegación Regional del CICR en este caso la que está asignada para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay (Apéndice 1 al Anexo 1), y así llegar a confeccionar un Apartado y por medio de este, secuencialmente ir comparando los cambios de situación, vivencias y conocimientos sobre la medicina en campaña por parte de los profesionales de la salud, junto a lo que es el DIH, que se experimentó durante este conflicto.

Antes de iniciar con el tema se aludirá a un cambio de conducta como el que sufrió un médico militar a razón de estar en la zona de no conflicto, y les es ordenado concurrir a la misma, de allí que con un buen sentido del humor lo define como “de la tribuna a la cancha”¹⁵ El 6 de mayo de 1982 recibió la orden de continuar prestando servicios en Puerto Argentino - Port Stanley.

El 7 de mayo vía aérea estaba en su lugar para coordinar sus futuras actividades.

“Respiré profundamente y expectante me levante sintiendo el dolor de la posición obligada y lentamente me dirigí a lo que parecía un vehículo que con los faros encendidos me dio la bienvenida al mundo de los vivos en el horror de la guerra [...] Sin muchos cometario le pregunte al conductor donde quedaba el hospital Inter fuerzas. – respondiéndome a 12 kilómetros de acá”.¹⁶

Llegado a destino fue recibido por el olor característico de los nosocomios antisépticos, y otros propios de este tipo de lugar, le ofrecieron una taza de mate cocido con pan duro, recibéndolo de buenas ganas, seguidamente se desplazó a su habitación para descansar.

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 21ysig Ed: Instituto de Publicaciones Navales

El amanecer de su primer día lo recibió con frío, gris y con viento acompañado con una agua nieva, el director del hospital le dio la bienvenida e inmediatamente se incorporó al equipo constituido por médicos y demás profesionales de la salud pertenecientes al Ejército Argentino, no tardo su entrada en escena tal es así que el segundo día de labor se encontró próximo a un de un soldado el que estaba moribundo por los efecto de fuego de ametralladora teniendo a sus pies la imagen de la Virgen de Cuyo y siendo asistido por un sacerdote le susurro “Padre, dígame mi madre que he peleado” ,¹⁷ fue admirable como con total entereza espero su descanso eterno, como lo impacto ese recuerdo que fue el primero que trajo a su memoria luego de más de 20 años de aquellos duros momentos.

Otra experiencia que cita este médico naval es que todo lo aprendido en la universidad era poco practicable en estas circunstancias. Las causas se encuentran entre otras por la situación, el lugar, los medios disponibles, el material que es lo que repite el doctor “...lejos están mis maestros de enseñarme lo que es la “cirugía de guerra”, gracias a DIOS, no tuve que aprender de ellos ese capítulo...”

Aquí puede destacarse todo aquello que hacen los profesionales de la salud cuando se reúnen en ateneos y talleres para extraer todo tipo de experiencias de los conflictos vividos en el campo de la medicina, volcados en notas, folletos y edición de manuales dentro del ámbito militar. El CICR es mucho más complejo y multidisciplinario donde su equipo efectúa los estudios y formula las propuestas el cual es mucho más nutrido en lo cualitativo y cuantitativo con un mayor número de experiencias de lo que sucede y como debe prepararse para enfrentar potenciales escenarios.

Continuando con parte de sus relatos, este médico que ostentaba el grado de teniente de fragata (TF) en el año 1982, hace un buen recorrido y narra aspectos de singular importancia como los que vierte en el Capítulo III de su libro “Camarote mariner” donde va a lo medular del sentimiento de quienes estuvieron frente a frente con el enemigo, donde el mismo podía notar que los

¹⁷ Ibid. Cap. II Los pica sesos Pág. 28 Ed: Instituto de Publicaciones Navales
161 - 170

avances de los ingleses poblaban el hospital con heridos, contusos y casi muertos.

Recuerda incluso los últimos días de la contienda, las noches se tornaban interminables de un ascenso e incesante bombardeo de todo tipo, terminado ese momento se buscaban para saber quién estaba y como se encontraban, era el momento de revisar a los pacientes y luego si, poder dirigirse al lugar donde intentaban descansar, allí hablar y mutuamente alentarse; recordar a sus seres queridos e intercambiar bromas, que no era ni más ni menos que el mutuo apoyo.

Relata además que los días eran todos distintos con mayor exigencia y muchos más extenuados las fuerzas eran menores, pero el espíritu se mantenía en pie, dentro de su obra recuerda un pasaje de la obra de Shakespeare “El destino reparte la baraja, pero somos nosotros los que jugamos la partida “es una realidad y cuando se está en una situación desventajosa aumentaba la demanda, los bombardeo y los camaradas que eran evacuados a esta lugar, y el tiempo fue minando esto, pero recordó a pesar de ello, el hospital no dejo de hacer su labor.

En Port Stanley - Puerto Argentino visitaron el hospital regional con el objetivo de brindar sus servicios, no había médicos sino solo enfermeros.

De todos modos, la intención era ser útiles en el lugar ayudar a la población civil, pero fue escaso el contacto ya que eran muy poco amigables. Seguramente los invadía el rece-lo por todos aquellos que no fueran *kelpers* o ingleses.

Alguno de los relatos que dispone esta obra luego de un día normal de intensa labor se trabajaba alrededor de 20 horas regresó a visitar los pacientes y con sorpresa encuentro en un sencillo papel las siguientes y muy emotivas líneas sobre una de las camas del hospital que decían lo siguiente “Dr. perdóneme, vuelvo al frente con mis compañeros, que me necesitan. Gracias no se preocupe, estaré bien...”, agrega el médico que nunca supo su apellido ni qué fue de él.

Continúa con la secuencia desde que se instaló el hospital en Falkland / Malvinas hasta el momento de la rendición, el Hospital Militar en Port Stanley - Puerto Argentino, era el dispensario movilizado a este Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS). Tenía su asiento de paz en Comodoro Rivadavia, y se instaló en un lugar que se edificó con la finalidad de utilizarse como hotel para los niños de la población que reside en las islas. Jamás fue utilizado como tal por falta de seguridad, pero para este tipo de actividad se podía operar. Su organización consistía en "... un equipo de 45 médicos, 4 bioquímicas, 2 farmacéuticos, 26 enfermeros y 25 soldados [...] Contábamos con equipos de radiología simple, laboratorio, 6 mesas para operación, 6 camas de cuidado intensivo, 5 camillas de reanimación [...] instalaciones para 70 heridos [...] Que se amplió a 176, con anexo una casa particular que estaba abandonada...."

Acerca de cómo fue realizándose el emplazamiento a ese lugar, recuerda lo establecido en los Convenios de Ginebra respecto a estos lugares que deben ser informados, para ser reconocidos y respetados como tal, y no ser atacados.

Debe quedar convenientemente definido el sector y su señalización convencional internacional (utilización de todos los medios convencionales e incluso aquellos que favorezcan aún mejor dicha distinción), a fin de no ser atacados.

Posteriormente a la Operación Rosario (recuperación de las islas por parte de fuerzas argentinas) se instalaron los Puestos de Socorro en Gran Malvinas y Soledad. En Howard se instaló el Puesto Principal de Socorro elemento dependiente de la Brigada III (Compañía de Sanidad 3) puesto que luego del desembarco de en San Carlos (21 de mayo de 1982) quedó aislado.

El 1 de junio de 1982, los buques declarados por el Gobierno argentino como buques hospitales fueron el ARA Paraíso y Bahía Blanca los cuales comenzaron a ser los principales abastecedores de insumos y los principales centros de evacuación de las bajas.

Recuerda cómo se desarrollaba la evacuación desde proximidades del nosocomio y modo aéreo a los buques hospitales, y que las aeronaves a tal fin

también fueron convenientemente declaradas a fin de cumplir con las exigencias y formalidades que establece el DIH y respeto a estos medios y su actividad.

Es de destacar que la disponibilidad de los buques hospitales fue una herramienta de mucho valor, por permitir un mejor lugar para la recuperación de los heridos y facilitar la atención de aquellos que no podían ser evacuados por el estado de salud, sumado a desocupar el nosocomio del lugar y ser una fuente permanente de abastecimiento.

Como todo conflicto armado se debe disponer de un lugar para que funcione el registro necrológico que es una de las funciones del área recurso de personal que debe realizar las siguientes actividades” de búsqueda, rescate, identificación, evacuación y sepultura del personal muerto cuidado de los efectos personales al personal, con vistas mantener la moral, crear condiciones adecuadas de sanidad y cumplir con leyes y usos de la guerra...”.

En el lugar se había destinado una tienda a tal fin y en cercanías de dicho Puerto de construyo el cementerio donde se enterraban los cadáveres.

En estos sintéticos párrafos se desea dejar claramente evidenciado el verdadero interés por parte de todos los integrantes de las fuerzas argentinas en el TOAS de brindarles a todos sin ninguna distinción el apoyo y asistencia que disponen, ejemplo que se dio durante toda la contienda. Este apoyo incluía a los *kelpers* quienes como está manifestado en sucesivas partes del trabajo, tenían abierta antipatía y actitudes de rechazo a todo lo que fuera de parte de los argentinos. A pesar de ello fueron tratados con la mayor de las contenciones y se les brindó la atención requerida. En una ocasión, se atendió a un *kelpers* herido producto del fuego naval británico.

Se agregará a modo de ejemplo una prueba del médico Marcos Szymaczak, en su obra, “...un piloto de la Real Fuerza Aérea Británica fue derribado en Puerto Argentino y recogido por nuestros soldados se encontraba en el hospital donde fue curado de lesiones menores producto de su eyección [...] En vísperas de ser evacuado, para intercambio de prisioneros...”.

Esto es una de las tantas evidencias de cómo se actúa con el enemigo cuando este deja de ser un combatiente para ser considerado como una víctima del conflicto, refleja ella instrucción también de los profesionales médicos en cuanto respeto y hacer respetar el DIH. De acuerdo a lo que fija, en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 en su nota preliminar "...principio de la asistencia desinteresada y prestada discriminación a las víctimas, al hombre que, herido, prisionero o náufragos, sin defensa alguna, ya no es un enemigo, sino únicamente un ser que sufre".

Los médicos se despertaban en el mejor de los casos sin la consecuencia del bombardeo o el zumbido de las esquirlas, de inmediato procedían a efectuar curaciones, revisar e intercambiar opiniones con el resto de los médicos, y también destaca el apoyo incondicional del padre Sosa comía cuando se podía y como estuviera, los músculos tensos, descanso su lo hubiere.

A modo de epílogo la opinión del doctor Marcos Szymaczak escribió: "...El frío primero, el hambre después y la metralla como corolario, marcaron el gran desenlace de esta gesta histórica [...] Creo que algo coinciden los británicos y argentinos la sangre derramada por nuestros mártires no puede quedar olvidada".

Con el devenir de los días y resultado de feroces avances británicos favorecidos por el agotador fuego de su de artillería de costa y de campaña, incrementado por sucesivas salidas de sus aeronaves, hacia insostenible las posiciones para quienes se defendían, algunos quedan en el lugar.

Otros heridos se replegaban hasta poder llegar a este sitio y algunos otros merodeaban buscando alimentos y refugio, cariñosamente este profesional de la medicina como el resto de sus colegas los llamaban a estos compatriotas soldados "zombies" porque se asemejaban a ellos.

Por la acción de las fuerzas europeas los argentinos se dirigían a retaguardia, como podían y en condiciones muy delicadas algunos de salud y el grueso por falta de alimentación. Hasta que este hospital de campaña fuera afectado, sus actividades básicas e interrumpidas fueran "... recepción,

clasificación, registro, asistencia y evacuación al continente...” básicamente lo que se debe realizar con los prisioneros de guerra según la doctrina rectora. Para esos años (1982) la República Argentina se apoyaba en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales a dichos Convenios.

Los casos que le fueron sucediendo a lo largo del conflicto ampliaron su capacidad de asombro uno de los tantos; este que relata sobre un soldado argentino que ingreso al hospital con una herida de bala” se nos venían como hormigas los ingleses, mi teniente ordeno replegarse, orden que no escuche, pues era operador de FAP (Fusil de Automático Pesado); mire a mi alrededor estaba solo [...] tenía posibilidades de vaciar la carga de mi FAP y así lo hice [...] tire el arma y [...] gire y me escapé cuando me pegaron un tiro en el pecho. Aun así, corrí, corrí, y corrí hasta llegar acá”.

Se comprueba que efectivamente había recibido un disparo de fusil, pero lo que es inédito cuando se lo atiende, detectando que la herida difería con lo que se presumía al ver como estaba su ropa, sucede que el disparo fue directo al paquete de cigarrillos que tenía en el bolsillo y este desvió el impacto. Al revisarlos se ve que el disparo había cortado los filtros de estos, desviando a la bala.

Seguidamente recuerda él con otro soldado argentino quien ingreso con un fuerte dolor de cabeza. Al revisarlo detectaron un orificio de entrada pequeño, producto de un arma de calibre chico, pero el orificio de salida era bastante grande, aún mantenía el casco puesto.

Entre los galenos resolvieron quitárselo, y descubrieron con suma sorpresa que el acero había desviado la trayectoria del proyectil, y solo le había producido un TEC (Traumatismo de Cráneo Encefálico). Incluso ni siquiera había perdido el conocimiento.

Mueren las palabras, es el momento de amargura, pero el resultado consecuencia de la realidad, la rendición. Se destaca el comportamiento de un jefe inglés ante esta situación, al que se describe como un soldado de presencia y de proceder correcto, aunque diferente actitud tuvo sus auxiliares.

Solicito poder ingresar al hospital y aprobado su pedido, se le solicitó que dejara esas armas antes de ingresar. Para admiración de todos los presentes, este oficial saludó a todos y cada uno de los internados, se retiró dejando a sus médicos a fin que realizaran las actividades pertinentes.

Este oficial inglés respetó el DIH y la aptitud profesional, al compadecerse ante quienes ya dejaron de ser su enemigo y si son personas que son víctimas de la guerra.

En esa mañana se apersona un soldado inglés señalando que en proximidades se encontraba un cuerpo sin vida de un soldado argentino.

Algunos de los allí presentes se desplazaron hasta el lugar donde corroboraron la existencia de un cuerpo sin vida lo cargaron a hombros y se inició la marcha hasta el hospital, pero fueron alertados a viva voz por soldados argentinos que dijeron a que quienes traían ese cuerpo sin vida que estaban dentro de un campo minado.

La patrulla de rescate se desplazó hasta un alambrado y allí reiniciaron el repliegue hacia el hospital. Además del ejemplo y el destino debe destacarse la preparación del terreno y la necesidad a futuro de hacer la remoción o señalamiento de dichos obstáculos, es por ello que luego de haberse pactado la rendición tropas argentinas y británicas se abocaron a realizar este tipo de tareas.

El 16 de junio se recibió la orden de replegarse al lugar denominado campo de reunión de prisioneros de guerra, a 12 kilómetros del hospital. Esta distancia fue interminable por la comprensible impaciencia, el terreno, y la situación que cada uno de ellos vivía. Al llegar se veía como los soldados besaban su fusil antes de entregarlo y las lágrimas que revelaban su sentir.

El trato por los captores fue correcto, pero también es importante destacar lo que cita el doctor Marcos Szymaczak "... más no todos eran corteses [...] Algunos, escondidos detrás de los laureles de la gloria de los vencedores, demostraban el franco odio por los soldados argentinos".

Al llegar al lugar este contingente de veteranos de guerra, se encontraron que luego de la marcha por dicho terreno había sido difícil por distintas circunstancias la naturaleza del suelo (turba).

El estar mojado dificultaba el desplazamiento, los caminos o sendas por donde se caminaba, al llegar a ese punto terminal con tanta gente concentrada en el lugar luego de la marcha.

Al llegar no había nada previsto, entiéndase por lo menos un albergue, letrinas o al menos agua para beber.

Nada de ello, ante tal desolación estos hombres debían sobrevivir, y en ese lugar con las inclemencias reales del momento, su única alternativa estaba en agudizar su ingenio proporcionándose de todos los medios que se encontraban en el lugar que sirvieran para improvisar algún especie de refugio, teniendo en cuenta la época del año que en esa latitud era más que riguroso; su clima con lluvias, vientos fuertes, además de la humedad lógica y común de unas islas en el medio del mar del extremo sur.

Nuevamente y luego de haber acondicionado un pobre amparo el hambre y sed recrudeció en cada uno de ellos, dejando los cascos para que con el agua de la lluvia retroalimentara este vital elemento. Se suma otro enemigo letal la incertidumbre ¿Que pasará mañana? ¿Que nos harán? ¿Adónde iremos?, ¿Quedaremos en este lugar? ¿Se habrán iniciado el intercambio de prisioneros?, y muchas otras inquietudes habrán rondado sus cabezas.

Otra prueba que debieron superar, tener la mente ocupada y el cuerpo lo más fuerte posible con una franca idea de contagiar y fortalecerse entre todos.

Descansaron acompañados por el gélido viento malvinero y bastante mojados por la acción del agua nieve. Como habrán podido el nuevo día los sorprendió, y se continuó buscando material para perfeccionar el lugar de descanso.

La alimentación que disponían estos profesionales solo era los empaques dextrosa, para sus necesidades como la mayoría las hacían a una

distancia prudencial de donde estaban en el caso de estos profesionales se auxiliaban con una pala.

El tiempo y la recurrente incertidumbre consumían la paciencia y demolían la moral, el extremo clima azotaba hasta los huesos, pero podían olvidarse un poco de esa situación extrema lejos, sin comunicación y lo que alimenta al cuerpo y alma del soldado es la actividad y las órdenes.

Los más veteranos e instruidos en la milicia sus años, la experiencia y el espíritu habrá jugando una oportunidad mucho más ventajosa que la de los bisoños soldados que luego de estos extensos y difíciles días bajo la mayor presión a la que puede llegar a ser sometido una persona como una guerra, disponían de un temple inigualable, pero debemos recordar que no dejaban de ser jóvenes entre 20 y 22 años.

El tercer día de estar en el sector campo de detenidos, se apersonaron los delegados del CICR. Dentro de la comitiva se encontraban los médicos, con quienes de inmediato sus pares argentinos tomaron contacto con la finalidad de complementarse con estos a fin de cumplir con su misión respaldados en el Artículo 126 del III Convenio de Ginebra, el que estipula sobre visitas, controles y supervisión periódica a los prisioneros de guerra.

El resto de los pormenores sobre las acciones específicas, su incumbencia y objetivos están tratados en otro segmento de esta obra.

Cuatro días después se presentaron miembros del CICR acompañados con fotógrafos, y periodistas, mostrando al mundo la forma en que se encontraban los prisioneros argentinos en Falkland– Malvinas.

Las reflexiones son un instrumento que permite interpretar esta investigación to-mando como muestra al escritor de este documento quien además de haber sido actor importante como lo fueron cada uno de los hombres y mujeres que estuvieron allí en esa tierra sin diferencia de bandos, participó en la ayuda sanitaria.

¡Cómo cambia la visión de una persona como muchas otras por encima de sus funciones e incumbencias profesionales!, como bien relata el autor del

presente libro “de la tribuna a la cancha”, cómo se cambia cuando se debe enfrentar en lo personal ese cambio de actitud y actividades, las limitaciones que se disponían para realizar este tipo de actividad, las inclemencias del tiempo y las características del lugar.

El espíritu de los hombres y mujeres que compartieron junto al él lo que denomina “camarote mariner”. El temple y el convencimiento de los soldados ejemplo de esa sencilla esquila que encuentre sobre una cama.

Relacionado con el cumplimiento del DIH, el autor del libro enuncia el ejemplo de las instalaciones, las previsiones (declarar, identificar, ubicar y citar en la carta estos lugares), y el respeto que le dio el enemigo (cumpliéndolo como lo emana del ámbito jurídico). Fue-ron adecuadas las previsiones de disponer de medios para realizar evacuación modo aéreo, teniendo en cuenta las grandes restricciones que presentaba el modo terrestre dado la contextura del terreno.

La disposición de buques hospitales fue una medida muy acertada por todas y cada una de las actividades en que auxilio a los hospitales de campaña.

Los testimonios de sus experiencias y la reflexiona que desnuda la prospectiva de un galeno militar la cual transcribiré textualmente “¡Que lejos estaban mis maestros de enseñarme lo que la Cirugía de Guerra! Gracias a Dios que no tuve que aprender de ellos este capítulo”.

Los numerosos y diversos testimonios de su vasta experiencia, dentro de un aparen-te corto periodo, como fue el de esta guerra de 74 días, quien trascriba estas vivencias siente empatía, que tal vez sea distante a lo que realmente pasaron, saben y conservan como fue ese legado de estar defendiendo la soberanía de su Patria, ejemplos de prohombres que continuaron alumbrando el camino de comprender e interpretar el sentimiento y obligación de ser dignos y fieles sin claudicar ante la adversidad , buscando por todos los medios no defraudar a quienes entregaron todo a cambio de cumplir con su sagrado deber.

El autor destaca la insustituible presencia del CIRC, materializada por sus delegados, junto a un equipo de médicos entre otros.

El accionar y oportunidad de esta entidad de socorristas voluntarios actúo cómo se desarrolla en parte de este trabajo de investigación con mayor detenimiento teniendo especial atención en la libertad que dispusieron y la forma en que realizaron sus tareas con independencia, sin discriminación alguna y con neutralidad.